Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608708	Hernán Eduardo Toro Fernández	Denominativa	FUNDACION CRISTO DE LOS ANDES	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Al escrito de 14/04/2025: Como se pide, al cambio de tipo de marca; sin perjuicio de ello aclare el solicitante si el titular del futuro registro corresponde a la persona natural o a la fundación de la cual acompaña documentación
1620856	David Rodrigo Quezada Candia, en representación de Gallinaloba audiovisual SpA	Denominativa	GallinaLoba audiovisual spa	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. **Se reitera,** acompañe escrito en el cual deberá **completar** o corregir la **dirección** del **titular** y del **representante**. Dado que los domicilios señalados en la solicitud, a saber: **"sector el clavo" y "sector la vega s/n"** No tienen alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección. A escrito de fecha 10-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621589	Patricia Antonieta Garfe Dahdal	Mixta	TOTY STONE	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . TS TOTY STONE LO ESENCIAL PERMANECE.VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Patricia Antonieta Garfe Dahdal 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "…sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Patricia Antonieta Garfe Dahdal, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Patricia Antonieta Garfe Dahdal para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Patricia Antonieta Garfe Dahdal, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621590	Marcia Elena Espinoza Galaz	Mixta	SANTA ELENA GESTIÓN INMOBILIARIA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante Marcia Elena Espinoza Galaz 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "…sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consta que la misma no corresponde a la de Marcia Elena Espinoza Galaz, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Marcia Elena Espinoza Galaz para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Marcia Elena Espinoza Galaz, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.
1621592	Vinayak Daswani, en representación de Vinayak Daswani y IMPORTADORA VINNYS LIMITADA	Denominativa	Vinnys Outlet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621593	Sergio Hernán Legrand Fonseca	Mixta	LEGRAND THERM	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Sergio Hernán Legrand Fonseca 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "…sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consta que la misma no corresponde a la de Sergio Hernán Legrand Fonseca quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Sergio Hernán Legrand Fonseca para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Sergio Hernán Legrand Fonseca, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621594	Raúl Alejandro Navarrete Navarrete	Denominativa	FILPRO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Raúl Alejandro Navarrete Navarrete 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "…sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Raúl Alejandro Navarrete Navarrete, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Raúl Alejandro Navarrete Navarrete para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Raúl Alejandro Navarrete Navarrete, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621639	Arline Isabel Martinez Claraco, en representación de Ad comercial group spa	Mixta	Pigyfante	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1621735	Mauricio Esteban Vivanco Flores, en representación de Guillermo Esteban Moya Cortés	Mixta	Bar 89	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623182	Patricio Ariel Astudillo Farías, en representación de Patricio Ariel Astudillo Farías, Juan Carlos Fuentes Acuña y Juan Luis Astudillo Santana	Denominativa	Apolos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene tres titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Patricio Ariel Astudillo Farías, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.
1629848	Benjamín Josue Sutil Leguía	Denominativa	second life	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló "reñaca norte", pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un número, paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630020	José Miguel Jaña Alarcón, en representación de DELIPACK SPA	Denominativa	GRUPODELIRIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento no sirve para acreditar la representación, puesto que corresponde a un acta de la Sociedad "Fundo el Delirio SpA" la que no corresponde al solicitante y el poder citado en custodia no existe. **Acompañe poder otorgado por DELIPACK SPA a José Miguel Jaña Alarcón.** Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1630023	Roberto Antonio Ojeda Núñez, en representación de Arrediablos Soluciones Gastronómicas SpA	Denominativa	Arrediablos	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente **el representante deberá presentar un escrito** a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero **deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mauricio Aaron Klecky Seselovsky,** atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630034	Nicolás Esteban Pumpin Del Real, en representación de GOLD PLAN SPA	Mixta	GOLDPLAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, **para esto puede acompañar uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Respecto de la observación sobre la etiqueta, solo puede elegir entre una de las dos acompañadas, sin alterar el diseño, los colores y ningún aspecto de la misma.
1630036	Carolina Angélica De Lourdes Sánchez Gaete, en representación de CFT DE LA REGIÓN METROPOLITANA	Mixta	CFT ESTATAL REGIÓN METROPOLITANA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente **el representante deberá presentar un escrito** a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero **deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Loreto Guzmán Cerda**, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630053	José Miguel Jaña Alarcón, en representación de DELIPACK SPA	Mixta	GRUPO DELIRIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento no sirve para acreditar la representación, puesto que corresponde a un acta de la Sociedad "Fundo el Delirio SpA" la que no corresponde al solicitante. Acompañe poder otorgado por DELIPACK SPA a José Miguel Jaña Alarcón y el poder citado en custodia no existe. **Correcciones de oficio:** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “GRUPO DELIRIO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación “GRUPO DELIRIO”, y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630121	Luis Álvaro Marín Concha, en representación de emprendepymes	Denominativa	emprendepyme	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630180	Pablo Ignacio Martínez Nogues	Mixta	Chupit	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. 1. En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad, además deberá acompañar su descripción. 2. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Ruta T 205, Fundo Rebellin Valdivia” No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630181	MINO GESTION, en representación de Juan Luis Ibarra González	Mixta	ENOCONCEPT TURISMO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder invocado N° 1234 no corresponde al titular de la presente solicitud. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630182	Edgardo Ajenor Manquel Salinas, en representación de COMERCIALIZADORA EFABER LIMITADA	Mixta	E'Faber Comercializadora	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder invocado N° 1194772 no corresponde, ya que no existe bajo custodia ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. ***Corrección de oficio:*** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "E'Faber Comercializadora". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", E'Faber, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, E'Faber, por E'Faber Comercializadora, a fin de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1630191	Federico Jose Hung Borges, en representación de Yoselyn Del Valle Villarreal Alcala	Mixta	Pasta al VUELO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Atendido a los datos aportados por el solicitante, en relación al titular y su representante, esto es, la concordancia entre ambos, resuelvo: Aclare si la titularidad de la solicitud corresponde a Yoselyn Del Valle Villarreal Alcala o SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS LIMITADA. En el primer caso deberá acompañar el debido poder de representación donde Yoselyn Del Valle Villarreal Alcala le otorgue poder a Federico Jose Hung Borges.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630357	Felipe Osvaldo Lobos Prats, en representación de Safebywolf spa	Mixta	Safebywolf W	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, **para esto puede acompañar uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. **Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud):** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “SAFEBYWOLF W”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, SAFEBYWOLF no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, SAFEBYWOLF por SAFEBYWOLF W a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613618	Estudio Carey Limitada , en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Mixta	GR	Por cumplido lo ordenado
1614256	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	MASTER SEGURIDAD ESTAMOS ALERTA	Por cumplido lo ordenado
1614263	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Javier Andrés Espinoza Covarrubias	Mixta	PROCESOS360 TRANSFORMANDO TUS PROCESOS EN TUS ACTIVOS ESTRATÉGICOS WW.PROCESOS360.CL	Por cumplido lo ordenado
1614275	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Jorge Andrés Rabanal Ocampo	Mixta	RABANAL Y STENGER RYS CONSULTORES.	Por cumplido lo ordenado
1620011	E-MARCAS SPA, en representación de ALIMENTOS RUNCA VALDIVIA SPA	Denominativa	Runca	Al escrito presentado con fecha 12-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1620018	Lihua Yu, en representación de Imp. y Exp. Ceine Ltda.	Mixta	CEINE	Al escrito presentado con fecha 17-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1620019	Carlos Andrés Bustos Cavieres	Mixta	BULLS GYM	Revisados los antecedentes, se reconsidera observación, aceptando a trámite la presente solicitud.
1620022	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Yuli Del Carmen Alvial Aqueveque	Denominativa	DOMFAX	Al escrito presentado con fecha 22-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Al escrito de fecha 22-04-2025: A lo principal: Téngase por acompañada la documentación. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267008.
1620028	Qingtu Zheng	Mixta	Temeis	Al escrito presentado con fecha 09-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1620038	Patricio Ignacio Arias Acosta, en representación de Ancestral Technologies SpA	Denominativa	vuka	Al escrito presentado con fecha 06-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1620042	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Carolina Alejandra Palacios Vidal	Mixta	Quiero ese pelo productos capilares	Al escrito presentado con fecha 24-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268569.
1620045	Mario Cesar Amigo Reyes, en representación de Luis Oscar Lazcano Silva	Denominativa	FINDER	Al escrito presentado con fecha 19-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 269899.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620055	Sebastián Andrés Briones Núñez, en representación de DISTRIBUIDORA PROCLEAN SPA	Mixta	PROCLEAN	Al escrito presentado con fecha 17-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. No ha lugar a los cambios solicitados en la cobertura por cuanto la redacción solicitada no es aclaratoria, es incorporación de productos, para tal efecto deberá presentar una nueva solicitud.
1620056	Mario César Amigo Reyes, en representación de Luis Oscar Lazcano Silva	Denominativa	FINDER	Al escrito presentado con fecha 19-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1620756	Eduardo Alfredo Aprile Rodríguez, en representación de TECNOWARE COMPUTACION SPA	Denominativa	tecnoware	A escrito de fecha 31-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620769	Carlos Manuel Henríquez Fuentes	Mixta	NEWSOFT	A escrito de fecha 25-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620771	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES LOS MONTES SPA	Denominativa	LOS MONTES EXPORT	A escrito de fecha 13-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620774	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de PRODUCTORA DE EVENTOS MARTHA PACHECO E.I.R.L.	Mixta	INNOVO MPM	A escrito de fecha 30-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620775	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de CASA BAZAR SPA	Mixta	KUMI MARKET	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 17-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620777	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Doma SpA	Mixta	NONGSHIM	A escrito de fecha 30-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620784	José Alfredo Erenchun Viertel, en representación de SOCIEDAD DISTRIBUIDORA Y PRODUCTORA DE ALIMENTOS SPA	Denominativa	GERSABARROTES	A escrito de fecha 09-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620797	Leydi Katerine Rojas Londoño	Mixta	FLEXI BY KATE ROJAS	A escrito de fecha 03-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620808	Fernando Fernández Tellería, en representación de A.R.K. PERFUMES & COSMETICS TRADING	Mixta	RAYHAAN	A escrito de fecha 09-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620812	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de UNITED AIRLINES, INC.	Denominativa	UNITED ECONOMY PLUS	A escrito de fecha 23-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620830	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Raúl Antonio Acuña Morales	Mixta	PORTAL CHILE PROPIEDADES PCHP	A escrito de fecha 22-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620833	Valentina Blanca Catalina Vives Granella	Mixta	SEMILLA AUSTRAL	A escrito de fecha 07-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620842	Felipe Emilio Muñoz Sepúlveda, en representación de sociedad de ingeniería y consultoria del alba spa	Mixta	ALBA SOLAR	A escrito de fecha 18-05-2025. Por cumplido lo ordenado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620848	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	EMATUC	A escrito de fecha 28-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620851	Jessica Gloria Fernández Neira, en representación de Complejo Turístico Pucón SpA	Figurativa		Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 26-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1620852	Alicia Katherine Pujado Izquierdo, en representación de Servicio y transporte Mercatur limitada	Mixta	MERCATUR ALIMENTACION LAVANDERIA	A escrito de fecha 02-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1620866	Pascal Antonio Griott Velarde, en representación de IMPULSA GESTIÓN LIMITADA	Mixta	Impulsa	A escrito de fecha 05-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620872	Javier Elohim Gutiérrez Cerda	Mixta	Fungi Terra	A escrito de fecha 27-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620880	José Rolando Navarro Juárez	Mixta	JK-SERVICE HIGH PERFOMANCE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 15-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620887	Carla Patricia Navarrete Gamboa, en representación de Antonia Sofía García Ravera y Carla Patricia Navarrete Gamboa	Mixta	CONFÍA CAMINOS HACIA TU INTERIOR	A escrito de fecha 12-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620895	Claudio Eduardo Padilla Quiroz, en representación de María José Rojas Varela	Mixta	ITELOAD	A escrito de fecha 17-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1620908	Badilla Davis Limitada, en representación de DREAM COSMETICS LLC	Mixta	CARO WHITE	A escrito de fecha 19-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1620919	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ULTIMATE SPA	Mixta	Accesorios ultimate	A escrito de fecha 26-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621630	Sebastián Nicolás Baeza Erazo, en representación de CONSULTORA AMBIENTAL SEBASTIÁN NICOLÁS BAEZA ERAZO E.I.R.L.	Denominativa	Plan Humedal	
1621636	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de SM USA INC.	Denominativa	MAYFIELD	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621738	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Rosa Wen Hsiao	Mixta	PW PUOHANG WEN	
1621750	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CLOROX CHILE S.A.	Denominativa	CLOROX 5 EN 1 MASCOTAS	
1623178	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Mixta	ODOR BLASTERS	
1623179	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	CLEAN SCENTSATIONS	
1623183	Alfredo Dell'oro Vicuña	Mixta	Greenwich Medical	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1629833	Roberto Antonio Lira Araya	Mixta	CHURRASQUERIA CHICO LIRA	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: **CHURRASQUERIA CHICO LIRA.** Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Dibujo de un hombre sonriendo con cachos en la cabeza y una colita de diablo, con gorro y pantalón azules con polera roja, junto a un sándwich. debajo la palabra CHURRASQUERIA en color verde con contorno blanco, y debajo de ella la palabra CHICO LIRA, en color rojo con bordes blancos. Todo sobre fondo negro y gris cuadriculado.**
1629836	Alberto Tomás Stead Hogg, en representación de Lexicon SpA	Mixta	Lexicon	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **Léxico** Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Nombre de la marca Lexicon en letras gruesas color azul oscuro, la letra inicial "L" es de un tamaño superior al resto de las letras. Integrado a su diseño, se observa en la base de un trazo vertical una pequeña línea horizontal de color naranjo, Debajo del trazo horizontal de la misma letra "L", se ubica una figura geométrica que asemeja una cinta o marcador de página, del mismo color azul oscuro que la denominación, todo con fondo blanco.**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629844	Javier Alejandro Cerpa Cortés	Mixta	Javier Cerpa PROPIEDADES	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: **Javier Cerpa PROPIEDADES** Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Nombre Javier Cerpa en letras negras, con letra inicial mayúscula, el resto minúsculas, sobre fondo blanco, por sobre una franja cuyo primer tramo de un 35% color negro, seguido de un tramo de un 5% color café, a continuación, un tramo del 15% color morado, seguido de otro tramo de 35% color celeste y un tramo final de 10% color gris. Bajo esa línea, la palabra propiedades en mayúsculas, de un tamaño en escala de un tercio relativo al nombre Javier Cerpa. Abajo un rectángulo en el que se repite el mismo patrón y colores que en la franja superior.**
1629991	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Ana Luz Vergara Martínez	Denominativa	VISION360	
1629993	Fidel Andrés Rojas Ruiz	Mixta	Esencia	De oficio se corrige descripcion de etiquetas a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominacion señalada y la etiqueta acompañada
1629994	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bazar de la seda SpA	Mixta	Suá	
1629995	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MC Contabilidades SpA	Mixta	Mc Contabilidades	
1630015	Nicolás Andrés Cabrera Jara	Mixta	Fettyway	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630016	Santiago Ignacio Gómez Gallardo	Mixta	Renova estética	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630017	Lesdy Dayana Bolbarán Saavedra	Mixta	Body Sport Time	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630019	Raúl Osvaldo Serce Rojas	Denominativa	Turismo Senior	
1630024	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cesar Alexis Vilca Cama	Mixta	MAÍTA	
1630025	Juan Manuel Guzmán Guzmán	Denominativa	Patagonia Light Festival	
1630027	Sebastián Andrés López Boelken	Denominativa	yipao	
1630029	Rodrigo Tredinick Rogers	Denominativa	PASSWORD	
1630030	Legatus SpA, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL CÁMARA CHILENA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	Denominativa	CCHIA Cámara Chilena de Inteligencia Artificial	
1630031	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Belén Daniela Aravena Silva	Mixta	BELSKINS Beauty & skincare	
1630032	Jarry IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	PALMOLIVE	
1630037	Estudio Carey Limitada , en representación de INVERSIONES MAC LIMITADA	Mixta	CIMA	
1630038	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Francisco Andrés González Fuenzalida	Mixta	CS CREATIVE SPEAKERS.	
1630042	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Pehuenia Alimentaria SRL	Mixta	PEHUENIA	
1630044	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Pehuenia Alimentaria SRL	Mixta	PEHUENIA	Se elimina de oficio el RUT del solicitante, atendido a que es una empresa extranjera y que ekl RUT corresponde al del representante.
1630045	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Pehuenia Alimentaria SRL	Mixta	PEHUENIA	
1630047	Patricio Osvaldo Jarpa Bisquertt	Denominativa	The Oyster Club	
1630050	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eAura by Eniks	
1630051	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eAura by Eniks	
1630054	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eAura by Eniks	
1630055	Camila Denisse Marques Mery	Denominativa	OliviaFlor	
1630057	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eLuxe by Eniks	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630060	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Carlos Alberto Cabrera Faúndes	Mixta	Entrepueblos Centro Comercial Hogar y Construcción	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ENTREPUEBLOS CENTRO COMERCIAL HOGAR Y CONSTRUCCIÓN”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, ENTRE PUEBLOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, ENTRE PUEBLOS por ENTREPUEBLOS CENTRO COMERCIAL HOGAR Y CONSTRUCCIÓN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630064	Rodrigo Tredinick Rogers	Denominativa	HUB UNIVERSITARIO	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1630065	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ePrime by Eniks	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630066	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pier Rodrigo Molina Molina	Mixta	Mercado Chef	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630069	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eLuxe by Eniks	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1630073	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eLuxe by Eniks	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1630074	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ePrime by Eniks	
1630075	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ePrime by Eniks	
1630076	Manuel Esteban Berríos Cabrera	Mixta	ARTKIDTECTOY	
1630077	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Pehuenia Alimentaria SRL	Mixta	PEHUENIA	
1630078	Jorge Eduardo Arrau Pons	Denominativa	Portal Minero	
1630079	Felipe Ignacio Díaz Arancibia, en representación de Centro de Salud Antares SpA	Mixta	CID Corporación Integral de Diálisis Centro de Salud Antares Sucursal Talagante	
1630081	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ePure by Eniks	
1630082	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Mónica Regina Sáez Inostroza	Mixta	PUCON	
1630083	Pablo Andrés Urbina Cabrera	Denominativa	Amigos Nunca	
1630084	Jessica Macarena Hernández Ruiz	Mixta	DIENTE DE LEON, VELAS CON SENTIDO	
1630085	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Inmobiliaria Laguna Los Corrales SpA	Denominativa	LAGUNA LOS CORRALES, DONDE LO ESPECIAL SE VUELVE COTIDIANO	
1630087	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SANROTECH SPA	Mixta	COREFORCE CF	
1630088	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FACTO RPE SPA	Mixta	Facto ESTUDIO	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630089	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ePure by Eniks	
1630090	Ariel Alejandro Silva Cuello, en representación de ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA SAN MARCOS DE ARICA CSCD U O.N.G CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA SAN MARCOS DE ARICA CSCD	Denominativa	BALONMANO SAN MARCOS DE ARICA	De oficio se corrige representante al tenor de poder acompañado
1630092	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ePure by Eniks	
1630093	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LABORATORIO FLEMING SPA	Denominativa	CALCIFEM	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630094	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Mixta	VR	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s) tales como VR Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición, Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que el tipo de marca señalado por el solicitante, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de **FIGURATIVA A MIXTA** y se incorpora la denominación mencionada, que alude a la denominación,VR, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada
1630095	Carlos Patricio Vergara Lasnibat	Denominativa	Duncan	
1630096	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Denominativa	ACUMULADORES DE EXPERIENCIAS CON SCOTIABANK	
1630097	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LABORATORIO FLEMING SPA	Denominativa	CALPOL	
1630098	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eFolix by Eniks	
1630099	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630100	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LABORATORIO FLEMING SPA	Denominativa	SHECAL	
1630101	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eFolix by Eniks	
1630102	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LABORATORIO FLEMING SPA	Denominativa	TREXIN	
1630103	Carlos Patricio Vergara Lasnibat	Denominativa	Yanu	
1630104	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eFolix by Eniks	
1630105	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de EDISSON FERNANDO GOMEZ GIRALDO	Mixta	CUERNAVACA	
1630106	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eBoost by Eniks	
1630107	Ariel Alejandro Silva Cuello, en representación de ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA SAN MARCOS DE ARICA CSCD U O.N.G CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA SAN MARCOS DE ARICA CSCD	Denominativa	CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA SAN MARCOS DE ARICA CSCD	
1630108	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eBoost by Eniks	
1630109	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eBoost by Eniks	
1630110	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LABORATORIO FLEMING SPA	Denominativa	RISPRA	
1630112	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eLift by Eniks	
1630114	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1630115	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de ALOJA BIEN SPA	Mixta	ALOJABIEN	De oficio se corrige representante al tenor de poder acompañado
1630117	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eLift by Eniks	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630118	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eLumina by Eniks	
1630119	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eLumina by Eniks	
1630120	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1630123	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LABORATORIO FLEMING SPA	Denominativa	TELMICAR	
1630124	Carlos Patricio Vergara Lasnibat	Denominativa	Yenú	
1630127	Carlos Patricio Vergara Lasnibat	Denominativa	Atos	
1630177	Gonzalo Hernán Rojas Delgadillo	Denominativa	Amorgo	
1630178	Eduardo Javier Mussa Vergara	Denominativa	ACTICOR	
1630183	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Mixta	V/R	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación V/R, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.
1630184	Federico Javier Vicuña Grinberg, en representación de Comercializadora Los Leones SPA	Denominativa	Patagon Endurance	
1630185	Tamara Alicia Müller Gilbert	Denominativa	Innata Pilates	
1630186	ATRIUM S.A., en representación de PROEQUITY CHILE SPA	Mixta	PROEQUITY	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630188	Melisa Raquel Monreal Cortés	Mixta	Agencia Napoleón Experiencias que conectan	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “Agencia Napoleón Experiencias que conectan”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Agencia Napoleón, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Agencia Napoleón , por Agencia Napoleón Experiencias que conectan, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1630189	Ramon Augusto Vielma Herrera	Mixta	La Brava Restaurant	
1630190	Andrea Alma Moreno Cañon	Denominativa	Open-Agro. Chile	
1630192	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	ANA ABIYEDH	
1630193	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	ANGHAM	
1630194	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	ATHEERI LATTAFA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630195	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	CONFESSION LATTAFA	
1630196	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	FAKHAR LATTAFA	
1630197	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	HAYAATI	
1630198	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	MAYAR	
1630199	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	MUSAMAN	
1630200	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	QAED AL FURSAN	
1630201	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	RAMZ LATTAFA	
1630202	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	ASAD	
1630203	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	BADE'E AL OUD Lattafa	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630219	Fabián Castro Arredondo	Mixta	ExperiaCX Escuchar Diseñar Actuar.	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “EXPERIACX ESCUCHAR DISEÑAR ACTUAR”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, EXPERIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, EXPERIA, por EXPERIACX ESCUCHAR DISEÑAR ACTUAR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630221	Jorge Braulio Anza Véliz	Mixta	AGUASOL Nacida para cuidar el planeta	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “AGUASOL NACIDA PARA CUIDAR EL PLANETA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, AGUASOL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, AGUASOL, por AGUASOL NACIDA PARA CUIDAR EL PLANETA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1630225	Pablo Andrés Díaz González	Denominativa	Santra	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630226	Freddy Gerard Henríquez Iradi	Mixta	ZERO SPORT	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: **ZERO SPORT** Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **DEPORTE CERO** Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Es una imagen de color negra con letras de colores blancos en que se divide en tres partes, una imagen de un eclipse a punto de completarse, bajo esta la palabra ZERO con tipografía poppins y bajo esta la palabra SPORT en tipografía Saira Condensed, ambas en letras mayúsculas.**
1630230	Ricardo Alonso Gálmez Valencia	Denominativa	RIGELEC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1630231	Fernando Lino Romero Peñailillo	Denominativa	EPRO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1630235	Jorge Andrés Pinto Muñoz	Mixta	PANTHEONFIT SUPLEMENTACION DEPORTIVA	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: **PANTHEONFIT SUPLEMENTACION DEPORTIVA** De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Dorso de hombre musculoso dentro un tarro de suplementación deportivo en color blanco y negro con fono rojo, bajo este el nombre de la marca en letras mayúsculas en color banco con fondo negro PANTHEONFIT SUPLEMENTACION DEPORTIVA.**
1630237	Miguel Angel Gaete Castro	Denominativa	Más Donna	
1630238	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	999,9 FINE GOLD	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630239	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de KS Ingeniería y Construcción Limitada	Mixta	KS INGENIERIA & CONSTRUCCION	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "frase para la cual no se solicita protección" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1630240	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de KS Ingeniería y Construcción Limitada	Mixta	KS INGENIERIA & CONSTRUCCION	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "frase para la cual no se solicita protección" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1630241	Rogner Alberto Bastardo Morillo	Mixta	Sugaro	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1630242	Pamela Andrea Zapata Pacheco	Denominativa	Anali-IA	
1630244	Víctor Manuel Letelier Elgueta	Denominativa	Cornerbook	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1630246	Javier Eduardo Delgado Vera, en representación de Milkyline SpA	Mixta	MKL Milkyline	
1630247	Teresa Isabel Carmen Viera González	Mixta	SEXY DOLL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630279	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	Mixta	ROYAL ARABIA PERFUMES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630280	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BMB SpA	Denominativa	WEAREBOMBO	
1630282	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ZEAL HEALTHCARE SPA	Denominativa	BACLEX	
1630283	Maximiliano Picero Cordano	Denominativa	Vabene	
1630284	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de LV Keno SpA	Mixta	LV Keno Liquid Membrane Extraction	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630285	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de CARDIOLOGIA CURICÓ SpA	Mixta	K CARDIOLOGÍA CURICÓ KARDIA	
1630287	Leonardo Alejandro Negrete Díaz	Mixta	OLÉ Resto Bar	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630290	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Sharaf Al Layl	
1630291	Carolina Paz Merino Morel, en representación de LUZZY SPA	Denominativa	LUZZY	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630293	José Miguel Castro Allendes	Mixta	Signman Tech Educa / Recrea / Innova	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “SIGNMAN TECH EDUCA / RECREA / INNOVA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, SIGNMAN TECH, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, SIGNMAN TECH, por SIGNMAN TECH EDUCA / RECREA / INNOVA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1630295	Olga Alejandra Arias Reyes, en representación de Inzpirate Asesores y Consultores Ltda.	Denominativa	Inzpirate	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630296	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agricolas Ltda	Denominativa	Transflo XXL	
1630297	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de LV Keno SpA	Mixta	LV Keno Liquid Membrane Extraction	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1630298	Jeison Danilo Cornejo Martínez	Denominativa	GODBLESS	Se deja constancia que se elimina la traducción por no corresponder. Se corrige de oficio nombre del solicitante atendido al número de Rut acompañado.
1630299	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agricolas Ltda	Denominativa	Transflo Sink Move	
1630300	Cecilia Andrea Pérez Bensan, en representación de RST ANDES SpA	Denominativa	RST ANDES	
1630301	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de LV Keno SpA	Mixta	LV Keno Liquid Membrane Extraction	
1630302	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agricolas Ltda	Denominativa	Xilemove Traslocator	
1630303	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS LTDA.	Mixta	LAMINADOS.CL	
1630305	José Miguel Castro Allendes	Mixta	Signman Tech	Se deja constancia que se elimina la traducción por no corresponder. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta indicando que el término **“Educa / Recrea / Innova"** es sin protección.
1630307	Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña	Mixta	iZED PRO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta indicando que el término **"REMODELACIÓN CORPORAL 3D"?** es sin protección.
1630308	José Andrés Urrutia Améstica	Mixta	purapampa warmi	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1630309	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS LTDA.	Mixta	LAMINADOS.CL	
1630349	Benjamín Andrés Ramírez Sandoval, en representación de Hidroriego SpA	Mixta	Hidroriego	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630351	Polina Alejandra Nishnikow Clavero	Mixta	Club del Gato Detective	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “CLUB DEL GATO DETECTIVE”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación “CLUB DEL GATO DETECTIVE”, y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1630352	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA LOS QUILTROS SpA.	Denominativa	QQUILTROS	
1630353	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA LOS QUILTROS SpA.	Denominativa	CUILTROS	
1630354	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Henry Cristian Valencia Montiel	Denominativa	KMZ	
1630355	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARKET SPORTS CHILE SPA	Denominativa	PUBLIMETAS MKTSP 3D	
1630358	María Soledad Isidora Leyton Caces	Denominativa	Scroll	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1630359	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Henry Cristian Valencia Montiel	Denominativa	KMZ	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630361	Matías Silva Budge	Denominativa	PLACIMARKET S&M	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1630363	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de BIOBELL SPA	Denominativa	BIOBELL	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600447	Carlos Eduardo Campos Sánchez, en representación de CLUB SOCIAL Y DE DEPORTES CONCEPCION S.A.D.P.	Denominativa	Fiel al León	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1336853, marca FIELES AL LEÓN, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 16, 25 y 28, de la clase 35 y Educación; enseñanza; instrucción [enseñanza]; organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales; organización y preparación de exposiciones con fines de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entretenimiento; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de entretenimiento, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610443	Marco Alejandro Subercaseaux Pacheco-ramírez, en representación de Subsecretaría de Transportes	Denominativa	Licencia Digital	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error . En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LICENCIA DIGITAL", término utilizado para referirse a una versión electrónica de una licencia de conducir tradicional, la cual puede almacenarse y ser utilizada a través de un dispositivo móvil por medio de una aplicación y un código QR para que pueda ser verificada por las autoridades correspondientes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida, al ser una marca denominativa, carece de elementos gráficos que puedan dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. A mayor abundamiento, la denominación solicitada hace referencia a Licencias de Conducir, pero la cobertura solicitada en la clase 45 se refiere a servicios concesión de licencias de marcas (servicios jurídicos), por lo que resulta inductiva a error en relación a la verdadera naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610450	Marco Alejandro Subercaseaux Pacheco-ramírez, en representación de Subsecretaría de Transportes	Denominativa	Licencia Digital de Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20, letra f), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. La marca solicitada contiene la expresión CHILE, que corresponde a la denominación del Estado de Chile, sin que la adición de los términos genéricos y descriptivos “Licencia Digital” en el signo pedido dote al mismo de la distintividad requerida para ser admitida a registro. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad e inductivo a error . En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “LICENCIA DIGITAL DE CHILE”, en circunstancias que la expresión “Licencia Digital” es utilizada para referirse a una versión electrónica de una licencia de conducir tradicional, la cual puede almacenarse y ser utilizada a través de un dispositivo móvil por medio de una aplicación y un código QR para que pueda ser verificada por las autoridades correspondientes, además, la incorporación del segmento “De Chile” indica la procedencia y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida, al ser una marca denominativa, carece de elementos gráficos que puedan dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. A mayor abundamiento, la denominación solicitada hace referencia a Licencias de Conducir, pero la cobertura solicitada en la clase 45 se refiere a servicios concesión de licencias de marcas (servicios jurídicos), por lo que resulta inductiva a error en relación a la verdadera naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610462	Marco Alejandro Subercaseaux Pacheco-ramírez, en representación de Subsecretaría de Transportes	Denominativa	Licencia de Conducir Digital	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20, letra f), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad e inductivo a error . En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “LICENCIA DE CONDUCIR DIGITAL”, en circunstancias que dicha expresión es utilizada para referirse a una versión electrónica de una licencia de conducir tradicional, la cual puede almacenarse y ser utilizada a través de un dispositivo móvil por medio de una aplicación y un código QR para que pueda ser verificada por las autoridades correspondientes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida, al ser una marca denominativa, carece de elementos gráficos que puedan dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. A mayor abundamiento, la denominación solicitada hace referencia a Licencias de Conducir, pero la cobertura solicitada en la clase 45 se refiere a servicios concesión de licencias de marcas (servicios jurídicos), por lo que resulta inductiva a error en relación a la verdadera naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611908	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	GRILLSET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto “GRILLSET”, que traducido desde el inglés al español es Juego de Parrilla, y corresponde a un conjunto de utensilios diseñados para facilitar la preparación y manipulación de alimentos a la parrilla. Estos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sets a modo de ejemplo suelen incluir herramientas como espátulas, tenazas, trinchetes, cuchillos y cepillos, entre otros, que ayudan a cocinar y servir la carne y otros alimentos a la perfección. Dicho esto, la marca solicitada es descriptiva de los productos que se pretenden comercializar y que se encuentran en las clases 8, 9, 11y 21. A mayor abundamiento, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. El hecho que en el signo solicitado los términos se encuentren unidos formando una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa la causal de irregistrabilidad, pues el consumidor al momento de pronunciar o escuchar dichas palabras, le resultará imperceptible si se encuentra escrita de una u otra manera, no variando el sentido de la denominación, con lo cual la causal de irregistrabilidad subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611917	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ASESORIAS OTAROLA Y FUENTES SPA	Denominativa	FULLFITNESS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1192813. FUL. Esquís; raquetas de tenis, squash, badminton y racquetball; bates de beisbol y softball; guantes deportivos, calzado deportivo; mangos de palos de golf; pelotas de tenis, squash, badminton, racquetball y handball, clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611962	Álvaro Antonio Rosello Reyes	Mixta	Los Lagos Digital	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1080143 Marca LOS LAGOS Protege Establecimiento educacional. de la clase 41; y Registro 1294934 Marca LOS LAGOS Protege Servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; dibujo y diseño industrial, topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería y arquitectura; servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional, duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores, software y accesorios computacionales, consultas sobre la protección del medio ambiente; informaciones meteorológicas. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612145	Ignacio Alexis Zambrano Carrillo, en representación de XpertIA SpA	Denominativa	AprendIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1466927 Marca Apprende Protege Programación de software educacional; diseño y desarrollo de sistemas de navegación y software de planificación de itinerarios;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de planificación tecnológica; creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados; creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría en materia de inteligencia artificial; consultoría en tecnología en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría sobre inteligencia artificial; facilitación de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito de la inteligencia artificial; facilitación de bibliotecas de software informático no descargable para uso en el cálculo general de grandes cantidades de datos en el ámbito de la inteligencia artificial; plataformas para inteligencia artificial como software en forma de servicio [saas]; plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio [saas]; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612214	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Matías Ariel Lara Heredia	Mixta	OPEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1392966 Marca OPEN ROAD Protege Productos de perfumería, aceites esenciales; productos cosméticos para el cuidado de la piel y del cabello, perfumes y colonias,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos para limpieza personal y del baño, preparaciones de bloqueador y protector solar; productos cosméticos no medicinales y preparaciones de tocador que no sean para uso médico; dentífricos no medicinales, difusores de perfumes de ambiente con varillas, aceites esenciales comprimidos, aceites esenciales para uso en aromaterapias de la clase 3; Registro N°1450381 Marca OPEN TO WONDER Protege Aceites de tocador; cosméticos para cuidados corporales y de belleza; perfumes; productos cosméticos; preparaciones ambientadoras (perfumes); algodón para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; enjuagues bucales no medicinales; pastas de dientes no medicinales; preparaciones no medicinales para blanquear los dientes; cosméticos para animales; champús de la clase 3; Solicitud N°1608771 Marca OPEN NATURE Protege Toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza; productos blanqueadores para lavar la ropa; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; suavizantes de textiles; suavizantes para la ropa; toallitas antiestáticas para secadora; detergente para lavar la ropa; pastas de dientes no medicinales; preparaciones de lavado corporal; jabones líquidos; jabones para el cuidado del cuerpo; pañitos de limpieza facial preimpregnados; jabones para las manos no medicinales; bálsamos labiales; preparaciones blanqueadoras para uso doméstico; preparaciones para limpiar cristales; preparaciones de limpieza polivalentes; preparaciones para limpiar superficies de baños, inodoros, bañeras y baldosas de la clase 3; y Solicitud N°1608776 Marca open nature Protege Toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza; productos blanqueadores para lavar la ropa; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; suavizantes de textiles; suavizantes para la ropa; toallitas antiestáticas para secadora; detergente para lavar la ropa; pastas de dientes no medicinales; preparaciones de lavado corporal; jabones líquidos; jabones para el cuidado del cuerpo; pañitos de limpieza facial preimpregnados; jabones para las manos no medicinales; bálsamos labiales; preparaciones blanqueadoras para uso doméstico; preparaciones para limpiar cristales; preparaciones de limpieza polivalentes; preparaciones para limpiar superficies de baños, inodoros, bañeras y baldosas de la clase 3..

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612227	Badilla Davis Limitada, en representación de Apex Logistics International (HK) Limited	Denominativa	Sinpex	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1269107 Marca ZYMPEX Protege Alimentos para animales; fortificantes para la alimentación animal; granos para la alimentación animal; harinas para animales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Levadura para pienso de animales; linaza para la alimentación animal; Objetos comestibles y masticables para animales; productos alimenticios para animales; productos para la cría de animales; salvado para la alimentación animal; Subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; Sucedáneos de leche para animales; Tortas de salsa de soja [alimentación animal] de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612228	Badilla Davis Limitada, en representación de Apex Logistics International (HK) Limited	Mixta	Sinpexlogistics	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1269107 Marca ZYMPEX Protege Alimentos para animales; fortificantes para la alimentación animal; granos para la alimentación animal; harinas para animales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Levadura para pienso de animales; linaza para la alimentación animal; Objetos comestibles y masticables para animales; productos alimenticios para animales; productos para la cría de animales; salvado para la alimentación animal; Subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; Sucedáneos de leche para animales; Tortas de salsa de soja [alimentación animal] de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612392	Jaime Hernán Olguín Rivera, en representación de Quellón Snack SPA	Mixta	QUELLON SNACK/SABOR CHILOTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1335591, marca CON SABOR CHILOTE, que distingue Aceites de oliva; ajo en conserva; atún [pescado]; Batatas frescas (camote); camarones que no estén vivos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				carne; Carne y extractos de carne; Carne y pescado en conserva; Ceviche; filetes de pescado; huevos; Langostas que no estén vivas; mantequilla; Marisco procesado; Mariscos que no estén vivos; ostras que no estén vivas; Pescado; Pescado ahumado; Pescado procesado; quesos; salmón [pescado]; Verduras, hortalizas y legumbres congeladas de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612394	Sergio Enrique Sánchez Montecinos	Mixta	ntbk	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido NTBK en el ámbito de la informática corresponde a la abreviatura de notebook o computador portatil en español por lo que describe la naturaleza, destinación y resulta carente de distintivdad para los productos pedidos. Asimismo resulta inductivo a error respecto de aquellos productos que no tengan relación con notebooks. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612401	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TURISTIK S.A.	Mixta	RECICLA KIDS	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedidose estructura en base a los términos recicla, que se define como

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Someter un material usado a un proceso para que se pueda volver a ut ilizar" es decir idica la naturaleza y destinación de los servicios, se acompaña la palabra kids que se traduce como niños y que informa a quienes están dirigidos los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612404	Paulina Nazar Massuh, en representación de Fernando Antonio Castro Ahumada	Mixta	baglife	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1390226, marca VAGILIFE, que distingue Aparatos e instrumentos médicos y veterinarios; dispositivos anticonceptivos (aparatos) de la clase 10.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612406	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Andrés Gustavo Gannon Briceño	Denominativa	Sunny Bees	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1220222, marca SUNNY, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Registro N 846437, marca SUNY, que distingue Productos de galletería, pastelería y confitería, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos, pastillas; mieles; postres en general de la clase 30. Registro N 1133695, marca SUNY, que distingue Productos de galletería, pastelería y confitería, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles y postres, de la clase 30. RSolicitud N 1585997, marca zunny., que distingue servicios de importación y exportación;servicios de importación-exportación;servicios de venta mayorista y minorista en línea;servicios de venta mayorista y minorista de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería;servicios de venta mayorista de prendas de vestir;servicios de distribución comercial al por mayor de prendas de vestir;servicios de distribución comercial en el ámbito de prendas de vestir;servicios de venta minorista y mayorista de accesorios de moda;servicios de venta minorista y mayorista de prendas de vestir, zapatos, calzado, artículos de sombrerería y accesorios de moda;servicios de venta minorista en relación con artículos de joyería;servicios de venta mayorista en relación con artículos de joyería;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de dirección de negocios en materia de comercio electrónico;servicios de gestión comercial en materia de comercio electrónico;servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico;servicios de gestión empresarial en materia de comercio electrónico;servicios de publicidad para la promoción del comercio electrónico;servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico;suministro de información y asesoramiento en materia de comercio electrónico;suministro de información y asesoramiento en relación con comercio electrónico;marketing de redes sociales;servicios de venta minorista y mayorista de productos cosméticos para el baño, desodorantes y antitranspirantes;servicios de venta minorista y mayorista de productos cosméticos para el baño, desodorantes y antitranspirantes, productos para el cuidado de la piel, de los ojos y de las uñas;servicios de venta minorista y mayorista de productos cosméticos y preparaciones de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tocador no medicinales;servicios de venta minorista y mayorista de productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, productos de perfumería y aceites esenciales;servicios de venta de tienda minorista en línea en relación con productos cosméticos y de belleza;servicios de venta de tienda minorista en línea de productos cosméticos y de belleza;servicios de publicidad en relación con productos cosméticos;servicios de venta de tienda al por menor en línea de productos cosméticos y de belleza;servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos;servicios de venta minorista en línea en relación con productos cosméticos;servicios de venta minorista o mayorista de productos cosméticos;servicios de agencia de ventas de productos cosméticos, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612411	Paulina Nazar Massuh, en representación de Fernando Antonio Castro Ahumada	Mixta	lifebag	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1428313, marca LIFEVAC, que distingue Aspiradores respiratorios y dispositivos antiasfixia; aspiradores respiratorios y dispositivos antiasfixia y kits con un dispositivo de aspiración y mascarillas; dispositivos médicos antiasfixia, de la clase 10.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612416	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NUTRICION BALANCEADA S.A.	Denominativa	NÓMADE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1414982, marca NOMADE, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 18, 31, 32 y 33, de la clase 35. Solicitud N 1609690, marca Nómade Consulting, que distingue consultoría en materia de recursos humanos;gestión de recursos humanos;prestación de servicios de gestión de recursos humanos y contratación para terceros;servicio como departamento de recursos humanos para terceros;servicios de gestión de capital humano;reclutamiento de personal dirigente de alto nivel;servicios de contratación y reclutamiento de personal;análisis del trabajo destinado a determinar las aptitudes y otros requisitos laborales;realización de pruebas para evaluar las aptitudes laborales;servicios de recolocación laboral de la clase 35. Registro N 1437317, marca Travesía Nómade, que distingue Actividades colectivas de publicidad y de marketing; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; producción de publicidad cinematográfica; producción de publicidad de radio y televisión; producción de publicidad televisiva; promoción [publicidad] de negocios comerciales; promoción [publicidad] de viajes; publicidad de viajes o de transporte; publicidad en el ámbito del turismo y viajes; publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios de la clase 35. Registro N 1417418, marca NÓMADE, que distingue Navajas de bolsillo; navajas multiherramientas; estuches para navajas; cortadores [herramientas de corte]; herramientas de mano accionadas manualmente; llaves [herramientas de mano]; martillos [herramientas de mano]; gatos manuales de la clase 8; Neumáticos; cajas de techo [portaequipajes] para vehículos; carretillas de equipaje; portaequipajes para automóviles; bombas para inflar neumáticos de vehículos; infladores de neumáticos; clavos para neumáticos; cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos; cubiertas para neumáticos de vehículos; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos; parches para neumáticos; tacos para neumáticos; válvulas de neumáticos para vehículos; candados antirrobo para uso en volantes de automóviles, excluyendo expresamente cualquier producto relacionado a bicicletas, de la clase 12; Arneses no metálicos para manipular cargas; bolsas protectoras de tela para conservación de bolsos cuando no se usan; bridas sujetacables no metálicas; eslingas no metálicas para manipular cargas; fundas no ajustables para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				embarcaciones y vehículos acuáticos; redes de cerco; redes de pesca; excluyendo expresamente cuerdas; velas de navegación; hamacas (redes); toldos de materias textiles; tiendas de campaña; bolsas [sobres, bolsitas] de materias textiles para empaquetar; plumón [plumas], de la clase 22. Registro N 1367152, marca NOMADE, que distingue Alimentos a base de pescado; barritas a base de semillas y frutos secos; beicon; bocadillos a base de vegetales; carne; carne en conserva; carne liofilizada; carne seca; carne y extractos de carne; carne, carne de ave y carne de caza en conserva; carnes curadas; charquis [salazones]; fruta seca o aromatizada; frutas encurtidas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; papas fritas; productos cárnicos procesados; puré de verduras, hortalizas y legumbres; refrigerios a base de fruta; verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas, de la clase 29. Registro N 1334261, marca NÓMADE, que distingue Platos y vasos de papel; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni de materias textiles; Tapas para tazas y vasos; vasos [recipientes]; vasos de papel o materias plásticas; vasos para beber; Vasos; jarras de cerveza; Vasos para beber cerveza de la clase 21. Registro N 1320657, marca NOMADE, que distingue Agua de glaciar; Agua de mesa; Agua embotellada; Agua mineral; Agua mineral saborizada; Agua sin gas; Aguas carbonatadas; Aguas saborizadas; Bebidas a base de frutas; Bebidas cola; Bebidas gaseosas; Bebidas isotónicas; Bebidas sin alcohol; Cocktails no-alcohólicos; Gaseosas; Jugo de frutas; Limonadas; Mostos; Néctares de frutas; Refrescos; Siropes para hacer refrescos; Sodas (aguas) de la clase 32. Registro N 1289223, marca NOMADE, que distingue Alimentos para animales de la clase 31. Registro N 1056747, marca NOMADE, que distingue Bolsos y mochilas de la clase 18. Registro N 949880, marca NOMADE, que distingue Cerveza artesanal de la clase 32. Registro N 1332272, marca NOMADES.COM, que distingue Servicios de intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612420	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NUTRICION BALANCEADA S.A.	Mixta	PREMIUM NÓMADE VIVIR EN MOVIMIENTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1414982, marca NOMADE, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 18, 31, 32 y 33, de la clase 35. Solicitud N 1609690, marca Nómade

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Consulting, que distingue consultoría en materia de recursos humanos;gestión de recursos humanos;prestación de servicios de gestión de recursos humanos y contratación para terceros;servicio como departamento de recursos humanos para terceros;servicios de gestión de capital humano;reclutamiento de personal dirigente de alto nivel;servicios de contratación y reclutamiento de personal;análisis del trabajo destinado a determinar las aptitudes y otros requisitos laborales;realización de pruebas para evaluar las aptitudes laborales;servicios de recolocación laboral de la clase 35. Registro N 1437317, marca Travesía Nómade, que distingue Actividades colectivas de publicidad y de marketing; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; producción de publicidad cinematográfica; producción de publicidad de radio y televisión; producción de publicidad televisiva; promoción [publicidad] de negocios comerciales; promoción [publicidad] de viajes; publicidad de viajes o de transporte; publicidad en el ámbito del turismo y viajes; publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios de la clase 35. Registro N 1417418, marca NÓMADE, que distingue Navajas de bolsillo; navajas multiherramientas; estuches para navajas; cortadores [herramientas de corte]; herramientas de mano accionadas manualmente; llaves [herramientas de mano]; martillos [herramientas de mano]; gatos manuales de la clase 8; Neumáticos; cajas de techo [portaequipajes] para vehículos; carretillas de equipaje; portaequipajes para automóviles; bombas para inflar neumáticos de vehículos; infladores de neumáticos; clavos para neumáticos; cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos; cubiertas para neumáticos de vehículos; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos; parches para neumáticos; tacos para neumáticos; válvulas de neumáticos para vehículos; candados antirrobo para uso en volantes de automóviles, excluyendo expresamente cualquier producto relacionado a bicicletas, de la clase 12; Arneses no metálicos para manipular cargas; bolsas protectoras de tela para conservación de bolsos cuando no se usan; bridas sujetacables no metálicas; eslingas no metálicas para manipular cargas; fundas no ajustables para embarcaciones y vehículos acuáticos; redes de cerco; redes de pesca; excluyendo expresamente cuerdas; velas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				navegación; hamacas (redes); toldos de materias textiles; tiendas de campaña; bolsas [sobres, bolsitas] de materias textiles para empaquetar; plumón [plumas], de la clase 22. Registro N 1367152, marca NOMADE, que distingue Alimentos a base de pescado; barritas a base de semillas y frutos secos; beicon; bocadillos a base de vegetales; carne; carne en conserva; carne liofilizada; carne seca; carne y extractos de carne; carne, carne de ave y carne de caza en conserva; carnes curadas; charquis [salazones]; fruta seca o aromatizada; frutas encurtidas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; papas fritas; productos cárnicos procesados; puré de verduras, hortalizas y legumbres; refrigerios a base de fruta; verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas, de la clase 29. Registro N 1334261, marca NÓMADE, que distingue Platos y vasos de papel; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni de materias textiles; Tapas para tazas y vasos; vasos [recipientes]; vasos de papel o materias plásticas; vasos para beber; Vasos; jarras de cerveza; Vasos para beber cerveza de la clase 21. Registro N 1320657, marca NOMADE, que distingue Agua de glaciar; Agua de mesa; Agua embotellada; Agua mineral; Agua mineral saborizada; Agua sin gas; Aguas carbonatadas; Aguas saborizadas; Bebidas a base de frutas; Bebidas cola; Bebidas gaseosas; Bebidas isotónicas; Bebidas sin alcohol; Cocktails no-alcohólicos; Gaseosas; Jugo de frutas; Limonadas; Mostos; Néctares de frutas; Refrescos; Siropes para hacer refrescos; Sodas (aguas) de la clase 32. Registro N 1289223, marca NOMADE, que distingue Alimentos para animales de la clase 31. Registro N 1056747, marca NOMADE, que distingue Bolsos y mochilas de la clase 18. Registro N 949880, marca NOMADE, que distingue Cerveza artesanal de la clase 32. Registro N 1332272, marca NOMADES.COM, que distingue Servicios de intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612422	Magaly Del Carmen Rojas Cortés	Denominativa	TECNOCAM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 839164, marcaTECNOCOM, que distingue Publicaciones, revistas, catálogos, folletos, manuales de instrucción y libros de mantenimiento y reparaciones; papel, cartón; productos de imprenta, de encuadernación; fotografías, papelería,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material de dibujo para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de material plásticas para embalaje; caracteres de imprenta, clichés; prospectos, catálogos, posters, almanaques, cintas de papel, cintas, tarjetas y fichas de papel o de cartón perforado; carpetas de papel y cartón; papel para la informática y/o para la grabación de programas informáticos y la restitución de datos de la clase 16. Registro N 1176729, marca TECNOCOM, que distingue Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de aparatos y dispositivos ópticos, eléctricos, electrónicos, de telecomunicaciones, de ordenadores, de periféricos de ordenador, de programas equipos, sistemas y redes, informáticos, de equipos de telecomunicaciones de equipos eléctricos y de equipos electrónicos; instalación de redes de comunicaciones, instalación de cableados telefónicos; servicios de información en materia de reparaciones; servicios de construcción; servicios de construcción de stands de ferias y de almacenes; servicios de información en materia de construcción y supervisión (dirección) de obras de instalación; servicios de inspecciones de proyectos de instalación de redes de sistemas; instalación y puesta en servicio in situ de equipos de telecomunicación, de tratamiento de datos y de acceso a internet o a redes locales, servicios de asistencias on line en materia de instalación, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicación, tratamiento de datos y acceso a internet o a redes locales; montaje (instalación) de sistemas de gestión y de informativa; servicios de soporte técnico; servicios de reparación, instalación y mantenimiento para telecomunicaciones, difusión, recepción de difusión, equipos y aparatos para envío y recepción de mensajes; instalación, mantenimiento y reparación de redes de telefonía móvil; construcción, instalación, mantenimiento y reparación de dispositivos para las telecomunicaciones; servicios técnicos en materia de ordenadores de la clase 37. Registro N 797056, marca TECNOCOM, que distingue Servicios de construcción de obras civiles, eléctricas, instalación y mantención de radio estaciones de telefonía celular de la clase 37. Registro N 1274077, marca TECNOCAMON, que distingue Teléfonos móviles; baterias eléctricas; cargadores para baterias

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eléctricas; cajas para altavoces; dispositivos de manos libres para teléfonos; conectores de líneas eléctricas; memoria para uso en computadoras; auriculares; pantallas de video; cámaras (fotografía); indicadores de cantidad; inductores (electricidad); Instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; brazos extensibles para auto fotos (monopies de mano); carcasas para teléfonos inteligentes de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612423	Cristóbal Ignacio Albornoz Tapia	Denominativa	Orquesta Filarmónica del Maule	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos Orquesta Filarmónica, que es un gran conjunto musical que interpreta música

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clásica, similar a una orquesta sinfónica, se adiciona la contracción del, que indica la procedencia u origen y el término geográfico y nombre de una región de Chile, Maule. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612432	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA F&J SPA	Mixta	DISTRIBUIDORA FAMILIAR LA PATRONA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1206943, marca PATRONA, que distingue Preparaciones para blanquear, preparaciones para limpiar y pulir de la clase 3. Registro N 854459, marca LA PATRONA, que distingue Colorantes alimentarios de la clase 2; Grasas empleadas en los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alimentos (menos mantequilla); aceites comestibles, de la clase 29; Vinagre, sal comun, especias, salsas pastas y productos aperitivos aromaticos usados como ingredientes o aditamentos en las comidas y preparaciones comestibles, condimentos, de la clase 30. Registro N 1066683, marca LA PATRONA, que distingue Azúcar de la clase 30. Registro N 1035463, marca LA PATRONA, que distingue AZUCAR de la clase 30. Registro N 1224378, marca La Patrona, que distingue Servilletas, de papel higiénico y toallas de pape de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612443	Cristóbal Ignacio Albornoz Tapia	Denominativa	Orquesta Filarmónica del Maule Sur	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos Orquesta Filarmónica, que es un gran conjunto musical que interpreta música clásica, similar a una orquesta sinfónica, se adiciona la contracción del, que indica la procedencia u origen y el término geográfico y nombre de una región de Chile, Maule y finalmente otro descriptor geográfico, Sur, que delimita la procedencia de los servicios. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612477	Nieves Fernanda Cárdenas Sánchez	Mixta	La Duquesa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1448388. LA DUQUESA BAKERY. Cafés-restaurantes; prestación de servicios de restaurante; reserva de mesas de restaurante; servicios de cafés y restaurantes;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de restaurantes y de catering; restaurantes de comida rápida; servicios de catering prestados por pastelerías; servicios de catering prestados por panaderías; decoración de pasteles; servicios de decoración de pasteles personalizados; diseño de pasteles; cocción de pasteles; servicios de cocción de pasteles; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; servicios de preparación de alimentos. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612478	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENTAID, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)	Mixta	PHB TIME TO CARE SO-	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1121474. PHB. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos, materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Clase 21. Registro 1215898. PHB. Cosméticos, productos para higiene oral, como enjuagues bucales / colutorios y dentífricos. Clase 3. Registro 1165230. PHB SUPER 8. Cepillos dentales, cepillos interdentales, sedas y cintas dentales. Clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612528	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Vergara León	Denominativa	piscinasfibravidrio.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido piscinasfibravidrio.cl, resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, de cualidad y carente de distintividad. En efecto,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el signo se construye en base a los elementos PISCINAS, FIBRAVIDRIO y .CL, el primero de ellos describe a una construcción que contiene gran cantidad de agua y que se destina al baño, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos; el segundo término que determina el material del anterior, que corresponde a un material ligero y resistente, compuesto por finos filamentos de vidrio entrelazados, y se caracteriza por su alta resistencia mecánica y aislamiento térmico y acústico entre otras características; y el último, que corresponde a un nombre de dominio de nivel superior asignado a Chile de uso generalizado y libre en el comercio por lo que no resulta susceptible de un uso exclusivo ni excluyente. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común incapaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que alguna de las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola, no desvirtúa el carácter descriptivo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual los impedimentos o prohibiciones de registro subsisten.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612597	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA EL TEMPLO SPA	Denominativa	Ay Candela	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1315525 Marca Los deleites de candela Protege Servicios de restaurantes. de la clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612623	Sergio Antonio Romero San Martín	Denominativa	HDRADIO CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 852130 Marca HD RADIO Protege Servicios de radiodifusión digital. de la clase 38.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612627	Leonardo Nicolás Molina Sanhueza, en representación de Lemac SpA	Mixta	MW INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 934343 Marca MW Protege Servicios de instalación de equipos industriales y mecánicos; servicios de instalación de aparatos eléctricos, como también de conductos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medios líquidos y gaseosos y mecánicos, de construcción mecánica. de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612644	Luis Ignacio González Díaz	Denominativa	alma atacama explore	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1292745 Marca ATACAMA EXPLORA Protege Servicios de proveeduría de alimentos preparados, restaurante, bar, facilitación de bebidas y alimentos, taberna, hotel,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				motel, servicios de reserva y alquiler de hospedaje temporal y alojamiento para huéspedes. Casas de vacaciones, servicios de campamento para vacaciones, explotación de camping. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612647	Sebastián Ignacio Tello Martínez	Denominativa	susu	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, especto a Solicitud 991842712 Marca ZUZU Protege Tratamiento previo de manchas y suciedad para telas, incluidas prendas de vestir, tapicerías y alfombras; quitamanchas y suciedad para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				telas, incluidas prendas de vestir, tapicerías y alfombras; jabones que no sean para uso corporal; detergentes que no sean para uso corporal; ceras de parqué; ceras para muebles; revestimientos de protección para muebles y suelos; preparaciones para limpiar desagües; limpiadores para superficies duras; preparaciones para blanquear y otras sustancias para ser utilizadas en telas; paños desechables impregnados de productos o compuestos químicos limpiadores para uso doméstico; quitaesmaltes; preparaciones en forma de ceras para ser utilizadas en superficies acabadas y semiacabadas; preparaciones para quitar la cera; limpiadores multiuso para uso doméstico, limpiadores para inodoros, limpiadores de ducha, limpiadores para la cocina; limpiadores multiuso para vidrio y superficies múltiples; hojas de celulosa sintética tratada para ser utilizadas en lavadoras a fin de absorber la suciedad y los tintes durante el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; toallitas impregnadas de preparaciones de limpieza y pulido. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612658	Sofía Griffin Stitic	Denominativa	briko	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1300170 Marca BRIKO Protege Artículos de gimnasia y deporte; esquís; esquís acuáticos; tablas de surf y windsurf; fijaciones de esquí; cubiertas para esquí;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bastones para esquí; fundas de protección para esquíes, patines de ruedas y patines de hielo; guantes para actividades deportivas; protectores acolchados (partes de ropa de deporte); equipos, aparatos y máquinas para deporte y ejercicios físicos; bolsas especialmente adaptadas para equipo deportivo, a saber, bolsas de esquí, bolsas de golf, bolsas especialmente diseñadas para tablas de surf, bolsas para patinetas. de la clase 28; Registro 1352302 Marca BRICKO Protege Bloques de construcción [juguetes]. de la clase 28 y Registro 1435672 Marca BRIKO Protege Esquís y esquís acuáticos; tablas de surf y de windsurf; fijaciones de esquí; accesorios de esquí, a saber, bastones de esquí; bolsos portaesquís; esquís; fijaciones de esquís; frenos de esquís; fundas de esquís; raquetas de esquiar; estuches para esquís; bolsas para esquís; patines de ruedas y patines de hielo; guantes de boxeo; material de gimnasia y deportivo; fundas protectoras para esquís. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612671	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SHARK VERTEX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 876224 Marca VERTEX & DEVICE Protege Cintas transportadores; discos para taladros de poder; taladro de mina; maquina sopladora de polvo; maquinas para separar,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluyendo, muelas; máquina trituradora; maquinas herramientas mandrill (parte de maquina); maquina de sierra; máquina para afilar. Máquina para trabajar metal, maquina de centros cortadora, molidos para fresadora; fresadora para trabajo en metales; maquinas que perforan y muelen; herramientas eléctricas; para moler herramienta boquilla para maquinas de trabajo en metales (trabajan a máquina partes) bombas de agua para balnearios, baños, remolinos, piscinas, agua que filtra unidades; acabadoras; soportes para maquinas; ganchos partes de máquina. de la clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612690	Domingo Segundo Gutiérrez Ramírez	Mixta	NE-BOX NANO ECOLOGY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1243883 Marca nevox Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; bocinas, cartuchos de video juegos, computadoras, grabadoras de video, pantallas de video, procesadores (unidades centrales de proceso), reproductores de sonido portátiles, tarjetas de circuitos integrados, aparatos telefónicos y partes y piezas consistentes en auriculares, contestadores, kits de manos libres; auriculares con micrófono para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares; cordones para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; fundas para teléfonos celulares; estuches para teléfonos móviles; aplicaciones informáticas descargables que consisten en gráficos e imágenes y archivos de imágenes descargables en teléfonos móviles; teclados para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares para vehículos; kits de manos libres para teléfonos celulares; estuches especialmente diseñados para teléfonos celulares; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; melodías de llamada aplicaciones informáticas descargables que consisten en gráficos e imágenes y archivos de imágenes descargables en teléfonos móviles; tonos de llamada y aplicaciones informáticas descargables que consisten en gráficos e imágenes y archivos de imágenes descargables en teléfonos móviles; lentes para anteojos [gafas]; anteojos [óptica]; estuches para lentes de contacto; gafas [anteojos] de deporte; gafas de sol ; gafas de sol para adultos; gafas de sol para niños; anteojos 3d; audífonos, auriculares, radios, micrófonos; reproductores de mp3; reproductores y grabadores de sonido e imágenes; láminas protectoras especiales para pantallas para teléfonos celulares; fundas y estuches especialmente adaptados para acarrear telefonos portatiles y equipamiento telefonico; estuches especialmente adaptados a teléfonos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				celulares; gafas (anteojos) de deportes; cascos protectores para deportes; calorímetros; televisores; proyectores de video; teléfonos celulares; teléfonos fijos; tarjetas magnéticas codificadas; tabletas electrónicas, auriculares con micrófono para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas; cordones para tabletas electrónicas; correas para tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; fundas para tabletas electrónicas; láminas protectoras especiales y estuches especialmente adaptadas para proteger computadores tipo tabletas electrónicas; aplicaciones informáticas descargables que consisten en gráficos e imágenes y archivos de imágenes descargables; teclados para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas para vehículos; kits de manos libres para tabletas electrónicas; estuches especialmente diseñados para tabletas electrónicas; software de juegos electrónicos para tabletas electrónicas; melodías de llamada aplicaciones informáticas descargables que consisten en gráficos e imágenes y archivos de imágenes descargables; tonos de llamada y aplicaciones informáticas descargables que consisten en gráficos e imágenes y archivos de imágenes descargables; láminas protectoras especiales para pantallas para computadores tipo tablet; estuches de transporte de computadores tabletas electrónicas; estuches especialmente adaptados a tabletas electrónicas. de la clase 9; y Registro 1243884 Marca nevox Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos y unidades de disco digitales, memorias USB, discos compactos (audio y video) y discos duros externos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; bocinas, cartuchos de video juegos, computadoras, grabadoras de video, pantallas de video, procesadores (unidades

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				centrales de proceso), reproductores de sonido portátiles, tarjetas de circuitos integrados, aparatos telefónicos y partes y piezas consistentes en auriculares, contestadores, kits de manos libres; auriculares con micrófono para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares; cordones para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares; estuches especialmente adaptados para teléfonos celulares; fundas especialmente adaptadas para teléfonos celulares; estuches especialmente adaptados para teléfonos móviles; aplicaciones informáticas descargables que consisten en gráficos e imágenes y archivos de imágenes descargables en teléfonos móviles; teclados para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares para vehículos; kits de manos libres para teléfonos celulares; estuches especialmente diseñados para teléfonos celulares; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; melodías de llamada y aplicaciones informáticas descargables que consisten en gráficos e imágenes y archivos de imágenes descargables en teléfonos móviles; tonos de llamada y aplicaciones informáticas descargables que consisten en gráficos e imágenes y archivos de imágenes descargables en teléfonos móviles; lentes para anteojos [gafas]; anteojos [óptica]; estuches para lentes de contacto; gafas [anteojos] de deporte; gafas de sol ; gafas de sol para adultos; gafas de sol para niños; anteojos 3d; audífonos, auriculares, radios, micrófonos; reproductores de mp3; reproductores y grabadores de sonido e imágenes; láminas protectoras especiales para pantallas de teléfonos celulares: fundas y estuches especialmente adaptados para teléfonos y teléfonos portátiles; estuches especialmente adaptados a teléfonos celulares; gafas (anteojos) de deporte; cascos protectores para deportes; calorímetros; televisores; proyectores de video; teléfonos celulares; teléfonos fijos; tarjetas magnéticas codificadas; tabletas electrónicas, auriculares con micrófono para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas; cordones para tabletas electrónicas; correas para tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; fundas protectoras especialmente adaptadas para tabletas electrónicas; protectores para tabletas electrónicas; aplicaciones informáticas descargables que consisten en gráficos e imágenes y archivos de imágenes descargables;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				teclados para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas para vehículos; kits de manos libres para tabletas electrónicas; estuches especialmente diseñados para tabletas electrónicas; software de juegos electrónicos para tabletas electrónicas; melodías de llamada y aplicaciones informáticas descargables que consisten en gráficos e imágenes y archivos de imágenes descargables; tonos de llamada y aplicaciones informáticas descargables que consisten en gráficos e imágenes y archivos de imágenes descargables; láminas protectoras especiales para pantallas de tabletas electrónicas; estuches y fundas especialmente adaptados para tabletas electrónicas; estuches especialmente adaptados a tabletas electrónicas. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612694	SILVA ABOGADOS , en representación de Consultora de Asuntos Públicos Nexo 360 Limitada	Denominativa	NEXO360	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1161391 Marca NEXXO Protege Redes sociales en línea (servicio de). de la clase 45.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612709	Cristhofer Gennadij Canales Troncoso, en representación de SOCIEDAD MUNDO CARCASA SpA	Mixta	CE CHILEENVASES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208388. CE. Gestión de negocios comerciales, administración comercial, ventas al por mayor

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y al por menor de toda clase de productos; importación, exportación y representación de toda clase de productos; servicios de publicidad; servicios de comercialización en internet de toda clase de productos; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, clase 35. Registro N° 902662. CE. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 937712. CE. Mangas conectoras para cables eléctricos, enchufes para conexiones eléctricas, cajas de distribución de electricidad, interruptores eléctricos, disyuntores, relés eléctricos; paneles de control (electricidad), interruptores de voltaje, cortacircuitos, pararrayos, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612713	Andrés Aguayo Díaz, en representación de Pedro Antonio Suárez Pérez	Denominativa	LAVANOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1164353. LAVANOR

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				LAVANDERIA INDUSTRIAL. Servicios de lavandería y servicios de información al respecto, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612716	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MASTER DIGITAL SPA	Mixta	BELSÖ LET'S GROW TOGETHER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1387105. B BELSÖ. Agencias de exportación e importación; servicios de compra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612718	Francisco Javier Salas Cooke	Mixta	Alma Group	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1167278. ALMA. Servicios de agencias inmobiliarias; tasaciones inmobiliarias;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración, evaluación, corretaje y tasación de inmuebles, arriendo de inmuebles y explotaciones agrícolas, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612728	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VIRBAC	Denominativa	CHONDROFLEX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 930515. CHONDRO-AID. Preparaciones farmacéuticas y sanitarias; productos y capsulas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medicinales y fitoterapéuticos; suplementos alimenticios de origen mineral; suplementos alimenticios de origen vegetal, animal u otro, siempre que estos presenten la forma de capsulas, píldoras, tabletas, jarabes, para uso tópico u otras presentaciones o formas de administración propias de los medicamentos; substancias adaptadas para uso médico, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612744	SILVA ABOGADOS , en representación de Benjamín Petrowitsch González	Denominativa	KEDU	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375232. SKEDU. Plataformas de software, grabado o descargable; software

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[programas grabados]; software de bot conversacional para simular conversaciones; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de control y mejora de la calidad sonora de equipos de audio; software de conversión de datos; software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico.; software de gestión de bases de datos; software de sistemas operativos informáticos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para el procesamiento de imágenes digitales; software informático para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; software para la autorización de acceso a bases de datos; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612891	Martín Ignacio Villalobos Flores, en representación de Jenny Evelyn Illanes Reyes	Mixta	AUTOVIDRIOS JR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1387448, marca AUTOS JR, que distingue Autocares; Automotores de combustión interna; Automóviles; Automóviles híbridos; Automóviles híbridos enchufables; Autos; Autos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deportivos; Bicicletas motorizadas.; Coches; Furgones [vehículos]; Motocarros; Motocicletas; Motocicletas de motocross; Vehículos automóviles de carreras; Vehículos automóviles de dos ruedas; Vehículos automóviles para transportación terrestre; Vehículos de doble tracción; Vehículos eléctricos; Vehículos terrestres; Vehículos todo terreno; Vehículos todoterreno., de la clase 12; Mantenimiento de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; Reparación o mantenimiento de automóviles; Reparación o mantenimiento de vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas; Reparación y mantenimiento de vehículos; Servicios de reparación de vehículos, de la clase 37; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612945	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Ariel Ignacio Olguín Bahamonde	Mixta	CONTENEDORES ALMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°840999, marca ALMA, que distingue Café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, de la clase 30; Registro N°795321, marca ALMA, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto o sin procesar y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimento para animales, con exclusión de variedades vegetales, de la clase 31; Registro N°864402, marca ALMA, que distingue Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y maletas de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18; Registro N°870928, marca ALMA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de enseñanza y de detección y/o transmisión de señales de radio y/o datos; aparatos para el registro, transmisión reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratórios, de la clase 9; Registro N°977870, marca ALMA, que distingue artículos de vestir de todo tipo, calzados y sombreiros, de la clase 25; Registro N°1130886, marca ALMA, que distingue Para ser usada en utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, y loza, apagavelas que no sean de metales preciosos; peines eléctricos, cepillos de dientes eléctricos; salvamanteles y posavasos (vajilla), de la classe 21; Para ser usada en alfombras, felpudos, alfombras antideslizantes, alfombras de gimnasia, alfombras antideslizantes, esteras, linoleum y revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materia textiles y que sean esencialmente destinados a recubrir o revestir con el fin de acondicionar los suelos o las paredes ya construídas, de la clase 27; Para ser usada en juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, de la clase 28; Registro N°1140127, marca ALMA, que distingue prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N°1304579, marca ALMA, que distingue Puertas no metálicas; puertas precolgadas no metálicas; puertas planas no metálicas; puertas de pino macizo, de la clase 19; Registro N°1336710, marca ALMA, que distingue Detergentes para uso médico, de la clase 5; Registro N°1365837, marca ALMA, que distingue Productos químicos para la agricultura, compost y abonos, fertilizantes, de la clase 1; Registro N°1337983, marca ALMA, que distingue Hilos e hilado para uso textil, hilos de bordar, zurcir, coser, seda hilada, lgodón hilado, lana hilada, fibras metálicas para uso textil, hilo con base de lana mezclado, hilo de lana trenzado, hilos de lana, lana hilada de alpaca, lana hilada de baby alpaca, lana hilada de royal alpaca, lana hilada de vicuña, lanas para tejer a mano, de la clase 23; Registro N°1337984, marca ALMA, que distingue Artículos de pasamanería y mercería excepto hilos, encajes, cordones, bordados, parches para la ropa, parches de bordado para ropa, cintas, bandas [insignias], bandas para el cabello, lazos de mercería, cintas y lazos, que no sean de papel para envolver regalos, lazos para el cabello, botones, ganchos para el cabello, ganchos para el calzado, ganchos para tejer alfombras, ganchos para zapatos, broches a presión (remaches), broches para vestimenta, flecos, ojetes para calzado, pasadores (pinzas para el cabello) horquillas y pasadores para el cabello, pasadores para fijar el cabello postizo en la parte trasera destinados a peinados de estilo japonés (tabodome), ganchos, alfileres, agujas, cojines para agujas y alfileres, costureros, adornos para el cabello, colet [elásticos para el cabello], pinzas para el cabello, pinches ornamentales para el cabello coreanos (binyer), pelucas, horquillas para el cabello, hebillas para el cabello, hebillas de cinturón, hebillas para el calzado, cremalleras cierres, flores artificiales, guirnaldas artificiales, de la clase 26; Registro N°1443308, marca ALMA, que distingue Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías impresas; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y moldes para arcilla de modelar (material para artistas); pinceles; pinturas, material de instrucción, excepto aparatos y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; libros; agendas; marcapáginas; lápices; reglas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bolígrafos; rotuladores para marcar, rotuladores de borrado con un lápiz húmedo, rotuladores de punta de fieltro, rotuladores para destacar, rotuladores para documentos, de la clase 16; Registro N°1371386, marca ALMA SALUD, que distingue Aparatos de reanimación; Aparatos e instrumentos médicos; Aparatos e instrumentos quirúrgicos; Aparatos para desfibrilación cardiaca; Aparatos para extracción de sangre; Batas médicas de aislamiento; Bisturíes para uso médico; Bisturíes quirúrgicos; Cánulas; Catéteres; Catéteres médicos; Catéteres urinarios; Chatas [orinales]; Contenedores de muestras médicas; Desfibriladores; Desfibriladores externos; Dispositivos e instrumentos quirúrgicos; Dispositivos para medir el azúcar en la sangre; Dispositivos urinarios portátiles; Drenajes para uso médico; Electrocardiógrafos; Electrodos de desfibrilación cardíaca; Electrodos para desfibriladores externos; Electrodos para uso médico; Enemas para uso médico; Equipo de acupuntura; Férulas para uso médico; Férulas para uso quirúrgico; Guantes para uso en hospitales; Guantes para uso médico; Máscaras de reanimación cardiopulmonares; Mascarillas de anestesia; Mascarillas de oxígeno para uso médico; Mascarillas higiénicas para uso médico; Mascarillas para personal médico; Mascarillas respiratorias para uso médico; Medidores de flujo espiratorio máximo [de uso médico], de la clase 10; Registro N°1290486, marca SALMONES ALMA, que distingue Pescado; pescado a la talla; pescado ahumado; pescado en conserva; pescado en salazón; pescado en salmuera; pescado enlatado; pescado enlatado [conservas]; pescado processado, de la clase 29; Registro N°1450092, marca ALMA, que distingue Abanicos; adornos de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera; adornos de materias plásticas para fiestas; accesorios de cama, excepto ropa de cama; alacenas de cocina [muebles]; adornos festivos de madera, que no sean adornos para árboles; adornos festivos de plástico que no sean para árboles; almohadas; almohadas cervicales; alfombrillas para fregaderos; almohadas de diseño; almohadas de viaje; almohadas en forma de cuña para bebés; almohadas inflables; andadores para bebé; aparadores (muebles); aparadores de cocina; aparadores de cocina [muebles]; armarios con espejo; armarios de cocina; armarios de platos; armarios para dormitorios; armazones de cama; armazones de madera para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				camas; artículos de cestería; asientos [muebles]; asientos de oficina; asientos elevados; asientos metálicos; asientos; atrapasueños; bancos [asientos]; banquetas de bar; barras de cortinas; barras de ducha; baúles de madera o materias plásticas; biombos (muebles); bibliotecas; cabeceros de cama; cajas decorativas de madera; cajas decorativas de materias plásticas; cajas para el transporte de mascotas; camas para niños; camas para bebés; camas para animales; camas; casetas de perro; cofres [muebles]; cojines; cofres no metálicos; cojines de decoración; cojines; colchones; consolas [muebles]; cortinas de bambú; correderas para cortinas; cuadros [marcos] de colmenas; cubas de madera; cunas de bebé; cunas de seguridad; dispensadores de jabón líquido, fijos, no metálicos; dispensadores de jabón murales, no metálicos; dispensadores de pasta de dientes murales, no metálicos; distribuidores no metálicos de servilletas de mesa; divanes; encimeras; encimeras para lavabos de sobremesa; escritorios (muebles); escalerillas [taburetes] no metálicas; escritorios de pie; esculturas de madera; esculturas de hueso tallado; esculturas de materias plásticas; espejos; espejos de pared; espejos decorativos; estanterías; estanterías en cuanto muebles; estantes [muebles]; estatuas de madera; estatuas de plástico; estatuas de materias plásticas; estatuas religiosas de madera, cera, yeso o materias plásticas; estatuillas de resina; figuritas de madera, cera, yeso o materias plásticas para pasteles; maceteros; maceteros [muebles]; marcos de cuadros; mesas de centro; mesas laterales; mesas; mobiliario; muebles; muebles de cocina; percheros; portalibros; reposeras; revisteros; sillas; sillas de oficina; sillas de jardín; sillas de exterior; sillones; somieres; toalleros [muebles]; vitrinas, de la clase 20; Banderas de materias textiles; banderitas de tela; caminos de mesa de materiales plásticos; caminos de mesa de materias textiles; cenefas abombadas [decoraciones para ventanas]; cobertores (edredones); cobertores de cama; cobertores de materias textiles; colchas de materias textiles; cortinajes; cortinas; cortinas de baño; cortinas de interior y de exterior; cubrecamas; cubrecamas acolchados; cubrecolchones; cubrepiés; doseles para cunas; doseles de cama; edredones; faldones de cama; frazadas; fundas de almohada; fundas de cojín; fundas de colchón; fundas decorativas para almohadones de cama; fundas para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cobertores; fundas para cojines; fundas para muebles; fundas para tapas de inodoro; juegos de sábanas de cama; mantas; mantas de cama; mantas de cuna; manteles de materias textiles; manteles individuales que no sean de papel; manteles individuales de materias textiles; paños de cocina; paños para el secado de platos; pañuelos de bolsillo de materias textiles; plumones (cobertores de plumas); posabotellas y posavasos [ropa de mesa]; posavasos absorbentes de materias textiles para té; posavasos de materias plásticas, en cuanto sucedáneos de materias textiles, para vino; posavasos textiles; ropa blanca para uso doméstico, incluidas la toallitas de tocador; ropa de baño; ropa de cama; ropa de cama y mantelería; ropa de hogar; ropa de cama para cunas; sacos de dormir; servilletas de materias textiles; sábanas; tapetes de tela para mesas; tapizados murales de materias textiles; tejidos de fibras sintéticas; tejidos de poliéster; tejidos mixtos a base de algodón; tejidos para cojines; tejidos para decoración de interiores; tejidos para sillones; tejidos para tapizar mobiliario; telas de algodón; telas de felpa; telas de fibra mixta; telas para muebles y para tapizar; textiles para uso doméstico; toallas con capucha para niños; toallas con capucha para bebés; toallas de algodón para la cara; toallas de microfibra absorbente la humedad; toallas de microfibra; toallas de playa; visillos; volantes de cama, de la clase 24; Registro N°1332950, marca ALMA VEGETAL, que distingue preparaciones cosméticas, de la classe 3; Registro N°934012, marca CASA ALMA, que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogos, de la clase 35; Registro N°950587, marca CASA ALMA, que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 34 a la 45. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogos, de la clase 35; Solicitud N°1566585, marca ALMA CASA Y DISEÑO, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, de la clase 35; Solicitud N°1594505, marca ALMA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de enseñanza, y de detección y/o transmisión de señales de radio y/o datos; aparatos para el registro, transmisión reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; software y programas computacionales grabados, aplicaciones informáticas descargables; publicaciones electrónicas descargables, todos los productos anteriores especialmente orientados al ámbito de la astronomía e investigación espacial, de la clase 9; Publicaciones periódicas y no periódicas, revistas, libros y folletos (brochures), todos los productos orientados exclusivamente al ámbito de la astronomía e investigación espacial, de la clase 16; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991824710	Beck Greener LLP, en representación de MOGAS Industries, Inc.	Denominativa	MOGAS	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: válvulas, de la clase 7, atendida la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: válvulas, en clase 7, pues el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo de válvulas, en circunstancias que solamente ciertas válvulas, principalmente las que son partes de máquinas corresponde que se clasifiquen en la clase 7, debiendo quedar claro que las válvulas, por su naturaleza corresponde se clasifiquen en otras clases distintas a la 7 no quedan protegidos, por ejemplo las válvulas metálicas en la clase 6, las válvulas electromagnéticas en la clase 9, solo por nombras algunas . Se sugiere al solicitante, especificar “válvulas” a “válvulas [partes de máquinas]”, acorde a la clase 7, pedida. En la clase 9, se observa: válvulas de control para regular el flujo de gases y líquidos, y sus partes y accesorios; y, válvulas de control y regulación del flujo de gases o líquidos, que no sean partes de instalaciones o máquinas de fontanería, calefacción o refrigeración. Lo previamente señalado, en atención a que la expresión: Válvulas de control, es propia de la clase 7, por lo que, el producto pedido resulta impreciso para la clase pedida. Además, la limitación que se usó para ambos casos no entrega información suficiente para determinar el objeto de protección, y al contrario haciendo la expresión más vaga con expresiones como: Accesorios, y sus partes, que podrían consistir en productos de otras clases. Todo ello imposibilitando a los consumidores y a esta Oficina identificar qué es lo que se busca proteger, A mayor abundamiento, las únicas válvulas que existen en la clase pedida son: válvulas electromagnéticas; válvulas termoiónicas; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos], y las electroválvulas (válvulas controladas eléctricamente). Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar “válvulas de control para regular el flujo de gases y líquidos, y sus partes y accesorios” y “válvulas de control y regulación del flujo de gases o líquidos, que no sean partes de instalaciones o máquinas de fontanería, calefacción o refrigeración”, como: “electroválvulas (válvulas controladas eléctricamente) para regular el flujo de gases y líquidos” y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"electroválvulas (válvulas controladas eléctricamente), para el control y regulación del flujo de gases o líquidos". En la misma clase, se observa: placas de reducción de ruido ajustables para válvulas de control utilizadas para regular el flujo de gases y líquidos. Dado, que pareciera que busca proteger un accesorio o complemento, del producto previamente observado, y que en los términos que fue solicitado, no es claro su objeto de protección. Por lo que, para el caso del accesorio corre la misma suerte de lo principal, pudiéndose clasificar en clase 7, 9, u otra. En este sentido, y se sugiere corregir por "placas de reducción de ruido ajustables para electroválvulas (válvulas controladas eléctricamente) para regular el flujo de gases y líquidos". Finalmente, en la clase 9 se observa: partes, piezas accesorias y accesorios de todos los productos mencionados, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener partes y piezas, o accesorios, como es el caso de los Programas informáticos. Se le sugiere al solicitante especificar: partes, piezas accesorias y accesorios de todos los productos mencionados, cómo "partes, y piezas de todos los productos mencionados, excepto programas informáticos". Ello, siempre que se corrija o suprima las válvulas ya observadas, ya que de corresponder estas partes y piezas deben estar en la clase del producto principal, salvo clasificación expresa en la clase pedida. En clase 35, se observa: con: servicios de compra, atendida la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios de compra, en clase 35, pues el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo de compras, en circunstancias que solamente en la clase pedida, puede recaer sobre servicios de carácter comercial, no financiero o de otro tipo. Como es posible encontrar en clase 36 o 45 como los servicios de compras personales para terceros. Se sugiere al solicitante, especificar "servicios de compra" a "servicios de compras para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]", acorde a la clase 35, pedida.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532057	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Compañía de Alimentos y Cereales S.A.	Mixta	WENüY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/06/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 1506599, marca WENUY, que distingue Alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; alimentos para animales con extractos botánicos; alimentos de base láctea para animales; alimento para roedores; alimento para peces de acuario; alimento para el ganado; algarrobilla (alimentos para animales); pulpa de almidón (alimentos para animales); salvado de arroz (alimentos para animales) de la clase 31. Que, con fecha 17/08/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la solicitud base la resoluciónd e observación de fondo se encuentra rechazada. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud base de la resolución de observación de fondo se encuentra rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543293	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	REVITTA CHEF PROTEIN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N°1510661, marca CHEFPROTEIN, que distingue proteína (materia prima);proteínas para la industria alimentaria;proteínas para ser utilizadas en la fabricación de complementos alimenticios;proteínas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios;proteínas para ser utilizadas en procesos de fabricación, de la clase 1. Que, con fecha 25/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la solicitud base la resoluciónd e observación de fondo se encuentra rechazada. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud base de la resolución de observación de fondo se encuentra rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1575248	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	Denominativa	EN TREN	
1575252	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	Denominativa	EN TREN	
1575254	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	Denominativa	EN TREN	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575259	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	Denominativa	EN TREN	
1580166	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SPA	Mixta	ELYSIUM	
1582328	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	AXOGUARD HA+	
1582330	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	AXOGUARD HA+ NERVE PROTECTOR	Con protección al conjunto. Sin protección a NERVE PROTECTOR de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582333	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	AVIVE+	
1582335	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	AVIVE+ SOFT TISSUE MATRIX	Con protección al conjunto. Sin protección a resto SOFT TISSUE MATRIX de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589083	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SUPLETECH SPA	Mixta	100% WOMEN WHEY SUPLETECH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1258251, marca SUPLETECH, que distingue Suplementos alimenticios, de proteínas y nutricionales, de la clase 05. Que, con fecha 07/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que existe una relación entre el solicitante de autos y el titular del registro base de la observación de fondo. Por lo anterior solicita la suspensión de la tramitación de la solicitud de autos para realizar los trámites que permitan que ambas se encuentren bajo el dominio de un mismo titular. Con fecha 27/01/25 se procede a ceder la marca de autos al titular del registro base de la observación de fondo. Por tanto, se resuelve reconsiderar la observación de fondo ya que se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud. Con protección al conjunto y sin protección al término "100% WOMEN WHEY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593265	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASIÓN POR NUESTRA FRUTA	
1593266	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Mixta	FRUITS FROM CHILE	
1593273	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASSION FOR OUR FRUITS	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599733	Matías Andrés Goñi Silva, en representación de FIREFLY Spa	Mixta	FIREFLY	1. Que con fecha 10 de marzo de 2025 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N 1323403, marca FIREFLY, que distingue Almacenamiento electrónico de medios electrónicos, a saber, imágenes y datos de texto; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para la entrega móvil de contenido, para el reconocimiento de imágenes y para la interacción del usuario en tiempo real con contenido digital en monitores y pantallas holográficas; Software como Servicio (SaaS) con software para transmitir, compartir, recibir, descargar y mostrar contenido de audio, video y digital; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; alojamiento de contenido digital de terceros, fotos, videos, texto, datos, imágenes, sitios web y obras electrónicas a través de redes de comunicaciones globales; alojamiento de contenido digital en redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; diseño y creación de sitio web que le permite a los usuarios de computadoras la capacidad de transmitir, almacenar en caché, recibir, descargar, transmitir por flujo continuo de datos [streaming], difundir, mostrar, formatear, transferir y compartir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; suministro temporal de software no descargable en línea con tecnología de red en línea que permite a los usuarios acceder, publicar y compartir texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; servicios informáticos, a saber, diseño de un software informático para la creación de una comunidad en línea para usuarios registrados con tecnología que permite a los usuarios comunicarse e interactuar con otros, participar en debates y compartir contenido, fotos, videos, texto, datos, imágenes y obras electrónicas, y participar en redes sociales, de la clase 42. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos y/o servicios idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Vale mencionar, adicionalmente, que recurrir a herramientas informáticas para ejecutar trabajos de arquitectura, como la utilización de un software para modelado 3D en las actividades comerciales de la entidad respectiva, cubierto por la Clase 42 (“diseño de modelos en 3d para impresión en 3d”), no es motivo suficiente para alegar una potencial colisión entre los campos operatorios de las marcas que nos atañen. 5. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las coberturas de la marca solicitada y registrada son absolutamente diferentes. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto el elemento FIREFLY de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada.

Sección M4:

Aceptación a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr>
<tr><td></td><td>FIREFLY</td></tr>
</table>
8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los servicios solicitados en comparación con los servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.
9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,
Se resuelve:
Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.
</td></tr>
</table>

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599944	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA	Mixta	Metex	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1153976 Marca METREX Protege Soluciones para limpieza de equipamiento, superficies e instrumentos dentales y médicos; productos para el cuidado de la piel, como por ejemplo, jabones líquidos bactericidas de carácter cosmético, jabones líquidos , geles cosméticos que no necesiten enjuague, toallitas cosméticas con gel que no necesiten enjuague y lociones para la piel. de la clase 3 y Registro 1223823 Marca METREX Protege Soluciones esterilizantes y desinfectantes para instrumental, equipamiento y superficies médicas y dentales; productos antimicrobianos para el cuidado de la piel, a saber, preparaciones desinfectadas sin enjuague para manos en formato de gel y spray. de la clase 5. Que, con fecha 26 de marzo de 2025, el solicitante limitó la cobertura y contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que limitada la cobertura, y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograran coexistir, atendido que los registros citados no se relacionan con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.
1601059	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul	Denominativa	Chika Mala	
1601767	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de José Guillermo García Fuentes	Mixta	EXTINTORES AMAGO	
1601928	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de Myriam Del Carmen Besnier García	Denominativa	ORQUÍDEA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604412	Gricelda Margarita Lobos Lobos	Denominativa	Skin 360	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por carente de distintividad. En efecto, El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SKIN 360, en que Skin, se traduce como "piel", y 360, corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 22 del Reglamento de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación de observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra e) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido posee la suficiente distintividad, al tratarse de una combinación de números unido a un término, es un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1606412	Carlos Alberto Cuadra Nanjari	Denominativa	Malcriado	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, el Registro 1144826. MALCRIADO, clase 33, ha caducado su vigencia, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1610627	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Nekohouse SPA	Mixta	casa de opio	
1611891	Paula Andrea Rosa Amelia León Balmaceda	Mixta	M MANZANILLA COSMETICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MANZANILLA" y "COSMETICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611904	Diego Andrés Cárdenas Vera, en representación de Sociedad de Actividades Deportivas Cardenas Bros Limitada	Mixta	GLOBALGYM STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GYM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612152	Marco Antonio Arias Friz	Denominativa	Tablas y Copas	
1612163	María José Benavente Zurita	Mixta	Pan Sal Aire	
1612164	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Purchaser Corporation	Denominativa	K-OTHRINA	
1612168	Oscar Coarite Pari, en representación de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES KAIHO ENGINE LIMITADA	Mixta	JEPCO	
1612176	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Soza Sandoval	Mixta	ECOSYSTEM PRODUCCIONES	Con protección al conjunto. Sin protección a PRODUCCIONES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612180	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Pointbreak Spa	Mixta	la lobería	
1612184	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de INVERSIONES POINTBREAK SPA	Mixta	la lobería	
1612190	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ALIMENTOS DALLAS INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Mixta	CATTERINO	
1612193	SARGENT & KRAHN, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	BIG ARCH	
1612195	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT	Denominativa	VOLKSWAGEN TAROK	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612196	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT	Denominativa	ARENA	
1612197	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IRS SPA	Mixta	CREDITOTAL	
1612198	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT	Denominativa	TUKAN	
1612200	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de RMS MUSIC GROUP, INC.	Mixta	AQUI MANDO YO LOS TIGRES DEL NORTE	
1612202	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de International Accreditation Federation Inc.	Mixta	AF ACCREDITATION FEDERATION	Con protección al conjunto. Sin protección a ACCREDITATION FEDERATION de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612206	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IRS SPA	Mixta	IRS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612207	Az Y Compañía , en representación de LIMPIA SOL TRADING CORP.	Mixta	Limpia Sol	
1612210	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de FONDO DE AGUA PARA LIMA Y CALLAO-AQUAFONDO	Denominativa	Empresa Hídricamente Responsable Aquafondo	Con protección al conjunto. Sin protección a Empresa Hídricamente Responsable de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612224	Francisca Gianina Candelori Silva, en representación de Sociedad de Inversiones Korsakof SpA	Mixta	ANDIMIX	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612245	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	ESSO ULTRA	
1612316	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Micalvi SpA	Denominativa	EXPLORERS HOUSE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612317	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MASTERSENSE INGREDIENTES ALIMENTÍCIOS LTDA.	Mixta	coollab. by Mastersense	
1612320	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Micalvi SpA	Denominativa	EXPLORERS HOUSE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612321	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Micalvi SpA	Denominativa	EXPLORERS HOUSE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612367	José Manuel Cassia Errázuriz Guzmán	Mixta	ESTUDIO ERRAZURIZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612371	Diego Ignacio Khamis Thomas, en representación de PROTEX SPA	Mixta	PIKNIC PROTEX	
1612393	Rodrigo Alejandro Castillo Sandoval	Denominativa	AGARTA PARTI	
1612395	Rodrigo Alejandro Castillo Sandoval	Denominativa	Rodri Slot	
1612397	Javiera Sigal Carrasco Werbin	Denominativa	Olivae	
1612399	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Antonio Monasterio Navarrete	Mixta	M-Solutions	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612400	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Inversiones Melincue S.A.	Mixta	LAS MAJADAS	
1612403	Francisco Javier De La Barra Quintana, en representación de TRANSPORTES PELDEHUE LIMITADA	Mixta	TRANSPORTES PELDEHUE LINEA 993	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRANSPORTES y LINEA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612407	Emilio Juan José Hafemann Cabrera, en representación de Emilio Juan José Hafemann Cabrera y Emmanuel Nicolaides Alder	Denominativa	Make Chile Great Again	Con protección al conjunto y sin protección a Chile individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612410	Paulina Nazar Massuh, en representación de Fernando Antonio Castro Ahumada	Mixta	Rescatelife	
1612415	Nadia Alejandra Araya Aranda	Denominativa	Profe Joshua	Con protección al conjunto y sin protección al término "Profe" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612419	David Alejandro Freire Astorga, en representación de Bachelet Laboratories Chile SpA	Mixta	Bachelet Laboratories	Con protección al conjunto y sin protección al término "Laboratories" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612426	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marc Escude Borras	Denominativa	EXCALIBUR	
1612429	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	LELONG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612474	Mary Isabel Buenaventura Keane	Mixta	Maison Moda	Con protección al conjunto y sin protección al término "Moda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612475	Daniel Isaac Plaza Gutiérrez, en representación de Karen Jocelyn Sánchez Reyes	Mixta	SIC SERVICIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "servicios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612582	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de ELISA SARA FUENTES VIVEROS E.I.R.L.	Mixta	ACROSS MOVE	
1612583	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ZEAL HEALTHCARE SPA	Denominativa	TRASMUS	
1612584	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	X-Booster RC	
1612585	Agostinho Manuel Romao Vieira	Mixta	COMPUTECH	
1612586	Sebastián Andrés Romero Vásquez	Mixta	Huingal	
1612587	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	X-Booster RC	
1612588	Maykol Alejandro Benitez Silva	Mixta	kinevox	
1612595	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A.	Denominativa	Maxivilla	
1612600	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Anpac SpA	Denominativa	ANPAC	
1612617	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT Solutions	
1612632	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de OPEN BANK, S.A.	Figurativa		
1612633	Juan Ignacio Letelier Santoro	Mixta	TOROSANTO	
1612634	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de David Alexander López Moya	Mixta	NUDAS	
1612642	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de GRUPO RESTAURANTE SPA	Denominativa	JARAQUEMADA	
1612645	Mauricio Esteban Pacheco Rivas	Mixta	nopasaná	
1612660	Serrana Verges Fernández	Denominativa	¿Mis claves?... ¡Nunca!	
1612665	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Indutécnica Chacón S.I.C. SpA	Mixta	PRIMETECH	
1612668	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Indutécnica Chacón S.I.C. SpA	Mixta	PRIMETECH	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612670	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Denominativa	TIENES TODO PARA GANAR	
1612676	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Rodrigo Nicolás Rojo Pizarro	Denominativa	Rodrigo Rojo	
1612679	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	AVIATOR	
1612680	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	AVIATOR	
1612683	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	AVIATOR	
1612695	Felipe Fabián Bello Azócar	Denominativa	PSICOPRO	
1612696	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	YOON	
1612697	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	ULA EVERYDAY SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EVERYDAY SOLUTIONS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612698	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Paula Del Carmen Celedón Cariola	Mixta	DADA	
1612700	Manuel Jesús Arenas Carrasco	Mixta	STUDIO 95	
1612703	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible Filantropía Cortés Solari	Denominativa	AYNI.AI	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612704	Jimena Cecilia Paz Troncoso Bravo	Denominativa	Vera y los Misterios del Universo	
1612705	Fernanda Camila Toro Narváez	Mixta	unalaser	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Laser", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612707	Juan Ronald Pacheco Herrera, en representación de Ediciones Nueva Documentas SpA	Mixta	Distribuidora Bookify	Con protección al conjunto y sin protección al término "Distribuidora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612708	Mauricio Andrés Ibáñez Gandolfo, en representación de Garage de Proyectos Spa	Mixta	Ray block	
1612712	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	Kikka	
1612717	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Hanvon Ugee Technology Co., Ltd.	Mixta	Ugee signature	Con protección al conjunto y sin protección al término "Signature", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612719	Manuel Jesús Arenas Carrasco	Mixta	S95	
1612721	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	Baby Hope	Con protección al conjunto y sin protección al término "Baby", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612722	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de INTEX MARKETING LTD.	Denominativa	AIR LOCK	
1612723	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de INTEX MARKETING LTD.	Denominativa	AIR LOCK	
1612724	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en representación de INTEX MARKETING LTD.	Denominativa	AIR LOCK	
1612727	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de JACOBO LUIDVINOVSKY WINTER	Denominativa	SUMKHA	
1612740	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	ENCHANTED ILUSIONS	
1612746	SILVA ABOGADOS , en representación de Benjamín Petrowitsch González	Denominativa	KEDU	
1612760	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	SNAPY	
1612796	Edgard Demian Montes Perez	Denominativa	Xon03	
1612876	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MercadoLibre Inc	Denominativa	MELI DÓLAR MUSD	Con protección al conjunto y sin protección al término "DÓLAR" y al segmento "USD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612880	SERVICES & MARKS, en representación de Carlos Alberto Prieto Soto	Mixta	PRIETO EQUIPAMIENTO AUTOMOTRIZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "EQUIPAMIENTO AUTOMOTRIZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1612883	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MARIA EMILIA MERNES	Mixta	EMILIA	
1612885	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MARIA EMILIA MERNES	Mixta	EMILIA	
1612889	ATRIUM S.A., en representación de YPROTEC SPA	Mixta	YPROBOTS	
1612901	Vicente Andrés García Tellechea, en representación de GUDHOME SpA	Denominativa	GÜDHOME	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612933	S P Mark Ltda. , en representación de Goat pharma spa.	Mixta	GOAT PHARMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1612944	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cindustrial SpA	Denominativa	CINDUSTRIAL	
1612951	María Cecilia Figueroa Zaror	Denominativa	EL CERRO	
1612967	Felipe Alonso Jiménez Barbaguelata	Denominativa	Fluye Adoración	
1613055	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	PIACCE KON DULZURA	
1613089	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Nelson Florentino Sepúlveda Aránguiz	Denominativa	PER-BUJ	
1613148	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de VIÑA ALBORES SpA.	Denominativa	DOÑA NORA	
1613230	Margarita María Unzueta Oviedo	Denominativa	Welli	
1613336	Ricardo Francisco De Caso Vergara, en representación de SONIM SPA	Denominativa	SONIM	
991045631	Iñigo Gonzalez-Mogena González, en representación de LABORATORIOS NORMON, S.A.	Denominativa	NORMOCAIN	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810373	Amanda M. Blackburn Honigman LLP, en representación de Alliance Laundry Systems LLC	Denominativa	PROCAPTURE	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de marzo de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistemas de recogida de pelusas compuestos de sensores eléctricos, mandos e hilos para filtrar pelusas vendidos como componentes integrantes de secadoras de ropa. Lo que podría ser aceptado en esta clase, es: Sistemas de recogida de pelusas en compartimentos especialmente adaptados para secadoras de ropa, que incorporan sensores eléctricos, mandos e hilos para filtrar pelusas. Que, con fecha 5 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada Sistemas de recogida de pelusas compuestos de sensores eléctricos, mandos e hilos para filtrar pelusas vendidos como componentes integrantes de secadoras de ropa, en clase 11 a Sistema de recogida de pelusas que incorpora sensores eléctricos, mandos e hilos para filtrar pelusas vendidos como un componente integral de secadoras, clase 11, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 11, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 11, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812205	Monsieur Golda Thomas Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de LABORATOIRES M&L	Mixta	Lo	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21(ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos. Que, con fecha 03 de junio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones: En clase 3 especificando Ambientadores como ambientadores de interior [productos para perfumar el aire], ambientadores perfumados en aerosol, ambientadores de interior [preparaciones perfumadas] y ambientadores de interior en cuanto productos para perfumar el ambiente. Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.
991829745	Charles F. Reidelbach, Jr., Esq. HIGGS FLETCHER & MACK LLP, en representación de Max Interactive Inc.	Denominativa	MAXCASES	
991829765	metaCom LEGAL, en representación de Geotab, Inc.	Denominativa	GO FOCUS	
991829783	RENAULT s.a.s.	Denominativa	NUMO	
991829810	Yifei Zou Di Li Law, P.C., en representación de ORACLE LTD	Denominativa	WORAFY	
991829865	Hani Sayed Rutan & Tucker LLP, en representación de HYPERICE IP SUBCO, LLC	Denominativa	HYPERBOOT	
991829919	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Denominativa	SAFMEAD	
991830245	ASIA LS HOLDINGS PTE. LTD.	Mixta	fractional CC	
991830251	SHIEFF ANGLAND, en representación de PETPAL PET NUTRITION NZ LIMITED	Denominativa	Smart Balance	
991830255	Henkel AG & Co. KGaA	Denominativa	PATH.ERA	
991830315	Novartis AG	Denominativa	IZKIAN	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483329	Sargent & Krahn, en representación de PM-International AG	Denominativa	PROSHAPE	Número de Registro: 1468231
1491911	Francisco José Univazo Flores, en representación de Escuela de Negocios BCN School Spa	Mixta	BCN GROUP	Número de Registro: 1468107
1506495	Estudio Carey Ltda. , en representación de Icotea Inmob S.L.	Mixta	Su blim	Número de Registro: 1468232
1514695	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones Ironmen SpA	Mixta	IRONMEN STORE	Número de Registro: 1468233
1522110	AR Consulting Spa , en representación de María del Carmen Berlanga Saez	Mixta	PROYECTA FENG SHUI	Número de Registro: 1468234
1523309	María Soledad Castro Mococain, en representación de Alfredo Andrés Díaz Maulén	Mixta	JET PERFORMANCE	Número de Registro: 1468235
1534933	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Susana Esther Henríquez Inzunza	Denominativa	Beiss	Número de Registro: 1468236
1566755	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	Número de Registro: 1468237
1566777	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	Número de Registro: 1468238
1585907	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Sang Hyun Ahn	Mixta	SEE U	Número de Registro: 1468239
1586940	Nelia Rodey Chiri Ito	Mixta	SIE7E° ITO'S	Número de Registro: 1468240
1587675	Nicolás Leonardo Contreras Oviedo, en representación de Comercial Orionis SpA	Mixta	Simple!	Número de Registro: 1468241
1588267	Francisco Javier Ortega Molina	Mixta	Tidy	Número de Registro: 1468242
1590391	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas, en representación de Baspa SpA	Mixta	AIR	Número de Registro: 1468243
1590523	Francisco Javier Contreras Muñoz, en representación de Centro de Innovación y Diseño Avanzado SpA	Mixta	Oval	Número de Registro: 1468244
1591096	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Metropolitan Life Insurance Company	Mixta	METLIFE ORIENTA	Número de Registro: 1468245
1591099	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Metropolitan Life Insurance Company	Denominativa	METLIFE ORIENTA	Número de Registro: 1468246
1591146	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Rogelio Segundo Morales Pizarro	Mixta	ROUGER+	Número de Registro: 1468247

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593079	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de Green Market SpA	Denominativa	WAVE SUSTAINABLE ACTIVEWEAR	Número de Registro: 1468248
1593380	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Ng Repuestos SpA	Mixta	NG PARTS	Número de Registro: 1468249
1593396	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Hayat Kimya Sanayi Anonim Sirketi	Mixta	FOCUS	Número de Registro: 1468250
1595323	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Pablo Isaac Junior Montero Olave	Mixta	NEWEN HEALTH SOLUTIONS	Número de Registro: 1468251
1597351	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	MAEXTRO	Número de Registro: 1468252
1597511	Silva y Cía. , en representación de Mersan S.A.	Denominativa	MERSAN	Número de Registro: 1468253
1597513	Silva y Cía. , en representación de Mersan S.A.	Mixta	MERSAN CENTRO LOGISTICO Y BODEGAJE	Número de Registro: 1468254
1597614	Estudio Carey Ltda. , en representación de Western Intertrade Limited	Mixta	agogó	Número de Registro: 1468255
1602129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones L&B SpA	Mixta	L&B Ferretero	Número de Registro: 1468125
1602236	Rodrigo Fernando Espinoza Cifuentes	Denominativa	TECHMED INNOVATIONS	Número de Registro: 1468256
1602248	Jessica Carolina Jerez Saavedra	Denominativa	Ginger Bee	Número de Registro: 1468257
1602318	Martín Ignacio Duarte Latorre	Denominativa	Deliway	Número de Registro: 1468258
1602341	Johansson & Langlois , en representación de Abastible S.A.	Mixta	abastible tec	Número de Registro: 1468259
1602522	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Textiles Ghazy Yarur Manzur EIRL	Mixta	TG UNIFORMES	Número de Registro: 1468260
1602825	Víctor Alfonso Recart Haensel	Denominativa	Heritage	Número de Registro: 1468261
1603022	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Víctor Alfonso Recart Haensel	Denominativa	Heritage	Número de Registro: 1468262
1603064	Sargent & Krahn, en representación de Popeyes Louisiana Kitchen, Inc.	Mixta	POPEYES FAMOUS LOUISIANA CHICKEN	Número de Registro: 1468263
1603065	Cooper SpA., en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	G CLUB GASCO	Número de Registro: 1468264
1603068	Sargent & Krahn, en representación de Dave Mustaine	Denominativa	MEGADETH	Número de Registro: 1468265
1603074	Gabriel Horacio Ortiz Miranda, en representación de Gabriel Gerardo Ortiz Espinoza	Denominativa	Gabycam	Número de Registro: 1468266
1603106	Jonathan Harry Scott Rojas	Mixta	GOBPM	Número de Registro: 1468267
1603191	Macarena María Affeld Rodríguez	Mixta	RAYMAR	Número de Registro: 1468268

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603218	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Importadora y Exportadora Norteverde Ltda.	Mixta	Indian Darshan	Número de Registro: 1468269
1603296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alejandro Cáceres Flores	Mixta	AGRIPACK	Número de Registro: 1468270
1603339	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Vitalblend & Vestire Co Spa	Mixta	FORTRESS NUTRITION Se fuerte, vive fuerte	Número de Registro: 1468271
1603387	Marco Antonio Reyes Chávez	Denominativa	Correkmigos	Número de Registro: 1468272
1603403	Pedro Alejandro Navarro González, en representación de Inversiones Vendome Limitada	Denominativa	L'ACIER	Número de Registro: 1468273
1603484	Juan Andrés González Constanzo	Mixta	Colmenares San Andres	Número de Registro: 1468274
1603492	Robin Emerson Lagos Palma	Mixta	RPRO SOFTWARE OPTIMIZATION	Número de Registro: 1468275
1603504	Mahish Kumar Sadarangani Mahbooban, en representación de Laboratorio Durandin S.A.	Denominativa	DERMOBOOST, TU ROSTRO ERES TÚ	Número de Registro: 1468276
1603561	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cesar Dario Rossell	Denominativa	LANDPACK	Número de Registro: 1468277
1603705	Johansson & Langlois , en representación de Banco de Chile	Mixta	APIstore Banco de Chile	Número de Registro: 1468278
1603801	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Jimo Química Industrial Ltda.	Mixta	JIMO	Número de Registro: 1468279
1604059	Johansson & Langlois , en representación de Yiwu Sangni Home Co., Ltd.	Mixta	SANGNI	Número de Registro: 1468280
1604163	Johansson & Langlois , en representación de Femsa Salud SpA	Mixta	MAICAO farmacia Precios muy baratos que Chile necesita	Número de Registro: 1468281
1604715	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Constructora de Chile SpA	Denominativa	RADIANTE & SOLAR	Número de Registro: 1468282
1604928	Anton Vicente Sánchez Preisig	Denominativa	vincent	Número de Registro: 1468283
1605216	Denisse Laura Sazo Arellano	Mixta	Justicia Pacientes por la equidad en la salud	Número de Registro: 1468284
1606062	Mauricio Adán Rivas Urrutia, en representación de Servicios Cmaf SpA	Mixta	CMAF	Número de Registro: 1468285
1606182	Oscar Hugo Abarca Fernández	Denominativa	Porsiacaso Porsiaca	Número de Registro: 1468286
1606280	Ronald Robert Yavar Díaz, en representación de Tierra de Dragones SpA	Denominativa	TIERRA DE DRAGONES	Número de Registro: 1468287
1606634	Christopher Eduardo Vargas Franco, en representación de Restaurante Christopher Vargas Franco E.I.R.L.	Denominativa	Voglio	Número de Registro: 1468288

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606694	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad Anónima Viña Santa Rita	Mixta	120 sabores	Número de Registro: 1468289
1606902	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Agroamancay SpA	Mixta	AGROAMANCAY	Número de Registro: 1468290
1607349	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Alive Music SpA	Mixta	GROOVE BY ALIVE AMG	Número de Registro: 1468291
1607437	Francisco Javier Mendoza Roumat	Mixta	Mi Promedio	Número de Registro: 1468292
1607785	Silva y Cía. , en representación de Agrícola Casas del Bosque Ltda.	Denominativa	PEQUEÑAS SMALL PARCELS	Número de Registro: 1468293
1607797	Silva y Cía. , en representación de Agrícola Casas del Bosque Ltda.	Denominativa	BOTANIC SERIES CASAS DEL BOSQUE	Número de Registro: 1468294
1607929	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Constructora de Chile SpA	Mixta	CDC CONSTRUCTORA DE CHILE	Número de Registro: 1468295
1608360	María Paz Donoso Ulloa, en representación de Carolina Soto Engels	Denominativa	Milch, Sweet Bites	Número de Registro: 1468296
1608544	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Atrévete	Mixta	A ATRÉVETE	Número de Registro: 1468297
1608558	Juan Carlos Valery Ayao	Denominativa	BLOOD BEFORE MONEY	Número de Registro: 1468298
1608616	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Realtruck Enterprise, INC.	Denominativa	REALTRUCK	Número de Registro: 1468299
1608681	Hongzhi Huang, en representación de Licheng Zhou	Mixta	GERM	Número de Registro: 1468300
1608685	Hongzhi Huang, en representación de Licheng Zhou	Mixta	GERM	Número de Registro: 1468301
1608791	Juan Carlos Moscoso Gutiérrez, en representación de Inversiones IMOA SpA	Denominativa	IMOA	Número de Registro: 1468302
1608800	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fabián Andrés Contreras Jaime	Mixta	Glifo´s	Número de Registro: 1468303
1608949	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Florentino Damián Valenzuela Durán E.I.R.L	Mixta	ANDI LA CORDILLERA	Número de Registro: 1468304
1608965	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVICESOL	Número de Registro: 1468305
1608969	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVICIOS SOL	Número de Registro: 1468306
1608974	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVICIOS SOL	Número de Registro: 1468307

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609091	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Rossana Elizabeth Toro Aranguiz E.I.R.L.	Mixta	ANTOJOS DEL TORO	Número de Registro: 1468308
1609093	Contreras Tejedor Estudio SpA, en representación de Nicholas Ian Verdugo Ceballos	Denominativa	METAL PAWS	Número de Registro: 1468309
1609114	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ilia Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Mixta	nörvik	Número de Registro: 1468310
1609208	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de Profesionales Servicios Actuariales y Financieros de Responsabilidad Limitada	Mixta	SEACSA	Número de Registro: 1468311
1609302	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	Número de Registro: 1468312
1609304	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEC	Número de Registro: 1468313
1609305	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEC	Número de Registro: 1468314
1609306	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	Número de Registro: 1468315
1609310	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	Número de Registro: 1468316
1609311	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	Número de Registro: 1468317
1609313	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	Número de Registro: 1468318
1609314	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	Número de Registro: 1468319
1609315	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	Número de Registro: 1468320
1609316	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	Número de Registro: 1468321
1609317	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETECH	Número de Registro: 1468322
1609368	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Changchun SinoBiomaterials Co., Ltd.	Mixta	LÖviselle	Número de Registro: 1468323

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609369	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Changchun SinoBiomaterials Co., Ltd.	Mixta	LÖviselle	Número de Registro: 1468324
1609370	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Changchun SinoBiomaterials Co., Ltd.	Mixta	LÖviselle	Número de Registro: 1468325
1609373	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Linemart GmbH	Mixta	MUON	Número de Registro: 1468326
1609420	Cristian Manuel Lizama Guerrero	Mixta	hermetik	Número de Registro: 1468327
1609475	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Empresa de Correos de Chile	Mixta	LOCKERBOX CORREOSCHILE MÁS MODERNA / MÁS COMODA / MÁS SEGURA	Número de Registro: 1468328
1609536	Jorge Manuel Lena Salgado	Mixta	MOZZOMO	Número de Registro: 1468329
1609828	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yherbeins Turnsek Ramirez	Mixta	BK INTERIOR DESIGN	Número de Registro: 1468330
1609834	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yherbeins Turnsek Ramírez	Mixta	BK INTERIOR DESIGN	Número de Registro: 1468331
1609844	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Universidad Central de Chile	Denominativa	MUSEO DE LA EDUCACION BASICA CHILENA MAESTRA LUCILA G	Número de Registro: 1468332
1609863	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Francisca Renata Rodríguez Silva y Camila Pía Gatica Lagos	Mixta	MUJERES SIN LIMITES	Número de Registro: 1468333
1610085	Amelia Ohaco Lueje, en representación de Franccesca Leonora Tonini Cáceres	Denominativa	Kuina	Número de Registro: 1468334
1610126	Silva y Cía. , en representación de Rivas y Asociados Ltda.	Figurativa		Número de Registro: 1468335
1610292	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de SolaX Power Network Technology (Zhejiang) Co.,Ltd.	Mixta	SOLAX	Número de Registro: 1468336
1610434	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Grylan S.A.	Denominativa	GRYLAN	Número de Registro: 1468337
1610580	Silvana Clara Cortés Aste, en representación de Matias Labrin Ingenieria y Perforaciones SpA	Denominativa	ML Perforaciones / Lo nuestro es el agua	Número de Registro: 1468338
1610618	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	MUVOK	Número de Registro: 1468339
1610621	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Zuo Zhongyong	Mixta	A CHI	Número de Registro: 1468340
1610956	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Pasteleriacl Store SpA	Mixta	PASTELERIUSCL	Número de Registro: 1468341
1610958	Vladimir Alexis San Martín Armijo	Mixta	SUBGALERA	Número de Registro: 1468342

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610967	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	GENALAST	Número de Registro: 1468343
1610993	Juan Pablo Wulff Moreno	Denominativa	POWERCROP ROOTS	Número de Registro: 1468344
1610999	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS RICOS TOTTUS FRESCOS	Número de Registro: 1468345
1611002	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	The Hype Nation	Número de Registro: 1468346
1611004	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	buení	Número de Registro: 1468347
1611009	Christian Albert Reyes Santos	Mixta	MISHU	Número de Registro: 1468348
1611015	Michel Patrice Villa Jequier	Mixta	Pueblito Siglo XXI	Número de Registro: 1468349
1611021	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace	Número de Registro: 1468350
1611023	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace	Número de Registro: 1468351
1611024	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace	Número de Registro: 1468352
1611025	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace+	Número de Registro: 1468353
1611032	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace+	Número de Registro: 1468354
1611035	Silva y Cía. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace+	Número de Registro: 1468355
1611041	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Gabriel Alejandro Zenteno Fuentes	Mixta	VUELO NORTE	Número de Registro: 1468356
1611088	Paulina Nazar Massuh, en representación de Nicolás Alejandro Crespo Gorichón	Mixta	The Other Green	Número de Registro: 1468357
1611103	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Fernando Andrés Terré Schuster	Mixta	SOCHITIC	Número de Registro: 1468358
1611122	Diocles Armando Mendoza Muñoz	Mixta	MY COLORS HOUSE	Número de Registro: 1468359
1611172	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Roca SpA	Denominativa	MERCANDO	Número de Registro: 1468360
1611229	Ignacio Elton Subercaseaux	Denominativa	Hanvek	Número de Registro: 1468361
1611245	Ian Guiloff Scarneo, en representación de Fintree Servicios y Asesorias SpA	Mixta	FINTREE Financial Services	Número de Registro: 1468362
1611249	Cristian Fernando Garín Stuardo	Mixta	CIRCULARTE	Número de Registro: 1468363
1611275	Sebastián Alejandro De La Rivera Quezada, en representación de Importadora de la Rivera SpA	Mixta	Feel The Power	Número de Registro: 1468364
1611293	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A.	Denominativa	SMART FIT COACH	Número de Registro: 1468365
1611295	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A.	Denominativa	SMART FIT COACH	Número de Registro: 1468366

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611296	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A.	Mixta	smart fit coach	Número de Registro: 1468367
1611303	Francisco José Durán Michel	Mixta	SONRISAS QUE DURAN	Número de Registro: 1468368
1611315	Andrés Alejandro Huenupil Leyton, en representación de Natalia Reyes y Compañía Limitada	Denominativa	Hello Active	Número de Registro: 1468369
1611335	Silva Abogados, en representación de Smartfit Escola de Ginástica e Dança S.A.	Mixta	smart fit coach	Número de Registro: 1468370
1611446	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Natural Food SPA	Mixta	AGUALUNA	Número de Registro: 1468371
1611448	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Natural Food SPA	Mixta	MN MERCADO NATURAL	Número de Registro: 1468372
1611512	Hongzhi Huang, en representación de Qiya Sun	Mixta	LEON PET	Número de Registro: 1468373
1611529	Pedro Pablo Hormazábal Pérez	Mixta	Multi Ascensores	Número de Registro: 1468374
1611551	Paola Jeannette Leiva Díaz, en representación de Almacenes Disfruto SpA	Mixta	LUCUMO CAFÉ	Número de Registro: 1468375

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526392	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	Cotton Candy	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°812563, marca KOTON, que distingue Cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estos materiales, específicamente, bolsos, maletas, carteras, cajas de cuero, baules de cuero, tarjeteros, llaveros (de cuero), monederos, mochilas, maletines, bolsos escolares, paraguas, sombrillas y bastones, de la clase 18. Que, con fecha 21/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes. Con fecha 02/11/23, con el objeto de evitar decisiones contradictorias se suspende la tramitación de la solicitud de autos hasta el completo desarrollo y término de la oposición recaída en la solicitud previa N°1496683. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Cotton Candy, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599643	Claudia Andrea Zamorano Arévalo	Denominativa	DEFENSA HOMBRES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos En efecto, la marca solicitada se construye en base al conjunto "Defensa Mujeres", esto es la combinación de los términos Defensa y Hombres. El primero de ellos, definido en el Diccionario de la Real Academia Española, entre otras acepciones como: “Razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante”; Abogado defensor del litigante o del reo, cuando hay varios reos en el mismo juicio”; y el segundo cuya primera acepción en el mismo diccionario es: “Persona del sexo masculino”, lo cual esta designando, definiendo y describiendo de manera directa pero no necesariamente univoca que los servicios solicitados pedidos versarán sobre materias relacionadas o la defensa en juicio de hombres. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que sededica a la defensa jurídica, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 12 de marzo del mismo año, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando modificar la marca. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos En efecto, la marca solicitada se construye en base al conjunto "Defensa Hombres", esto es la combinación de los términos Defensa y Hombres. El primero de ellos, definido en el Diccionario de la Real Academia Española, entre otras acepciones como: “Razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante”; Abogado defensor del litigante o del reo, cuando hay varios reos en el mismo juicio”; y el segundo cuya primera acepción en el mismo diccionario es: “Persona del sexo masculino”, lo cual esta designando, definiendo y describiendo de manera directa pero no necesariamente univoca que los servicios solicitados pedidos versarán sobre materias relacionadas o la defensa en juicio de hombres. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, se negó la modificación del nombre de la marca, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599671	Rodrigo Andrés Monzón Valdés	Mixta	Synergy Drops	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 878049.SYNERGIE. Toda clase de preparaciones destinadas a la mantención, cuidado y embellecimiento de la cabellera y del cuero cabelludo, de la barba, bigotes, cejas y pestañas, de la piel y de las uñas; champú; lacas, colorantes y descolorantes para el pelo; preparaciones para la ondulación y el peinado del cabello; aceites esenciales, cosméticos, toda clase de preparaciones de perfumería y de belleza; aguas y jabones de tocador. Clase 3. Registro 1216944. SYNERGIA. Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas; alimentos para bebés; sustancias dietéticas para uso médico; productos nutracéuticos como suplemento dietético; suplementos nutricionales que incluyen proteínas o glúcidos o lípidos o fibras o aceites y grasas comestibles o micronutrientes tales como vitaminas o minerales o aminoácidos o ácidos graso; suplementos nutricionales; preparaciones de vitaminas. Clase 5. Registro 1447700. SYNERGY KOWA. Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas y biológicas para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, de los órganos sensoriales, del sistema circulatorio, del sistema respiratorio y del sistema digestivo; sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades dermatológicas, alergias y afecciones urogenitales o anales; agentes antiinflamatorios; analgésicos; preparaciones de vitaminas; tónicos medicinales; aditivos nutricionales para uso médico, tónicos medicinales y sucedáneos de los mismos; Suplementos dietéticos para el consumo humano; preparaciones para desinfectar las manos; desinfectantes para uso sanitario; antimicrobianos para uso dermatológico; preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, repelentes de insectos; emplastos adhesivos para uso médico, a saber, para vendar heridas; fármacos de origen natural, a saber, medicamentos a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				base de rizoma, corteza, hojas, frutos, semillas, cuerno de rinoceronte, almizcle o hiel de oso, utilizados para el tratamiento del dolor, del resfriado, de la fiebre, de la anemia y en cuanto diuréticos, astringentes; algodón hidrófilo de uso médico; emplastos adhesivos para uso sanitario; vendas para apósitos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos cardiovasculares y metabólicos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del sistema metabólico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del glaucoma y la hipertensión ocular. Clase 5. Que, con fecha 14 de marzo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, si bien la palabra "Synergy" guarda cierta similitud con los signos previos, la incorporación de la palabra "Drops" genera una distinción clara a nivel fonético y conceptual. "Drops" (en inglés, "gotas") es un término que describe la forma y presentación de los productos, otorgando a la marca un significado único y diferenciador que no está presente en los registros citados. Además, señala que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, La marca "Synergy Drops" está destinada a identificar productos naturales para el cuidado personal, tales como aceites esenciales y mezclas naturales para la piel. En contraste, las marcas citadas abarcan productos cosméticos convencionales, suplementos nutricionales y productos farmacéuticos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento SYNERGY de ella coincide idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que sea suficiente para diferenciar claramente un signo del otro, la adición al signo pedido de las letras "E" y "A", ni la sustitución de "KOWA" por "DROPS", el cual tiene un carácter descriptivo, por cuanto describe la forma de presentación de los productos (en gotas), por lo que el elemento distintivo denominativo es SINERGY. Marca solicitada: Marca previa SINERGIA Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca SYNERGY DROPS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SYNERGIE, SYNERGIA y SYNERGY KOWA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599769	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Pamela Andrea Mery Puyol	Denominativa	Vitamine Prime	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 932735, marca GLUTAMINE PRIME, que distingue Suplementos alimenticios dietéticos y nutritivos; suplementos vitamínicos, minerales y herbales para uso médico de la clase 5. Que, con fecha 28 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PRIME en su configuración en la clase 5. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca VITAMINE PRIME cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GLUTAMINE PRIME, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 5 que poseen el elemento PRIME será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599898	Benjamín Andrés Becerra Rojas	Mixta	HOSTIL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1413611 Marca HOSTILE Protege Prendas de vestir; ropa; vestimenta; cinturones de cuero [vestimenta]; pañuelos para la cabeza [vestimenta]; sombreros de fiesta (vestimenta), de la clase 25. Que, con fecha 16 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando los siguientes argumentos: 1) Diferencias gráficas y fonéticas. 2) Diferenciación dentro de la misma clase 25. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que “No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en artículos de vestuario; vestuario, de la clase 25, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término HOSTIL es altamente similar gráfica y fonéticamente al término HOSTILE, contenido en el registro previo, sin que el término de uso común en la clase solicitada STREETWEAR, presente en la representación gráfica permitan diferenciar claramente a un signo del otro, y otorgarle un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, I) Que, respecto al argumento de que la marca se diferencia tanto grafica como fonéticamente, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca solicitada HOSTIL y la marca registrada HOSTILE, se diferencian únicamente por una letra. II) Que, en relación al argumento que las marcas en conflicto poseen coberturas diferentes, debe ser desestimida, atendido que la marca solicitada en relación a la marca registrada fundamento de la observación de fondo distinguen idénticas coberturas, por cuanto, la cobertura solicitada se encuentra contenida completamente en la cobertura de la marca ya registrada y por tanto se entiende que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coinciden en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia respecto de los productos que consisten en artículos de vestuario; vestuario, solicitados en clase 25. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600287	Mauricio Antonio Peña Quezada, en representación de CERVEZA ARTESANAL MAYU SPA	Denominativa	CERVEZA ARTESANAL MAYU SPA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1242708, marca MAYU, que distingue Vinos de la clase 33. Que, con fecha 28 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando los siguientes argumentos: 1) Principio de especialidad y falta de confundibilidad. 2) Configuración marcaria del signo solicitado. 3) Convivencia pacífica de marcas similares. Que, consta en los sistemas informáticos de INAPI, que el escrito de Cumplimiento de observaciones - De fondo de marca, fue presentado el 28 de mayo de 2025 a las 13:10 pm, atendido que el día 27 de mayo se anunció que se realizaría una mantención a los sistemas informáticos y no fue posible presentar en tiempo el escrito de contestación de observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que “No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en cerveza ale, lager, stout y porter;cerveza de maíz;cerveza de trigo, de la clase 32, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido presenta una configuración idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca solicitada contiene una marca ajena ya previamente registrada como es MAYU, sin que la adicción de los término genéricos CERVEZA ARTESANAL y SPA, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por el contrario es alta la probabilidad que el consumidor medio relacione ambas marcas y crea que tienen el mismo origen empresarial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, I) Que en cuanto a su alegación de la concurrencia del principio de especialidad será desestimada, atendido que aplica para los casos de marcas idénticas, pero para productos distintos y no relacionados, cosa que no ocurre en el presente caso, por cuanto los signos en controversia son idénticos y las coberturas relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, ambos grupos de productos poseen los mismos canales de distribución y tienen idénticos consumidores. II) Que, respecto al argumento de que la marca debe ser analizada como un todo o en su conjunto y no en base a elementos individualmente considerados. En la especie y al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y el registro citado, se aprecia que los signos en controversia presentan determinantes semejanzas gráficas y fonéticas al compartir el elemento distintivo MAYU, sin que la adición de elementos de uso común, y utilizado en múltiples registros para indicar el producto solicitado y un tipo societario en particular, logren dotarlo de una autonomía suficiente. III) Que en relación al argumento de la convivencia pacifica de marcas similares, pero con diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, debe ser desestimada atendido que las marcas son idénticas y por tanto, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la relación existente entre los productos solicitados, ambos bebidas alcohólicas, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia respecto de los productos que consisten en cerveza ale, lager, stout y porter;cerveza de maíz;cerveza de trigo, solicitados en clase 32. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601171	Ármate Abogados Limitada, en representación de GRT CONSULTORES SpA	Denominativa	Conectaria	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 906796, marca CONECTA, que distingue Servicios de ingeniería civil, arquitectura, ingeniería eléctrica, asesoría, evaluaciones, estimaciones y proyectos de los mismos; desarrollo de planos y proyectos para la construcción de edificios, casas, galpones depósitos, almacenes, mall y/o centros comerciales de la clase 42. Que, con fecha 21/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada presenta una especial configuración, que logra dar origen a un signo poseedor de un concepto propio, fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor, que identifica servicios que no guardan relación con los servicios protegidos por la marca en aparente conflicto. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Conectaria, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1601650	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de NUEVA NATIVA SpA	Mixta	AMARO SNACK MONTE AGUILA DESDE 1937	
1601756	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Luis Felipe Martínez Olguín	Mixta	ESCUELA NEI GONG	
1601761	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TEKNOLOGIK CHILE S.P.A.	Mixta	IA DATA LABS	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601765	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Qiang Zhang	Denominativa	BUGA RAMEN & SUSHI	
1601845	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PSI Climatización Spa.	Mixta	PSI Climatizacion	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601868	Chantal Ivette Sanhueza Fernández	Denominativa	The Oat Club	Con fecha 20 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1200157. CLUB. Sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones, infusiones para preparar bebidas; café, té, yerba mate y productos similares y sucedáneos con exclusión de galletas, productos de pastelería, chocolates caramelos y productos de confitería, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.
1601876	Rodrigo Javier Branttes Guzmán, en representación de COMERCIAL FROHLICH SPA	Denominativa	re-uso	
1601904	Fernando Hans Sánchez Candia, en representación de Alimentos Sanchez y Figueroa Spa	Mixta	La Taquera	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601989	José Ricardo Cornejo Pino, en representación de APICOLA LAS VIÑAS LTDA	Denominativa	Apícola Las Viñas LTDA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 791632. VIÑA. Café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. Que, con fecha 16 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sexistirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos. es así que, la marca solicitada Apícola Las Viñas LTDA., es una empresa que se dedica exclusivamente a producir miel poli floral de abejas, y mantienen sus apiarios productivos en la Región de O'Higgins, además, el signo o palabra que presenta semejanza es Las VIÑAS (con S), que solo hace referencia al sector "Camino las Viñas", ubicado en la comuna de Paredones, donde son oriundos los representantes legales y optaron por conservar el nombre. Por otra parte, la marca registrada es VIÑA, que pertenece a la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, y cuya marca Viña no produce miel, por lo tanto, el público no se confundirá. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento LAS VIÑAS de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento “xAPÍCOLA” y "LTDA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada: APÍCOLA LAS VIÑAS LTDA. Marc: VIÑA

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca APICOLA LAS VIÑAS LTDA. cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VIÑA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602099	Janet Coronado Sandoval, en representación de COMERCIALIZADORA DE ROPA JANET CORONADO SANDOVAL E.I.R.L.	Mixta	ZENITH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N°**1584911**, (registro N° 1466505), marca **ZENIT**, que distingue artículos de vestuario; capas impermeables (vestuario); vestuario; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; chaquetas y pantalones impermeables; impermeables [chaquetas];gorros de lana; gorros de punto;calzado; bufandas, de la clase 25. Que, con fecha 1 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ZENITH de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "H", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada | Marc ZENI Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca ZENITH cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ZENIT, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602472	Jorge Antonio Hernández Delcorto, en representación de Flex Equipos de Descanso Chile Limitada	Denominativa	Flex Bedding Group	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1352018 Marca AAFLEX Protege Muebles y sus partes y piezas, colchones, somieres, ropa de cama para el hogar y para hospitales Contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte. de la clase 20. Que, con fecha 23 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando los siguientes argumentos: 1) Diferencias gráficas y fonéticas. 2) Diferenciación dentro de la misma clase 20. 3) Ausencia riesgo de confusión. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que “No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en camas, colchones, almohadas y respaldos de cama; accesorios de cama, excepto ropa de cama, de la clase 20, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término FLEX es altamente similar gráfica y fonéticamente al término AAFLEX, contenido en el registro previo, sin que los término de uso común en la clase solicitada BEDDING GROUP, permitan diferenciar claramente a un signo del otro, y otorgarle un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, I) Que, respecto al argumento de que la marca se diferencia tanto grafica como fonéticamente, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca solicitada FLEX BEDDING GROUP y la marca registrada AAFLEX, se diferencian únicamente por el prefijo AA y la marca registrada se encuentra contenida completamente en la solicitud, sin que los términos genéricos y de uso común BEDDING GROUP, logren diferenciarlos apropiadamente. II) Que, en relación al argumento que las marcas en conflicto poseen coberturas diferentes, debe ser desestimada, atendido que la marca solicitada en relación a la marca registrada fundamento de la observación de fondo distinguen idénticas coberturas, por cuanto, la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cobertura solicitada se encuentra contenida completamente en la cobertura de la marca ya registrada y por tanto se entiende que coinciden en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. III) Que en relación a la ausencia de riesgo de confusión, debe ser desestimada porque la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia respecto de los productos que consisten en camas, colchones, almohadas y respaldos de cama; accesorios de cama, excepto ropa de cama, solicitados en clase 20. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602476	Jorge Antonio Hernández Delcorto, en representación de Flex Equipos de Descanso Chile Limitada	Denominativa	Flex	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1352018 Marca AAFLEX Protege Muebles y sus partes y piezas, colchones, somieres, ropa de cama para el hogar y para hospitales Contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte. de la clase 20. Que, con fecha 23 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando los siguientes argumentos: 1) Diferencias gráficas y fonéticas. 2) Diferenciación dentro de la misma clase 20. 3) Ausencia riesgo de confusión. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que “No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en camas, colchones, almohadas y respaldos de cama; accesorios de cama, excepto ropa de cama, de la clase 20, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término FLEX es altamente similar gráfica y fonéticamente al término AAFLEX, contenido en el registro previo, sin que en la marca solicitada se adviertan elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, I) Que, respecto al argumento de que la marca se diferencia tanto grafica como fonéticamente, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca solicitada FLEX y la marca registrada AAFLEX, se diferencian únicamente por el prefijo AA, por lo que la marca solicitada se encuentra completamente contenida en la marca registrada, sin que la marca solicitada tenga elementos adicionales que logren diferenciarlos apropiadamente. II) Que, en relación al argumento que las marcas en conflicto poseen coberturas diferentes, debe ser desestimada, atendido que la marca solicitada en relación a la marca registrada fundamento de la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo distinguen idénticas coberturas, por cuanto, la cobertura solicitada se encuentra contenida completamente en la cobertura de la marca ya registrada y por tanto se entiende que coinciden en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. III) Que en relación a la ausencia de riesgo de confusión, debe ser desestimada porque la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia respecto de los productos que consisten en camas, colchones, almohadas y respaldos de cama; accesorios de cama, excepto ropa de cama, solicitados en clase 20. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602540	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Javier Said Lascar	Denominativa	El Gallo	Con fecha 27 de marzo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1391866, marca EL GALLO CHICKEN BAR, que distingue Cafés-restaurantes; Pubs; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de pollerías [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes; Servicios de tabernas, de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603085	Fabián Andrés Rosales Braunsteins	Denominativa	XMART	Con fecha 02 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1331487, marca CASA SMART,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; al Registro N°1269171, marca SMART JOB, que distingue administración y gestión de negocios Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado. Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores. Servicios de reclutamiento de ejecutivos. Tests psicotécnicos para la selección de personal. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Organización de ferias con fines comerciales. Publicidad y mercadotecnia, de la clase 35; a la Solicitud N°1106144, marca SMART SHOP, que distingue servicios de comercialización al por mayor y al detalle, a través de catálogos, internet y en terreno de productos de la clase 9, a excepción de sistemas de detonadores electrónicos (incluyendo detonadores de retardo electrónicos) y controles para dichos sistemas, incluyendo programas de software computacionales y periféricos computacionales para controlar las operaciones de detonación en la industria minera; y otros productos no comprendidos en otras clases relacionados con las operaciones de detonación, explosivos y la industria minera, de la clase 35; al Registro N°1490134, marca SMART, que distingue aparatos de telefonía celular; Auriculares; Baterías; Baterías para teléfonos móviles; Cables de conexión; Cables USB; Cámaras; Cargadores de baterías; Chips de ordenador; Computadoras; Computadoras y periféricos informáticos; Descodificadores de televisión; Escáner de imágenes; Hardware; Hardware informático y sus dispositivos periféricos; Impresora de computadora; Memorias de computadora; Micrófonos; Módems; Monitores [hardware]; Pantallas de vídeo; Pantallas touch; Parlantes; Tarjetas de memoria; Teclados; Teléfonos; Televisores; Videocámaras, de la clase 9; al Registro N°1244273, marca SMART FIT, que distingue aparatos de gimnasia; rodilleras [artículos de deporte]; canilleras [artículos de deporte]; aparatos para ejercicios físicos; coderas [artículos de deporte]; artículos deportivos, excepto ropa, de la clase 28; y al Registro N°1244274, marca SMART FIT, que distingue aparatos de gimnasia; rodilleras [artículos de deporte]; canilleras [artículos de deporte]; aparatos para ejercicios físicos;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coderas [artículos de deporte]; artículos deportivos, excepto ropa de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relación al Registro N° 1106144, marca SMART SHOP, por encontrarse caduco y a la Solicitud N° 1490134, marca SMART, por encontrarse rechazada. Dicho esto, no se configura la causal invocada, y se ratifica respecto de los registros N° 1331487; 1269171; 1244273; 1244274. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603426	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda	Denominativa	Tradiciones de Chillán	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1245602, marca CHILLAN, que distingue Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°842078, marca CHILLAN, que distingue productos carneos, cecinas, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lacteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1069289, marca TRADICION, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, con excepción de frutas azucaradas, mermeladas, jaleas, frutas al jugo o en conservas, de la clase 29. Que, con fecha 12 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando los siguientes argumentos: 1) Diferencias gráficas y fonéticas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que “No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consistentes en cecinas [salazones], de la clase 29, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, los términos TRADICIONES y CHILLAN es altamente similar gráfica y fonéticamente a los términos TRADICIÓN y CHILLAN, contenidos en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido presenta una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, con los registros por los cuales se observa al compartir los términos TRADICIÓN y CHILLAN sin que se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con los signos invocadso en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia respecto de los productos que consisten en cecinas [salazones], solicitados en clase 29. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604011	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NUTRINGEN SPA	Mixta	LEAF & TIDE BREATHE THE WILD	Con fecha 16 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro 1233135. LEAF. Poleras; polerones; pantalones vaqueros; prendas de vestir. Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605187	Cristian Rodrigo Silva Zurita	Denominativa	Pan Líquido	Con fecha 28 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "pan líquido" es un término utilizado coloquialmente para referirse a la cerveza. Se cree que este nombre se deriva de la similitud entre los ingredientes de la cerveza y el pan, ya que ambos se preparan principalmente a partir de cereales y agua. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 32, se encontrarán vinculados a la cerveza. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la cerveza, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605318	DLA Piper Chile , en representación de Gruma S.A.B. de C.V.	Mixta	Juana	Con fecha 30 de abril de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01292142, marca Doña Juana,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue arepas de maíz; harina alimenticia; harina de almidón de maíz; harina de maíz; harina de maíz para uso alimenticio; harina tostada; harinas; maíz descascarillado (hominy); maíz molido; maíz procesado; maíz tostado, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606424	Omar Alberto Abufarhue Bustos	Denominativa	Café Marbella, salón de te, pastelería y heladería	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 903483. MARBELLA. Hotel, restaurante, bar, motel, salón de té. Clase 43. Registro 1412735. MARBELLA TABAQUERÍA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28 con excepción de artículos de deporte, aparatos de gimnasia, aparatos de entrenamiento físico. Clase 35. Que, con fecha 18 de junio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto se ha solicitado la modificación de la clase 35 a 30, y respecto de la 43, se ha cambiado el nombre de la marca. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento MARBELLA de ella coincide idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido de los términos "CAFÉ" y "SALÓN DE TÉ, PASTELERÍA Y HELADERÍA", o la sustitución de "TABAQUERÍA", por éstos últimos, respectivamente, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada Marc

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CAFÉ MARBELLA, SALÓN DE TE, PASTELERÍA Y HELADERÍA MARBELLA Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, no ha lugar ala contestación de la observación de fondo, por cuanto no se dio ha lugar a la limitación de la cobertura, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606949	Marcelo Andrés Brenner Herz, en representación de INVERSIONES EUROPE SpA	Mixta	INVERSIONES EUROPE SpA	Con fecha 19 de mayo de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°844299, marca EUROPA, que distingue cafe, te, cacao, azucar, arooz, tapioca, sagu, sucedaneos del cafe, harinas, y preparaciones a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pasteleria y confiteria, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, de la clase 30; Registro N°844300, marca EUROPA, que distingue Carne, pescados, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos, de la clase 29; Registro N°857711, marca EUROPA, que distingue Productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras frescas; plantas vivas y flores naturales; sustancias para la alimentación de animales, malta, con exclusión de semillas y variedades vegetales, de la clase 31; Registro N°884690, marca EUROPA, que distingue Instalaciones de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, de la clase 11; Registro N°1185208, marca EUROPA, que distingue Pinturas en general, pinturas al aceite, pinturas para automóviles y vehículos en general, pinturas al aceite contra la herrumbre o antioxidantes, preparaciones contra la herrumbre y el deterioro de la madera, secantes y diluyentes como aditivos para pinturas, preparaciones anti-moho; colores, barnices, lacas, materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Registro N°1263095, EUROPA, que distingue Preparaciones para blanquear ysustancias para lavarla ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, Clase 3; Registro N°1263096, marca EUROPA, que distingue Cabinas metálicas para bañistas, piscinas (construcciones metálicas); metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				metálicos, de la clase 6; Registro N°1263097, marca EUROPA, que distingue Tarjetas de compra y de créditos sin codificación magnética; papel, cartón, adhesivos pegamentos para la papelería o la casa; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); diarios, revistas y publicaciones periódicas, libros; impresos y publicaciones no periódicas; material impreso, afiches, catálogos, membretes, de la clase 16; Registro N°1264256, marca EUROPA, que distingue Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lanas de acero para limpiar; artículos de cristalería, porcelana y loza., de la clase 21; Registro N°1461805, marca EUROPA, que distingue Acumuladores y baterías; alambres de resistencia; arneses de salvamento; arneses de seguridad en cuanto protección contra caídas y para pararlas, que no sean equipos deportivos; arneses de seguridad para los trabajadores, en cuanto protección contra caídas y para pararlas; artículos reflectantes ponibles para prevenir accidentes; baterías; botas de protección; botas de protección contra accidentes; botas de protección contra el fuego; botas de protección contra la irradiación; botas de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; botes de salvavidas; calzado de protección contra llamas y accidentes; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; calzado de protección de seguridad contra los accidentes o las lesiones; cascos; cascos de protección y de seguridad; cascos de seguridad; cinturones de sujeción para trabajadores; cinturones salvavidas; dispositivos inflables de salvamento; equipos de protección personal en cuanto airbags de avalanchas; equipos de salvamento; equipos de seguridad y rescate en caso de avalanchas; escaleras de incendio; extintores de fuego; extintores para automóviles; gafas de protección; gafas de seguridad; gafas de seguridad industriales; guantes aislantes de protección contra accidentes; guantes aislantes de protección contra fuego; instrumentos de salvamento; kits de salvamento que contienen principalmente señales luminosas de emergencia, chalecos salvavidas y transmisores

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de señales de emergencia; lentes para caretas de protección facial; lentes para máscaras de protección para trabajadores; mangueras contra incendios; mangueras de fuego; prendas de vestir de seguridad de alta visibilidad; prendas de vestir que incorporan leds, para la prevención de accidentes; prendas de vestir que protegen contra lesiones graves o potencialmente mortales; prendas de vestir resistentes al fuego, de la clase 9; Registro N°1291455, marca EUROPA, que distingue Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Agentes de publicidad; Análisis de mercado; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia en gestión comercial e industrial; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Estudios de marketing; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales; Marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ventas en subastas; Publicidad; Publicidad radiofónica; Publicidad televisada; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Solicitud N°991825418, marca EUROPE MAGIC WAND, que distingue Vibradores; aparatos e instrumentos de masaje; aparatos e instrumentos de vibromasaje; piezas y accesorios para todos los productos mencionados, de la clase 10;Solicitud N°1595021, marca EUROPA; que distingue archivadores para la oficina, de la clase 16; Registro N°1401717, marca SCAE EUROPE, que distingue Máquinas para la producción de bolsitas biocompostables y máquinas herramienta para la fabricación, el termosellado y el corte de bolsitas, de la clase 7; Registro N°1401717, marca SCAE EUROPE, que distingue Máquinas para la producción de bolsitas biocompostables y máquinas herramienta para la fabricación, el termosellado y el corte de bolsitas, de la clase 7; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810377	Sara M. Bauer, en representación de Circana, LLC	Denominativa	GENIUS SCRIPT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1051419, marca GENIUS BAR, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; servicios de soporte y búsqueda de soluciones en el ámbito informático, incluyendo servicios de apoyo y ayuda a usuarios en materia de equipos informáticos, computadores, periféricos de computador, software y aparatos de electrónica de consumo; servicios de mantenimiento, instalación y reparación de software, de la clase 42; Registro N°1157579, marca GENIUS BAR, que distingue Servicios de consultoría, información y asesoramiento técnico para la solución de problemas en materia de computación, equipos informáticos, periféricos de computador, software, teléfonos móviles y dispositivos electrónicos de consumo; mantenimiento, instalación y reparación de software, de la clase 42. Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 6 de junio de 2025, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen el segmento GENIUS en su configuración en la clase 42. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la clase 42 que poseen el segmento GENIUS será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca GENIUS SCRIPT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo GENIUS BAR, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810380	XIAMEN ZHONGJUN TRADEMARK LAW OFFICE CO., LTD., en representación de Xiamen Nada Bearing Co., Ltd	Denominativa	USPOWER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1159142, marca SPOWER, que distingue maquinas, partes y piezas para maquinas, maquinas herramientas y partes de maquinas herramientas; motores que no sean para vehiculos terrestres y partes de motores que no sean para vehiculos terrestres, de la clase 7. Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577426	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Rebeca Judith Hervia Jorquera	Denominativa	EL CORDOVES	Resolviendo escrito de fecha 03-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Estese a lo dispuesto en el artículo 17 bis B inciso 2do. Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°18146, y por constituido el patrocinio y el poder.
1587756	Jaime Antonio Garrido Barriga	Denominativa	Techspray	Resolviendo escrito de fecha 07-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 22-05-2025. Téngase por acompañado el poder. Resolviendo escrito de fecha 24-04--2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590758	Zúñiga Infante Abogados Limitada	Denominativa	Resuelve tu Deuda	Resolviendo escrito de fecha 03-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19-06-2025. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°260674. Resolviendo derechamente escrito de fecha 24-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1591948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AYF PYME LIMITADA	Mixta	AyF Pyme - Tú Gerencia de Administración y Finanzas	A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592057	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sebastián Elías Berríos Muñoz	Denominativa	AHORRA YA Tu guía diaria hacia las mejores ofertas	A escrito de fecha 29/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: visto y teniendo presente que poder en custodia se encuentra individualizado en esta presentación, téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1592271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edwin Wilson Morales Aguayo	Mixta	Calzas Sofía	A escrito de fecha 29/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592915	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SYNTHEON HOLDINGS SpA	Denominativa	MEGABLOC	A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder de Felipe Vinagre Larraín Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por acompañado poderes, copia de patentes y certificados de título individualizados.
1593377	Yerko Ignacio Gutiérrez Sobarzo	Mixta	GYMDANK	A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado certificado de título

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593531	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A.	Denominativa	ROBUST	A escrito de fecha 29/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1593614	Mauro Dellafiori Albala, en representación de GENESYS INGENIERIA SPA	Mixta	GENESYS GLOBAL	A escrito de fecha 29/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Visto y teniendo presente que poder en custodia se encuentra individualizado en esta presentación, téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593665	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	MANDRA	A escrito de fecha 30/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase por acompañados copia de poder, de escritura pública y certificado de titulo
1599662	Juan Eduardo Hermosilla Panes	Denominativa	NUTRICODE	A escrito de fecha 29/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí; Téngase por acompañado certificado de titulo Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991590016	MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ-TERCERO MOLINA, en representación de REALTURF SYSTEMS, S.L.	Mixta	realturf	Resolviendo escrito de fecha 18-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17-06-2025, téngase por aclarada la titularidad de la solicitud. Resolviendo escrito de fecha 27-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°266465. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991792780	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	A escrito de fecha 29/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poderes y certificado de titulo Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482273	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de C trade SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BLUM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1482470	Daniela Andrea Zamorano Montenegro , en representación de Sociedad Comercial Mas Mix Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MÁS MIX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1482471	Daniela Andrea Zamorano Montenegro , en representación de Sociedad Comercial Mas Mix Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MÁS MIX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1482474	Daniela Andrea Zamorano Montenegro , en representación de Sociedad Comercial Mas Mix Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MÁS MIX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1496509	Francisca Eugenia López Fuenzalida, en representación de Productora Periodostica Inclusion SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EXPERIENCIA COMUNICA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1502660	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Inmobiliaria Neourbe Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NEOURBE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1506325	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Simonetti Y Compañía Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AGRATEC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1526614	María Alejandra Donoso Ojeda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SuaveLomito	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530666	Ana Catalina Escobar Martínez, en representación de Bar a la Carta SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bar a la Carta	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1532197	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Patricio Alejandro Briones Monsalve Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA PATRONA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1544426	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PRONTO	Considerando Que con fecha 10/11/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente de lña letra e) del artículo 20 de laley 19.039, que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido está compuesta por el término "PRONTO", que conforme al Informe de Institución Pública SAG, la denominación solicitada es similar a las denominaciones varietales de soya (Glycine max), ballica perenne (Lolium perenne) y sorgo (Sorghum bicolor) que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD. Tambien coincide con la denominación varietal de ballica italiana (Lolium multiflorum) que se encuentra en la Lista de variedades oficialmente descritas LVOD.. Por tanto, el signo pedido describe el producto de semilla solicitado en la cobertura, resultando en su estructura y extensión carente de elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Además, la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto al Registro N° 844775 Marca PRONTO IRT Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación regulación o control de la electricidad. Aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o imágenes. Soporte de registros magnéticos, discos acústicos. Distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago cajas registradoras, mÁquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores. de la clase 9; Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; , Registro 981258 Marca PRONTO Protege ARROZ. de la clase 30; y Registro 1321159 Marca PRONTO Protege Stents nasales terapéuticos para la prevención de ronquidos, náuseas y tratamiento del dolor; stents, dilatadores, implantes, siendo dispositivos mecánicos para la inserción en la nariz con el fin de mejorar la respiración, prevención de ronquidos, tratamiento de la apnea del sueño; stents, dilatadores, implantes, en forma de dispositivos mecánicos para la inserción en la nariz para la liberación lenta de medicamentos o para la liberación lenta de aceites esenciales, rellenables con ingredientes medicinales y terapéuticos para el tratamiento del dolor, náuseas y trastornos relacionados con el sueño; dispositivos médicos, en concreto, un dispositivo de vaina y mecha para inserción en la nariz que permita la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				liberación lenta de medicamentos e ingredientes terapéuticos, rellenables con ingredientes medicinales y terapéuticos con el fin de aliviar la congestión nasal, la apnea del sueño y mejorar el flujo de aire a través de las cavidades nasales. de la clase 10; Solicitud 1491040 Marca PRONTO PET Protege ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; de la clase 35; y Solicitud 1539849 Marca PRONTO Protege sellos de goma de la clase 16. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limitó la cobertura para la clase 31. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas diferentes y existen una serie de registros previos con una estructura similar. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que INAPI reconsidera la observación de fondo basada en la causal del artículo 20 letra E) de la ley 19.039, ya que a consecuencia de la limitación de cobertura de la clase 31, se puede concluir que la marca pedida no resulta descriptiva, carente de distintividad o inductiva a error en relación a los productos y servicios que intenta registrar. También se reconsidera la observación de fondo basasda en las solicitudes previas n° 1491040, correspondiente a la marca PRONTO PET, que protege servicios de la clase 35 y la Solicitud n° 1539849 correspondiente a la marca PRONTO que protege productos de la clase 16, ambas por estar rechazadas. Por lo tanto, la observación de fondo sólo subsiste respecto de la causal del artículo 20 letra H) aplicable a los demás registros previos citados en la resolución de observación de fondo. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Plataformas de software grabado o descargable; software [programas grabados]; aplicaciones informáticas descargables; billeteras electrónicas descargables; conjuntos de datos grabados o descargables; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; publicaciones electrónicas descargables. Clase 9. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de las clases 9, 10 11 y 30; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas, de las clases 9, 10 11 y 30]; servicios de agencias de importación-exportación de los productos de las clases 9, 10 11 y 30 . Clase 35. Transporte; embalaje y almacenamiento de los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 9, 10 11 y 30; distribución [reparto] de productos de las clases 9, 10 11 y 30; almacenamiento de los productos de las clases 9, 10 11 y 30.Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Carbón, aceites y grasas industriales; lubricantes; combustibles; energía eléctrica; grasas para uso industrial; aditivos no químicos para combustibles lubricantes y grasas; aceite para engranajes; aceites lubricantes; aceites y grasas lubricantes; grasas lubricantes; cera parafina; sebo estearina petróleos naftas y productos derivados a saber kerosene y gasolina; aceite para motor; aceites combustibles; aceites de calefacción; aceites y grasas lubricantes; alcohol [combustible]; biocarburantes; biocombustibles; carburantes; combustible biodiesel; combustible diésel; combustible para aviación; combustibles de motor; combustibles de origen biológico; gas de petróleo; gas natural; parafina. Clase 4. Carne pescado carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras hortalizas y legumbres en conserva congeladas secas y cocidas; jaleas confituras compotas; huevos; leche quesos mantequilla yogur y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase 29.Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar;granos en bruto o sin procesar; frutas y verduras hortalizas y legumbres frescas hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cerezas y licores, excluyendo trigos, pastos en general y soya. Clase 31.Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Clase 32. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales promocionales o de publicidad; Administración de programas de fidelización de consumidores; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Servicios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 10 11 y 30; publicidad; gestión organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas, de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 10 11 y 30]; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de agencias de importación-exportación de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 10 11 y 30; alquiler de puestos de venta. Clase 35.Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías, con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 10 11 y 30; abastecimiento de máquinas expendedoras; distribución [reparto] de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 10 11 y 30; servicios de estacionamiento; almacenamiento de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 10 11 y 30; alquiler de vehículos; servicios de choferes; distribución de energía; alquiler de garajes; servicios de remolque; alquiler de frigoríficos. Clase 39.Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataforma como servicio [PaaS]; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático. Clase 42. Servicios de restauración (alimentación); servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de bar; servicios de cafés; Restaurantes de autoservicio; servicios de cafeterías; servicios de comedores; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes; alquiler de aparatos para cocinar. Clase 43. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582183	SILVA ABOGADOS , en representación de Wave Neuroscience, Inc. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PRECISION TMS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1582185	SILVA ABOGADOS , en representación de Wave Neuroscience, Inc. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PRECISION rTMS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1582730	Tomás Samuel Ascanio Reyes Pino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	fmx pro	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1585410	Fabián Antonio Moya Vergara, en representación de Rendimiento Cognitivo-Motriz SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NeuroSwift	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1585422	Ximena Soledad Jacques Vergara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MADI Movimiento de arquitectura, diseño e interiorismo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1587273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roversi Antonieta Almao Corrales Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Mat Mat	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de aceptación a registro con fecha de 4 de abril de 2025, la que contiene un manifiesto error de hecho, pues el contenido de la misma corresponde a un rechazo a registro, y con el objeto de no perjudicar los derechos del solicitante y evitar ulteriores vicios en el procedimiento y en atención a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley N°19.039, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de aceptación parcial a registro y la respectiva notificación por el estado diario de fecha 4 de abril del presente, retrotrayéndose la solicitud hasta antes de dicho examen y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1587454	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de EBolution SpA.	Mixta	EBline	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1588292	Katherine Angélica Linzmayer Traslaviña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LinZy	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1588430	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ciclo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1588435	Hugo Andrés Espinosa Arriagada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Magnaomega	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1593265	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASIÓN POR NUESTRA FRUTA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1593265	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASIÓN POR NUESTRA FRUTA	Téngase por acompañados los documentos.
1593265	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASIÓN POR NUESTRA FRUTA	Téngase por acompañados los documentos.
1593265	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASIÓN POR NUESTRA FRUTA	Téngase por acompañados los documentos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593265	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASIÓN POR NUESTRA FRUTA	Téngase por acompañados los documentos.
1593265	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASIÓN POR NUESTRA FRUTA	Téngase por acompañados los documentos.
1593265	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASIÓN POR NUESTRA FRUTA	Téngase por acompañados los documentos.
1593266	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUITS FROM CHILE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1593266	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUITS FROM CHILE	Téngase por acompañados los documentos.
1593266	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUITS FROM CHILE	Téngase por acompañados los documentos.
1593266	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUITS FROM CHILE	Téngase por acompañados los documentos.
1593273	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASSION FOR OUR FRUITS	Téngase por acompañados los documentos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593273	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASSION FOR OUR FRUITS	Téngase por acompañados los documentos.
1593273	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASSION FOR OUR FRUITS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1593273	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASSION FOR OUR FRUITS	Téngase por acompañados los documentos.
1593273	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTAS DE CHILE PASSION FOR OUR FRUITS	Téngase por acompañados los documentos.
1599675	Carlo Hernán Marsano Cornejo, en representación de Ricardo Hernán Posselt Narbona y Simón Ariel Carl Berlagoscky Bronfman Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	grupo américa limpieza, mantenimiento y seguridad	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, para acompañar la correspondiente carta de consentimiento de la Sociedad Grupo America limpieza S.A. y Grupo America Facility para así usar la marca Grupo America, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1599675	Carlo Hernán Marsano Cornejo, en representación de Ricardo Hernán Posselt Narbona y Simón Ariel Carl Berlagoscky Bronfman Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	grupo américa limpieza, mantenimiento y seguridad	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1599814	Carlotta Marazzina Marazzina, en representación de hospital clínico veterinario de animales exótios exomed spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	wildvet	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; en el segundo otrosí, téngase por acompañado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599898	Benjamín Andrés Becerra Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOSTIL	Por contestada la observación de fondo.
1599944	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Metex	Téngase presente limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1600287	Mauricio Antonio Peña Quezada, en representación de CERVEZA ARTESANAL MAYU SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CERVEZA ARTESANAL MAYU SPA	A lugar el entorpecimiento alegado y por contestada la observación de fondo.
1600470	María Eugenia Fernández Aravena Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FULL CLEAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600508	Kay Alexander Aceitón Salazar, en representación de Tierra Nuestra Gourmet NIT 444842023 Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tierra Nuestra Gourmet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600734	Daphne Carolina Andrea Zenteno Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pekados Keto	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601059	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chika Mala	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1601150	Az Y Compañía , en representación de WESSER S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WESSTOOLS	A lo principal, por contestada la obsertvación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1601153	Az Y Compañía , en representación de WESSER S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WESSTOOLS	A lo princiopal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1601156	Az Y Compañía , en representación de WESSER S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WESSTOOLS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1601171	Ármate Abogados Limitada, en representación de GRT CONSULTORES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Conectaria	A lo principal, por contestada la opbservación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601174	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Byron Nicolás Grandón Urrutia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CODDY	Por contestada la observación de fondo.
1601174	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Byron Nicolás Grandón Urrutia Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CODDY	Considerando Que con fecha 14/03/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto al Registro N 1363268, marca Coddi, que distingue Carpas para acampar de la clase 22. Registro N 1380730, marca CODI, que distingue Prótesis de la clase 10. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías de las clases 10 y 22; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de las clases 10 y 22; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones de los productos de las clases 10 y 22; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión de los productos de las clases 10 y 22. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías, con expresa exclusión de los productos de las clases 10 y 22;servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 10 y 22; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones, de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 10 y 22; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión, con expresa exclusión de los productos de las clases 10 y 22. Clase 39.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1601371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beplan Estudio SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Beplan	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1193949 Marca WEPLAN Protege Desarrollo de software para teléfonos móviles (aplicación). de la clase 42 y Registro 1409362 Marca BIPLAN Protege Asesoramiento sobre dirección de empresas; auditorías contables y financieras; Consultoría contable; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; contabilidad; Contabilidad administrativa; Contabilidad para terceros; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; gestión administrativa externalizada para empresas; Gestión de recursos humanos; marketing; preparación de declaraciones tributarias; preparación de nóminas; Preparación de nóminas salariales; publicidad; selección de personal; Servicio como departamento de recursos humanos para terceros; Servicios de agencias de publicidad; servicios de agencias de publicidad; Servicios de contabilidad; Servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones; Servicios de imagen corporativa; Servicios de posicionamiento de marcas; servicios de presentación de declaraciones tributarias; servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros. de la clase 35. Que, con fecha 28 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos*

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en marketing, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en relación al registro N° 1409362, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento BEPLAN de ella coincide idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido de las letras "E" por "I", o la "W" por "B", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, respecto del registro N° 1193949, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación: Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en marketing, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca BEPLAN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BIPLAN y WEPLAN, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: marketing, clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: desarrollo de plataformas informáticas;diseño, desarrollo y aplicación de software informático;construcción y mantenimiento de sitios web, clase 42.
1601650	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de NUEVA NATIVA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMARO SNACK MONTE AGUILA DESDE 1937	Téngase por contestada la observación de fondo.
1601756	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Luis Felipe Martínez Olguín Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESCUELA NEI GONG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1601761	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TEKNOLOGIK CHILE S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IA DATA LABS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1601765	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Qiang Zhang	Denominativa	BUGA RAMEN & SUSHI	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1601767	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de José Guillermo García Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXTINTORES AMAGO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1601797	José Francisco Echenique Daza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Kingoroots	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601845	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PSI Climatización Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PSI Climatizacion	Téngase por contestada la observación de fondo.
1601867	Paula Andrea Díaz Álvarez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	obsnatura	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601876	Rodrigo Javier Branttes Guzmán, en representación de COMERCIAL FROHLICH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	re-uso	Téngase por contestada la observación de fondo.
1601883	José Alberto Gaete Vallejos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IIEC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601904	Fernando Hans Sánchez Candia, en representación de Alimentos Sanchez y Figueroa Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Taquera	Téngase por contestada la observación de fondo.
1601928	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de Myriam Del Carmen Besnier García Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORQUÍDEA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1601977	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Constanza Fuentealba Cancino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAYS	Téngase por contestada observación de fondo.
1601977	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Constanza Fuentealba Cancino	Mixta	PAYS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de marzo de 2025 una resolución de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de aceptación parcial a registro			observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1359938. BELLO PAIS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Solicitud Nª 1541279. EL PAIS. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 15 y 17 a 34, con excepción de los productos de la clase 16, de la clase 35. Que, con fecha 5 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que el signo solicitado PAYS no debe confundirse con la palabra española "país", ya que su origen y pronunciación derivan directamente del idioma inglés. En inglés, pays, es la tercera persona del singular del verbo to pay, traducida al español como PAGA. Además, se pronuncia /pe?z/, con una vocal abierta y una clara presencia del sonido "z" al final. Esto contrasta con la palabra "país", que en español se pronuncia /pa'is/, con una acentuación diferente, una vocal cerrada final y una "s" suave. Añade que, el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento PAYS de ella coincide idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que la sustracción al signo pedido del complemento “BELLO” y "EL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca PAYS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BELLO PAIS y EL PAIS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, de la clase 35.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Cuellos en cuanto prendas de vestir;pasamontañas, clase 25; artículos de adorno para el cabello;pinzas para el cabello;colet (elásticos para el cabello), clase 26.
1601989	José Ricardo Cornejo Pino, en representación de APICOLA LAS VIÑAS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Apícola Las Viñas LTDA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1602077	Miño Gestión Asociados , en representación de LAS CONDENADAS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LAS CONDENADAS BUENA MANO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602088	Carlos Daniel Navarro Cabello Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NC3 CIVIL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602090	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Thomas Mac-auliffe Rosas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	INMACAU SPA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602091	Carolina Andrea Cabalín Arenas, en representación de INVERSKIN SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MicrobeSkin	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602099	Janet Coronado Sandoval, en representación de COMERCIALIZADORA DE ROPA JANET CORONADO SANDOVAL E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZENITH	Téngase por contestada la observación de fondo.
1602110	Miguel Angel Fontecilla Cerra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mancos Sin Gloria	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602126	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tolva SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Tolva	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1416425 Marca TOLVA Protege Administración de negocios; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; agencias de importación y exportación, con exclusión de productos de la clase 7; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos, con exclusión de productos de la clase 7, y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; consultoría en organización y operación de negocios; contabilidad administrativa; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; gestión de negocios de logística para terceros; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de desfiles de moda para promoción de ventas; organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; organización de subastas por internet; organización y dirección de presentaciones de producto; publicidad y mercadotecnia; servicio de decoración de escaparates; servicio como departamento de recursos humanos para terceros; servicios de agencias de publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 15; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22; servicios de compra y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de la clase 7, de la clase 35. Que, con fecha 5 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35, por

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento TOLVA de ella coincide idénticamente con el elemento TOLVA de la marca previamente registrada. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca TOLVA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo TOLVA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30, de la clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: productos de confitería;chocolate;alfajores (pastelillos rellenos de dulce de leche), clase 30.
1602126	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tolva SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tolva	Téngase por contestada la observación de fondo.
1602128	Oscar Armando Poblete Correa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LAS BRISAS SUPERMERCADO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602139	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alegremente Spa	Mixta	Alegre Mente	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1602151	Pamela Ilonka Ortega Mardones Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	drimek	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602163	Carlos Felipe Soto Viveros Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fempower let´s go FUT FEM SUMMIT 2024	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602164	Virginia Silvana Patuelli Jara, en representación de Producciones Moss Patuelli Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BRAVA GOURMET	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1423746 Marca PASTA BRAVA Protege Cafés-restaurantes; servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar. de la clase 43. Que, con fecha 20 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Si bien ambas marcas contienen el término “BRAVA”, el signo solicitado BRAVA GOURMET está compuesto por una expresión compuesta que genera una impresión claramente diferenciadora respecto de la marca registrada PASTA BRAVA. Mientras la marca observada hace alusión directa a la venta de pastas, la marca solicitada se vincula con una experiencia gastronómica más amplia, orientada al concepto de gourmet y banquetería, lo que se ve reforzado por su cobertura en la clase 41. BRAVA GOURMET ha sido utilizada activamente desde el año 2023 como marca distintiva de servicios de banquetería, producción de eventos y gastronomía de autor, logrando un alto nivel de reconocimiento entre clientes del segmento corporativo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y privado en Santiago de Chile. Por último, señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o*

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de catering;alquiler de equipos de catering;servicios de catering móvil;servicios de catering para banquetes;servicios de catering para eventos corporativos, clase 43,por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento BRAVA de ella coincide idénticamente con el elemento BRACA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento “PASTA” por “GOURMET”, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de catering;alquiler de equipos de catering;servicios de catering móvil;servicios de catering para banquetes;servicios de catering para eventos corporativos, clase 43. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca BRAVA GOURMET cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PASTA BRAVA además de diferencias

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de catering;alquiler de equipos de catering;servicios de catering móvil;servicios de catering para banquetes;servicios de catering para eventos corporativos, clase 43. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "GOURMET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: producción de eventos recreativos en directo;celebración de eventos en vivo;dirección de eventos de entretenimiento;facilitación de eventos de ocio;organización de eventos con fines de ocio;organización de eventos con fines educativos;organización de eventos con fines recreativos;organización de eventos culturales;servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos de entretenimiento, clase 41.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602164	Virginia Silvana Patuelli Jara, en representación de Producciones Moss Patuelli Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRAVA GOURMET	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la apelación ante el Tribunal de Propiedad Industrial, por improcedente en esta etapa administrativa.
1602181	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Fernando Nicholas Guzmán Illanes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MIGALLANES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602225	Alfredo Emilio Gómez Ortega Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ferretería Marsella	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602271	Antonio León Marín Cousiño, en representación de Inversiones AMC SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MOBLO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602472	Jorge Antonio Hernández Delcorto, en representación de Flex Equipos de Descanso Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flex Bedding Group	Por contestada la observación de fondo.
1602476	Jorge Antonio Hernández Delcorto, en representación de Flex Equipos de Descanso Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Flex	Por contestada la observación de fondo.
1602540	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Javier Said Lascar Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	El Gallo	No ha lugar a la solicitud de suspensión, atendido que no es parte en el procedimiento que indica como fundamento de la suspensión.
1602604	César Vicente Ossio García Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HIGHLIFE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602644	Mauricio David Cubillos Valenzuela Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Dreez	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602645	Rafael Marcelo Retamal Cumplido Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LORENZASPA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602660	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RANDY'O	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602662	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ENMASCARADO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602663	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BRONSON RED	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602665	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LAZO AL CUELLO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602666	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ATACAMATRACA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602668	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CM PUNK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602669	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones Gastronómicas AB SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SUPEX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602685	Sergio Andrés Blanco Moreno, en representación de Comercializadora Indahouse SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Glossen	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602694	Natalia Pía Liberona Ehrenbock	Mixta	Trueno	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Liliana Beatriz González Medrano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Medrano Propiedades	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602800	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2M CONSTRUCTORA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	B2M CONSTRUCTORA SIMPLIFICAMOS TUS PROYECTOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602805	Claudia Andrea Araya Campos Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	AndesTour	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 30-06-2025, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno, Resuelvo: Se declara incurso el apercibimiento de fecha 30-06-2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 16-06-2025, declarándose en su mérito inadmisible el Recurso de apelación .
1602807	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2M CONSTRUCTORA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	B2M CONSTRUCTORA SIMPLIFICAMOS TUS PROYECTOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VITAL ELEMENTS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Vital Elements	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1603016	Jorge Garay Pérez, en representación de BTA ADITIVOS LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BTA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1288673. $ VTA. Venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos y artículos; importación,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exportación, abastecimiento, representación y servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de toda clase de productos de la clase 12; venta por catálogo, Internet y telefónica de toda clase de productos de la clase 12; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor pública productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos y servicios por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; promoción de ventas; gestión de negocios comerciales; trabajos de oficina; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias; eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. Clase 35. Registro 1212207. BETA. Importación de productos de las clases 3, 5 y 10. Clase 35. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 y 31, a saber; ácido cítrico para uso industrial; ácido propiónico para uso en alimentos; Ácido sórbico para uso en alimentos; Ácidos para uso en la conservación de alimentos; ácidos sulfónicos; productos químicos inhibidores del moho para la prevención del crecimiento de moho; sustancias químicas para estabilizar productos comestibles; aditivos químicos para fungicidas; aditivos químicos para aceites; aditivos químicos para grasas industriales; aditivos químicos utilizados en cuanto agentes aglutinantes en la fabricación de alimentos para animales; agentes surfactivos; sustancias aglutinantes para uso industrial; agua purificada para uso industrial; agua alcalina para la industria alimentaria; agentes antiespumantes; antioxidantes para la fabricación de productos alimenticios; antioxidantes para procesos de fabricación; catalizadores bioquímicos; desincrustantes; detergentes para uso industrial, utilizados en operaciones de fabricación; emulsionantes para uso en la industria alimentaria; enzimas para la industria alimentaria; enzimas para uso industrial; excipientes para ser utilizados en la fabricación de preparaciones veterinarias; lecitina para la industria alimentaria; lecitina para uso industrial; productos de blanqueo (decolorantes) para uso industrial; productos corrosivos; preparaciones enzimáticas para la industria alimentaria; preparaciones enzimáticas para uso industrial; preparaciones desengrasantes utilizadas en procesos de fabricación; preparaciones desincrustantes para uso industrial; preparaciones químicas para ahumar carne; productos humectantes [lavandería]; productos químicos para mantener frescos y conservar productos alimenticios; sales de calcio; sales de sodio; sales [productos químicos]; preparaciones químicas para prevenir infecciones patógenas en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plantas; productos químicos para la industria; conservantes químicos para la industria alimentaria; composiciones químicas para la conservación de productos comestibles; aditivos químicos para ser utilizados en la fabricación de productos alimenticios; aditivos químicos para ser utilizados en la fabricación de alimentos para animales; harina de huesos; alimentos para animales; alimentos para animales confinados; alimentos para el ganado; alimentos para pájaros; golosinas comestibles para animales que incluyen azúcar; bloques de lamer sal para ganado; alimentos para animales a base de carne; hierbas frescas para consumo humano o animal; sustancias alimenticias fortificantes para animales; harinas para animales; granos para la alimentación animal; germen de trigo para la alimentación animal; arena sanitaria para animales; levadura para la alimentación animal; linaza para la alimentación animal; salvado para la alimentación animal; objetos comestibles y masticables para animales; pasteles de soja y residuos de cereales para el consumo animal; productos para el engorde de animales; preparaciones alimenticias para aves ponedoras; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; fortificantes para la alimentación animal, de la clase 35, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término BTA es altamente similar gráfica y fonéticamente al término VTA, contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 y 31, a saber; ácido cítrico para uso industrial; ácido propiónico para uso en alimentos; Ácido sórbico para uso en alimentos; Ácidos para uso en la conservación de alimentos; ácidos sulfónicos; productos químicos inhibidores del moho para la prevención del crecimiento de moho; sustancias químicas para estabilizar productos comestibles; aditivos químicos para fungicidas; aditivos químicos para aceites; aditivos químicos para grasas industriales; aditivos químicos utilizados en cuanto agentes aglutinantes en la fabricación de alimentos para animales; agentes surfactivos; sustancias aglutinantes para uso industrial; agua purificada para uso industrial; agua alcalina para la industria alimentaria; agentes antiespumantes; antioxidantes para la fabricación de productos alimenticios; antioxidantes para procesos de fabricación; catalizadores bioquímicos; desincrustantes; detergentes para uso industrial, utilizados en operaciones de fabricación; emulsionantes para uso en la industria alimentaria; enzimas para la industria alimentaria; enzimas para uso industrial; excipientes para ser utilizados en la fabricación de preparaciones veterinarias; lecitina para la industria alimentaria; lecitina para uso industrial; productos de blanqueo (decolorantes) para uso industrial; productos corrosivos; preparaciones enzimáticas para la industria alimentaria; preparaciones enzimáticas para uso industrial; preparaciones desengrasantes

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				utilizadas en procesos de fabricación; preparaciones desincrustantes para uso industrial; preparaciones químicas para ahumar carne; productos humectantes [lavandería]; productos químicos para mantener frescos y conservar productos alimenticios; sales de calcio; sales de sodio; sales [productos químicos]; preparaciones químicas para prevenir infecciones patógenas en plantas; productos químicos para la industria; conservantes químicos para la industria alimentaria; composiciones químicas para la conservación de productos comestibles; aditivos químicos para ser utilizados en la fabricación de productos alimenticios; aditivos químicos para ser utilizados en la fabricación de alimentos para animales; harina de huesos; alimentos para animales; alimentos para animales confinados; alimentos para el ganado; alimentos para pájaros; golosinas comestibles para animales que incluyen azúcar; bloques de lamer sal para ganado; alimentos para animales a base de carne; hierbas frescas para consumo humano o animal; sustancias alimenticias fortificantes para animales; harinas para animales; granos para la alimentación animal; germen de trigo para la alimentación animal; arena sanitaria para animales; levadura para la alimentación animal; linaza para la alimentación animal; salvado para la alimentación animal; objetos comestibles y masticables para animales; pasteles de soja y residuos de cereales para el consumo animal; productos para el engorde de animales; preparaciones alimenticias para aves ponedoras; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; fortificantes para la alimentación animal, de la clase 35. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, respecto del registro N° 1212207, marca BETA, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que la marca solicitada presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas, lo que permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada y se ratifica respecto del registro N° 1288673.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 y 31, a saber; ácido cítrico para uso industrial; ácido propiónico para uso en alimentos; Ácido sórbico para uso en alimentos; Ácidos para uso en la conservación de alimentos; ácidos sulfónicos; productos químicos inhibidores del moho para la prevención del crecimiento de moho; sustancias químicas para estabilizar productos comestibles; aditivos químicos para fungicidas; aditivos químicos para aceites; aditivos químicos para grasas industriales; aditivos químicos utilizados en cuanto agentes aglutinantes en la fabricación de alimentos para animales; agentes surfactivos; sustancias aglutinantes para uso industrial; agua purificada para uso industrial; agua alcalina para la industria alimentaria; agentes antiespumantes; antioxidantes para la fabricación de productos alimenticios; antioxidantes para procesos de fabricación; catalizadores bioquímicos; desincrustantes; detergentes para uso industrial, utilizados en operaciones de fabricación; emulsionantes para uso en la industria alimentaria; enzimas para la industria alimentaria; enzimas para uso industrial; excipientes para ser utilizados en la fabricación de preparaciones veterinarias; lecitina para la industria alimentaria; lecitina para uso industrial; productos de blanqueo (decolorantes) para uso industrial; productos corrosivos; preparaciones enzimáticas para la industria alimentaria; preparaciones enzimáticas para uso industrial; preparaciones desengrasantes utilizadas en procesos de fabricación; preparaciones desincrustantes para uso industrial; preparaciones químicas para ahumar carne;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos humectantes [lavandería]; productos químicos para mantener frescos y conservar productos alimenticios; sales de calcio; sales de sodio; sales [productos químicos]; preparaciones químicas para prevenir infecciones patógenas en plantas; productos químicos para la industria; conservantes químicos para la industria alimentaria; composiciones químicas para la conservación de productos comestibles; aditivos químicos para ser utilizados en la fabricación de productos alimenticios; aditivos químicos para ser utilizados en la fabricación de alimentos para animales; harina de huesos; alimentos para animales; alimentos para animales confinados; alimentos para el ganado; alimentos para pájaros; golosinas comestibles para animales que incluyen azúcar; bloques de lamer sal para ganado; alimentos para animales a base de carne; hierbas frescas para consumo humano o animal; sustancias alimenticias fortificantes para animales; harinas para animales; granos para la alimentación animal; germen de trigo para la alimentación animal; arena sanitaria para animales; levadura para la alimentación animal; linaza para la alimentación animal; salvado para la alimentación animal; objetos comestibles y masticables para animales; pasteles de soja y residuos de cereales para el consumo animal; productos para el engorde de animales; preparaciones alimenticias para aves ponedoras; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; fortificantes para la alimentación animal, de la clase 35 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, para las siguientes coberturas que se indican a continuación: ácido cítrico para uso industrial; ácido propiónico para uso en alimentos; Ácido sórbico para uso en alimentos; Ácidos para uso en la conservación de alimentos;ácidos sulfónicos;productos químicos inhibidores del moho para la prevención del crecimiento de moho;sustancias químicas para estabilizar productos comestibles;aditivos químicos para fungicidas;aditivos químicos para aceites;aditivos químicos para grasas industriales;aditivos químicos utilizados en cuanto agentes aglutinantes en la fabricación de alimentos para animale;agentes surfactivos;sustancias aglutinantes para uso

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				industrial;agua purificada para uso industrial;agua alcalina para la industria alimentaria;agentes antiespumantes;antioxidantes para la fabricación de productos alimenticios;antioxidantes para procesos de fabricación;catalizadores bioquímicos;desincrustantes*;detergentes para uso industrial, utilizados en operaciones de fabricación;emulsionantes para uso en la industria alimentaria;enzimas para la industria alimentaria;enzimas para uso industrial;excipientes para ser utilizados en la fabricación de preparaciones veterinarias;lecitina para la industria alimentaria;lecitina para uso industrial;productos de blanqueo (decolorantes) para uso industrial;productos corrosivos;preparaciones enzimáticas para la industria alimentaria;preparaciones enzimáticas para uso industrial;preparaciones desengrasantes utilizadas en procesos de fabricación;preparaciones desincrustantes para uso industrial;preparaciones químicas para ahumar carne;productos humectantes [lavandería];productos químicos para mantener frescos y conservar productos alimenticios;sales de calcio;sales de sodio;sales [productos químicos];preparaciones químicas para prevenir infecciones patógenas en plantas;productos químicos para la industria;conservantes químicos para la industria alimentaria;composiciones químicas para la conservación de productos comestibles;aditivos químicos para ser utilizados en la fabricación de productos alimenticios;aditivos químicos para ser utilizados en la fabricación de alimentos para animales;harina de huesos, de la clase 01 y alimentos para animales;alimentos para animales confinados;alimentos para el ganado;alimentos para pájaros;golosinas comestibles para animales que incluyen azúcar;bloques de lamer sal para ganado;alimentos para animales a base de carne;hierbas frescas para consumo humano o animal;sustancias alimenticias fortificantes para animales;harinas para animales;granos para la alimentación animal;germen de trigo para la alimentación animal;arena sanitaria para animales;levadura para la alimentación animal;linaza para la alimentación animal;salvado para la alimentación animal;objetos comestibles y masticables para animales; pasteles de soja y residuos de cereales para el consumo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				animal;productos para el engorde de animales;preparaciones alimenticias para aves ponedoras;subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal;fortificantes para la alimentación animal, de la clase 31.
1603426	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tradiciones de Chillán	Por contestada la observación de fondo.
1604132	Felipe Guillermo Ruiz Paredes, en representación de CGR SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Cozen	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1261751, marca KOSEM, que distingue Adornos de porcelana; alcuzas; artículos de cristalería; artículos de loza; artículos de porcelana; baterías de cocina; botellas; copas; decantadores de vidrio; frascos; jarras; jarrones; objetos de arte de porcelana, cerámica, barro cocido o cristal; platos; recipientes para uso doméstico o culinario; recipientes térmicos; tazas de café, tazas de té y jarros para beber; termos; utensilios de cocina; utensilios para uso doméstico; vajillas; vasos [recipientes], de la clase 21; Registro N°1419323, marca ECOZENTOYS BY ECOZEN GROUP, que distingue Animales de juguete; artículos de ropa para juguetes; juguetes de goma; juguetes de madera; juguetes de peluche; juguetes de plástico; juguetes de tela; juguetes de trapo; juguetes didácticos electrónicos; juguetes educativos; juguetes electrónicos; juguetes flexibles; juguetes inflables; juguetes maleables; juguetes musicales; juguetes mecánicos; juguetes rellenos; juguetes, juegos y artículos de juego; kits de construcción de maquetas de juguete; muebles de juguete; móviles de juguete; peluches (juguetes), de la clase 28.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en instrumentos abrasivos para la cocina;parrillas como utensilios de cocina;parrillas de camping [utensilios de cocina];recipientes de plástico para uso doméstico o de cocina;recipientes de cocina que no sean de metales preciosos;recipientes de cocina;recipientes desechables de papel para cocinar;utensilios de cocina;organizadores de pastillas electrónicos para uso personal;organizadores de pastillas para uso personal;agarraderas de cocina;agarradores de cocina;aparatos pequeños de cocina para picar, moler, exprimir o triturar, que funcionan manualmente;artículos de cerámica para la cocina;bandejas de descongelación para la cocina;baterías de cocina;baterías de cocina [ollas y sartenes];baterías de cocina en aluminio;baterías de cocina para utilizar en hornos de microondas;batidoras de cocina no eléctricas;bolsas de plástico para cocinar en horno;botellas de plástico para uso doméstico o de cocina;botes de cocina;brochetas de cocina;cazuelas vaporeras [baterías de cocina];cazuelas vaporeras [utensilios de cocina];cazuelas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vaporeras [utensilios para cocinar];cerámicas para la cocina;cestas de bambú para cocinar al vapor [baterías de cocina];cestas de bambú para cocinar al vapor [utensilios de cocción];cestas de bambú para cocinar al vapor [utensilios de cocina];cestas de bambú para cocinar al vapor [utensilios para cocinar];coladores de cocina;comal (utensilio de cocina);contenedores de cocina;cucharas de madera [utensilios de cocina];cucharas para mezclar [utensilios de cocina];cucharas para servir alimentos sólidos (utensilios para el hogar o la cocina);cucharas perforadas (utensilios de cocina);cucharas perforadas [utensilios de cocina];cucharones [utensilios de cocina];cucharones de cocina de cabeza plana;cucharones para cocina;cucharones planos para cocinar;discos abrasivos para la cocina;discos de limpieza abrasivos para la cocina;dispensadores de masa manuales para uso doméstico (utensilios de cocina);embudos de cocina;escudillas (recipientes para cocinar arroz);espetones de cocina;esponjas abrasivas para la cocina;esponjas de cocina;esponjas de limpieza abrasivas para la cocina;espumaderas de cocina;espátulas de cocina;estropajos para la cocina y el hogar;guantes aislantes para la cocina;guantes de cocina;guantes de cocina en silicona;guantes de silicona para la cocina;hojas de aluminio para cocinar;instrumentos de limpieza abrasivos para la cocina;jarras vacías para cocinar grasa;jeringas de cocina para uso culinario;lecheras [tarros] en cuanto recipientes para la cocina;lecheras [tarros] en cuanto recipientes para uso doméstico o de cocina;lecheras en cuanto recipientes para la cocina;manoplas de cocina;marmitas de papel para cocinar;marmitas y sartenes de cocina no eléctricas;metate (utensilio de cocina);ollas desechables de papel para cocinar;ollas no eléctricas para cocinar al vapor;ollas vaporeras [baterías de cocina];ollas vaporeras [utensilios de cocina];ollas vaporeras [utensilios para cocinar];ollas y sartenes de cocina no eléctricas;ollas y sartenes de cocina no eléctricos;palas [utensilios de cocina];palillos chinos [para comer o cocinar];paneras de cocina;parrillas [utensilios de cocina];paños de cocina para lavar platos;paños de cocina para limpiar la vajilla;peras de cocina;pilones de cocina;pinceles de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cocina;pinceles de cocina para carne;pinchos para sujetar choclos (utensilios de cocina);pipetas de cocina;planchas a gas (aparatos de cocina);planchas de cocción no eléctricas [utensilios de cocina];planchas no eléctricas (utensilios de cocina);prensaajos [utensilios de cocina];prensaajos accionadas manualmente [utensilios de cocina];prensas de ajo [utensilios de cocina];prensas de ajo accionadas manualmente [utensilios de cocina];prensas no eléctricas para tortillas [utensilios de cocina];productos de cerámica para la cocina;ralladores de cocina;rebanadores de pescado [utensilios de cocina];recipientes de cocina de metales preciosos;recipientes de cocina para arroz;rodillos de amasar (para cocinar);sartenes de cocina no eléctricas;sartenes de cocina no eléctricos;tablas de cocina de madera utilizadas para asar;tablas de cortar de bambú para la cocina;tablas de cortar de madera para la cocina;tablas de cortar de polietileno para la cocina;tablas de cortar para la cocina;tablas de picar de bambú para la cocina;tablas de picar de madera para la cocina;tablas de picar de polietileno para la cocina;tablas de trinchar de bambú para la cocina;trapos de cocina para lavar platos;trapos de cocina para limpiar la vajilla;trituradoras accionadas manualmente [utensilios de cocina];utensilios de cocina [ollas y sartenes];utensilios de cocina de metales preciosos;utensilios de cocina domésticos;utensilios de cocina en aluminio;utensilios de cocina en cuanto de ollas y sartenes;utensilios de cocina para hacer sushi accionados manualmente, de la clase 21 y juguetes para niños;casitas de juguete para niños;casas de juego para niños;juegos educativos electrónicos para niños;juegos electrónicos para la enseñanza de niños;juguetes de actividades múltiples para niños;juguetes didácticos para niños pequeños;mesas de actividades múltiples para niños;mesas de actividades múltiples para niños [artículos de juego];muñecos asociados con el festival japonés de los niños, así como sus accesorios;máquinas electrónicas de juegos educativos para niños;móviles para niños;piscinas inflables para niños;triciclos para niños pequeños [juguetes];triciclos para niños para utilizar como artículos de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				juego;juguetes, juegos y artículos de juego para mascotas;aros para niños;bicicletas de juguete para niños que no sean para transporte;juguetes inflables;juguetes hinchables para montar;juguetes inteligentes;juguetes metálicos a cuerda;juguetes para el agua;juguetes para cunas;juguetes para bebés;kits de construcción de juguetes;juguetes*, de la clase 28, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término COZEN es altamente similar gráfica y fonéticamente a los términos KOSEM/ECOZEN, contenidos en los registros previos, sin que en la marca solicitada se adviertan elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos consistentes en instrumentos abrasivos para la cocina;parrillas como utensilios de cocina;parrillas de camping [utensilios de cocina];recipientes de plástico para uso doméstico o de cocina;recipientes de cocina que no sean de metales preciosos;recipientes de cocina;recipientes desechables de papel para cocinar;utensilios de cocina;organizadores de pastillas electrónicos para uso personal;organizadores de pastillas para uso personal;agarraderas de cocina;agarradores de cocina;aparatos pequeños de cocina para picar, moler, exprimir o triturar, que funcionan manualmente;artículos de cerámica para la cocina;bandejas de descongelación para la cocina;baterías de cocina;baterías de cocina [ollas y sartenes];baterías de cocina en aluminio;baterías de cocina para utilizar en hornos de microondas;batidoras de cocina no eléctricas;bolsas de plástico para cocinar en horno;botellas de plástico para uso doméstico o de cocina;botes de cocina;brochetas de cocina;cazuelas vaporeras [baterías de cocina];cazuelas vaporeras [utensilios de cocina];cazuelas vaporeras [utensilios para cocinar];cerámicas para la cocina;cestas de bambú para cocinar al vapor [baterías de cocina];cestas de bambú para cocinar al vapor [utensilios de cocción];cestas de bambú para cocinar al vapor [utensilios de cocina];cestas de bambú para cocinar al vapor [utensilios para cocinar];coladores de cocina;comal (utensilio de cocina);contenedores de cocina;cucharas de madera [utensilios de cocina];cucharas para mezclar [utensilios de cocina];cucharas para servir alimentos sólidos (utensilios para el hogar o la cocina);cucharas perforadas (utensilios de cocina);cucharas perforadas [utensilios de cocina];cucharones [utensilios de cocina];cucharones de cocina de cabeza plana;cucharones para cocina;cucharones planos para cocinar;discos abrasivos para la cocina;discos de limpieza abrasivos para la cocina;dispensadores de masa manuales para uso doméstico (utensilios de cocina);embudos de cocina;escudillas (recipientes para cocinar arroz);espetones de cocina;esponjas abrasivas para la cocina;esponjas de cocina;esponjas de limpieza abrasivas para la cocina;espumaderas de cocina;espátulas de cocina;estropajos para la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cocina y el hogar;guantes aislantes para la cocina;guantes de cocina;guantes de cocina en silicona;guantes de silicona para la cocina;hojas de aluminio para cocinar;instrumentos de limpieza abrasivos para la cocina;jarras vacías para cocinar grasa;jeringas de cocina para uso culinario;lecheras [tarros] en cuanto recipientes para la cocina;lecheras [tarros] en cuanto recipientes para uso doméstico o de cocina;lecheras en cuanto recipientes para la cocina;manoplas de cocina;marmitas de papel para cocinar;marmitas y sartenes de cocina no eléctricas;metate (utensilio de cocina);ollas desechables de papel para cocinar;ollas no eléctricas para cocinar al vapor;ollas vaporeras [baterías de cocina];ollas vaporeras [utensilios de cocina];ollas vaporeras [utensilios para cocinar];ollas y sartenes de cocina no eléctricas;ollas y sartenes de cocina no eléctricos;palas [utensilios de cocina];palillos chinos [para comer o cocinar];paneras de cocina;parrillas [utensilios de cocina];paños de cocina para lavar platos;paños de cocina para limpiar la vajilla;peras de cocina;pilones de cocina;pinceles de cocina;pinceles de cocina para carne;pinchos para sujetar choclos (utensilios de cocina);pipetas de cocina;planchas a gas (aparatos de cocina);planchas de cocción no eléctricas [utensilios de cocina];planchas no eléctricas (utensilios de cocina);prensaajos [utensilios de cocina];prensaajos accionadas manualmente [utensilios de cocina];prensas de ajo [utensilios de cocina];prensas de ajo accionadas manualmente [utensilios de cocina];prensas no eléctricas para tortillas [utensilios de cocina];productos de cerámica para la cocina;ralladores de cocina;rebanadores de pescado [utensilios de cocina];recipientes de cocina de metales preciosos;recipientes de cocina para arroz;rodillos de amasar (para cocinar);sartenes de cocina no eléctricas;sartenes de cocina no eléctricos;tablas de cocina de madera utilizadas para asar;tablas de cortar de bambú para la cocina;tablas de cortar de madera para la cocina;tablas de cortar de polietileno para la cocina;tablas de cortar para la cocina;tablas de picar de bambú para la cocina;tablas de picar de madera para la cocina;tablas de picar de polietileno para la cocina;tablas de trinchar de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bambú para la cocina;trapos de cocina para lavar platos;trapos de cocina para limpiar la vajilla;trituradoras accionadas manualmente [utensilios de cocina];utensilios de cocina [ollas y sartenes];utensilios de cocina de metales preciosos;utensilios de cocina domésticos;utensilios de cocina en aluminio;utensilios de cocina en cuanto de ollas y sartenes;utensilios de cocina para hacer sushi accionados manualmente, de la clase 21 y juguetes para niños;casitas de juguete para niños;casas de juego para niños;juegos educativos electrónicos para niños;juegos electrónicos para la enseñanza de niños;juguetes de actividades múltiples para niños;juguetes didácticos para niños pequeños;mesas de actividades múltiples para niños;mesas de actividades múltiples para niños [artículos de juego];muñecos asociados con el festival japonés de los niños, así como sus accesorios;máquinas electrónicas de juegos educativos para niños;móviles para niños;piscinas inflables para niños;triciclos para niños pequeños [juguetes];triciclos para niños para utilizar como artículos de juego;juguetes, juegos y artículos de juego para mascotas;aros para niños;bicicletas de juguete para niños que no sean para transporte;juguetes inflables;juguetes hinchables para montar;juguetes inteligentes;juguetes metálicos a cuerda;juguetes para el agua;juguetes para cunas;juguetes para bebés;kits de construcción de juguetes;juguetes*, de la clase 28. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: instrumentos abrasivos para la cocina;parrillas como utensilios de cocina;parrillas de camping [utensilios de cocina];recipientes de plástico para uso

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				doméstico o de cocina;recipientes de cocina que no sean de metales preciosos;recipientes de cocina;recipientes desechables de papel para cocinar;utensilios de cocina;organizadores de pastillas electrónicos para uso personal;organizadores de pastillas para uso personal;agarraderas de cocina;agarradores de cocina;aparatos pequeños de cocina para picar, moler, exprimir o triturar, que funcionan manualmente;artículos de cerámica para la cocina;bandejas de descongelación para la cocina;baterías de cocina;baterías de cocina [ollas y sartenes];baterías de cocina en aluminio;baterías de cocina para utilizar en hornos de microondas;batidoras de cocina no eléctricas;bolsas de plástico para cocinar en horno;botellas de plástico para uso doméstico o de cocina;botes de cocina;brochetas de cocina;cazuelas vaporeras [baterías de cocina];cazuelas vaporeras [utensilios de cocina];cazuelas vaporeras [utensilios para cocinar];cerámicas para la cocina;cestas de bambú para cocinar al vapor [baterías de cocina];cestas de bambú para cocinar al vapor [utensilios de cocción];cestas de bambú para cocinar al vapor [utensilios de cocina];cestas de bambú para cocinar al vapor [utensilios para cocinar];coladores de cocina;comal (utensilio de cocina);contenedores de cocina;cucharas de madera [utensilios de cocina];cucharas para mezclar [utensilios de cocina];cucharas para servir alimentos sólidos (utensilios para el hogar o la cocina);cucharas perforadas (utensilios de cocina);cucharas perforadas [utensilios de cocina];cucharones [utensilios de cocina];cucharones de cocina de cabeza plana;cucharones para cocina;cucharones planos para cocinar;discos abrasivos para la cocina;discos de limpieza abrasivos para la cocina;dispensadores de masa manuales para uso doméstico (utensilios de cocina);embudos de cocina;escudillas (recipientes para cocinar arroz);espetones de cocina;esponjas abrasivas para la cocina;esponjas de cocina;esponjas de limpieza abrasivas para la cocina;espumaderas de cocina;espátulas de cocina;estropajos para la cocina y el hogar;guantes aislantes para la cocina;guantes de cocina;guantes de cocina en silicona;guantes de silicona para la cocina;hojas de aluminio para cocinar;instrumentos de limpieza

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				abrasivos para la cocina;jarras vacías para cocinar grasa;jeringas de cocina para uso culinario;lecheras [tarros] en cuanto recipientes para la cocina;lecheras [tarros] en cuanto recipientes para uso doméstico o de cocina;lecheras en cuanto recipientes para la cocina;manoplas de cocina;marmitas de papel para cocinar;marmitas y sartenes de cocina no eléctricas;metate (utensilio de cocina);ollas desechables de papel para cocinar;ollas no eléctricas para cocinar al vapor;ollas vaporeras [baterías de cocina];ollas vaporeras [utensilios de cocina];ollas vaporeras [utensilios para cocinar];ollas y sartenes de cocina no eléctricas;ollas y sartenes de cocina no eléctricos;palas [utensilios de cocina];palillos chinos [para comer o cocinar];paneras de cocina;parrillas [utensilios de cocina];paños de cocina para lavar platos;paños de cocina para limpiar la vajilla;peras de cocina;pilones de cocina;pinceles de cocina;pinceles de cocina para carne;pinchos para sujetar choclos (utensilios de cocina);pipetas de cocina;planchas a gas (aparatos de cocina);planchas de cocción no eléctricas [utensilios de cocina];planchas no eléctricas (utensilios de cocina);prensaajos [utensilios de cocina];prensaajos accionadas manualmente [utensilios de cocina];prensas de ajo [utensilios de cocina];prensas de ajo accionadas manualmente [utensilios de cocina];prensas no eléctricas para tortillas [utensilios de cocina];productos de cerámica para la cocina;ralladores de cocina;rebanadores de pescado [utensilios de cocina];recipientes de cocina de metales preciosos;recipientes de cocina para arroz;rodillos de amasar (para cocinar);sartenes de cocina no eléctricas;sartenes de cocina no eléctricos;tablas de cocina de madera utilizadas para asar;tablas de cortar de bambú para la cocina;tablas de cortar de madera para la cocina;tablas de cortar de polietileno para la cocina;tablas de cortar para la cocina;tablas de picar de bambú para la cocina;tablas de picar de madera para la cocina;tablas de picar de polietileno para la cocina;tablas de trinchar de bambú para la cocina;trapos de cocina para lavar platos;trapos de cocina para limpiar la vajilla;trituradoras accionadas manualmente [utensilios de cocina];utensilios de cocina [ollas y sartenes];utensilios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cocina de metales preciosos;utensilios de cocina domésticos;utensilios de cocina en aluminio;utensilios de cocina en cuanto de ollas y sartenes;utensilios de cocina para hacer sushi accionados manualmente, de la clase 21 y juguetes para niños;casitas de juguete para niños;casas de juego para niños;juegos educativos electrónicos para niños;juegos electrónicos para la enseñanza de niños;juguetes de actividades múltiples para niños;juguetes didácticos para niños pequeños;mesas de actividades múltiples para niños;mesas de actividades múltiples para niños [artículos de juego];muñecos asociados con el festival japonés de los niños, así como sus accesorios;máquinas electrónicas de juegos educativos para niños;móviles para niños;piscinas inflables para niños;triciclos para niños pequeños [juguetes];triciclos para niños para utilizar como artículos de juego;juguetes, juegos y artículos de juego para mascotas;aros para niños;bicicletas de juguete para niños que no sean para transporte;juguetes inflables;juguetes hinchables para montar;juguetes inteligentes;juguetes metálicos a cuerda;juguetes para el agua;juguetes para cunas;juguetes para bebés;kits de construcción de juguetes;juguetes*, de la clase 28. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto, para las siguientes coberturas que se indican a continuación: estuches organizadores de artículos de equipaje;estuches organizadores de maletas;estuches organizadores especiales para el equipaje;organizadores de equipaje;capas para mascotas;collares para mascotas;vestimenta para mascotas;vestuario para mascotas;ropa para mascotas;abrigos para animales;arneses de animales;arneses para animales;arneses para animales de compañía;artículos de guarnicionería para los animales;artículos de guarnicionería, fustas y ropa para animales;artículos de guarnicionería, fustas y vestuario para animales;bolsas cebaderas para animales;bolsas de cuero y cuero artificial para el transporte de animales;bolsas de cuero y cuero de imitación para el transporte de animales;bolsas para transportar animales;bolsas para transportar animales de compañía;bolsos de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuero y cuero artificial para el transporte de animales;bolsos de cuero y cuero de imitación para el transporte de animales;bolsos para transportar animales;bolsos para transportar animales de compañía;botines para animales de compañía;bragas para perros [prendas de vestir para animales];capas para animales de compañía;collares con chapa sanitaria para animales de compañía;collares de animales;collares de cabeza para animales;collares electrónicos para animales de compañía;collares para animales;collares para animales de compañía;collares para animales de compañía que contienen información médica;collares para animales domésticos;collares para animales*;collares reflectantes para animales;collares, correas y ropa para animales de compañía;collares, correas y vestimenta para animales de compañía;collares, correas y vestuario para animales de compañía;correas de cuero para animales;correas para animales;cuero curtido de animales;disfraces para animales;frenos para animales [arreos];imitación de pellejos [pieles de animales];imitación de pieles de animales;mantas [prendas de vestir] para los animales;mantas para cubrir animales;morrales comederos para animales;morrales para pienso para animales;máscaras de protección contra las moscas para animales;pellejos [pieles de animales];pieles de animales;pieles de pelo [pieles de animales];pieles y cuero de animales;polainas para animales;porta animales (bolsos);portaanimales [bolsas];portaanimales [bolsas] de cuero y cuero artificial;portaanimales [bolsas] de cuero y cuero de imitación;portaanimales [bolsos];portaanimales [bolsos] de cuero y cuero artificial;portaanimales [bolsos] de cuero y cuero de imitación;prendas de vestir reflectantes para animales;ropa para animales;ropa para animales de compañía;ropa para animales de compañía con led ncorporado;sombreros para animales de compañía;trajes para animales;vestimenta para animales;vestimenta para animales de compañía;vestuario para animales;vestuario para animales de compañía, de la clase 18; sillones;muebles para el hogar;colchones de camping inflables;armarios para cuartos de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				baño;muebles para niños;mobiliario para niños;aparadores de cocina [muebles];armarios de cocina;organizadores colgantes para armarios;organizadores de almacenamiento de materiales plásticos para armarios prefabricados;organizadores de almacenamiento para armarios prefabricados;organizadores de armarios colgantes;organizadores de cajones;camas para mascotas;cojines para mascotas;casetas para mascotas;alacenas de cocina [muebles];aparadores de cocina;armarios de cocina [mobiliario];chadansu [armarios de cocina para servicios de té];muebles a medida para cocinas;muebles de cocina;muebles de cocina a medida;muebles para cocina;soportes para libros de cocina [muebles];alacenas de papelería en cuanto muebles;almohadillas de fieltro para las patas de muebles;almohadillas protectoras para patas de muebles;almohadones (muebles);anaqueles [baldas] de muebles;anaqueles [baldas] de muebles de plásticos;aparadores (muebles);aparadores [muebles];aparadores en cuanto muebles;armarios [muebles];armarios de papelería en cuanto muebles;armarios empotrados [muebles];armarios empotrados en cuanto muebles;armarios en cuanto muebles;armarios metálicos [muebles];armarios para ordenadores [muebles];armazones para muebles;asientos [muebles];bancos [muebles];bancos de aserrar [muebles];bancos de aserrar en cuanto muebles;bancos de trabajo [muebles];bancos de trabajo [muebles] metálicos;bancos de trabajo [muebles] no metálicos;barras de estantería [muebles];bases pra maletas en cuanto muebles;bastidores [muebles] para aparatos de televisión;bastidores [muebles] para televisores;bastidores para futones [muebles];bibliotecas [muebles];biombos (muebles);biombos [muebles];biombos de caña [muebles];biombos de caña o de sucedáneos de la caña [muebles];biombos de junco o de sucedáneos del junco [muebles];biombos de sucedáneos de la caña [muebles];botelleros (muebles);botelleros [muebles];bufets en cuanto muebles;buffets (muebles);bufés en cuanto muebles;caballetes [muebles];cabeceras [muebles];cajas de herramientas no metálicas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[muebles];cajas para juguetes (muebles);cajoneras [muebles];cajones (partes de muebles);cajones [partes de muebles];cajones de almacenamiento[muebles];cajones en cuanto partes de muebles;cajones para muebles;cambiadores de pared [muebles];carritos [muebles];carritos de ruedas especialmente diseñados para aparatos audiovisuales [muebles];carritos de ruedas metálicos especialmente diseñados para torres de ordenador [muebles];casilleros [muebles];casilleros [muebles] metálicos;cofres [muebles];cofres de herramientas no metálicos [muebles];cojines de fieltro para patas de muebles;cojines en cuanto muebles;colgadores de ropa [muebles];consolas [muebles];consolas [muebles] para montar unidades de equipos electrónicos;costureros [muebles];credenzas [muebles];cubículos [muebles];cubículos de madera [muebles];cubículos de metal [muebles];cómodas con cajoneras [muebles];deslizaderas de muebles no metálicos;elementos de pared [muebles];elementos de pared metálicos [muebles];elementos de protección para muebles;entrepaños de madera para muebles;entrepaños para muebles;escritorios (muebles);escritorios [muebles];escuadras no metálicas para muebles;espejos [muebles];estanterías [muebles] especialmente diseñadas para guardar instrumentos musicales;estanterías de madera [muebles];estanterías en cuanto muebles;estanterías en cuanto muebles de materiales no metálicos;estanterías en cuanto muebles de metal;estanterías modulares [muebles];estanterías para cd [muebles];estanterías para papel [muebles];estanterías prefabricadas [muebles];estantes [muebles];estantes [muebles] de plásticos;estantes [muebles] especialmente diseñadas para guardar instrumentos musicales;estantes [muebles] para aparatos de televisión;estantes [muebles] para televisores;estantes colgantes de almacenamiento [muebles];estantes de almacenamiento metálicos desmontables [muebles];estantes de almacenamiento no metálicos desmontables [muebles];estantes metálicos [muebles];estantes modulares [muebles] diseñados para almacenar cassettes de audio;estantes modulares [muebles] diseñados

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para el almacenamiento de discos compactos (cds);estantes modulares [muebles] diseñados para el almacenamiento de dvds;estantes para equipaje (muebles);estantes para llaves [muebles];estantes para llaves en cuanto muebles;estantes para vinos [muebles];estores de interior [muebles];estores de interior para ventanas [muebles];expositores (muebles);expositores [muebles];expositores para puntos de venta [muebles];ficheros [muebles];fundas no textiles especiales para muebles;fundas textiles especialmente diseñadas para muebles;guarniciones no metálicas para muebles;guarniciones para muebles no metálicas;jardineras [muebles];jardineras [muebles] de madera;libreros [muebles];maceteros [muebles];maceteros [muebles] de madera;mamparas de protección en forma de separaciones para muebles;mamparas de protección para ser instaladas sobre muebles;manijas de materias plásticas para muebles;meridianas [muebles];mesas de tocador [muebles];mobiliario urbano en cuanto bancos [muebles];molduras metálicas para muebles;molduras no metálicas para muebles;molduras para muebles;mostradores de trabajo [muebles];mueble de baño;muebles;muebles a medida;muebles antiguos;muebles archivadores;muebles con relleno granulado;muebles de acero;muebles de bambú;muebles de bar;muebles de camping;muebles de casa, oficina y jardín;muebles de caña;muebles de comedor;muebles de cristal;muebles de cuartos de baños;muebles de cuartos de estar;muebles de cubierta;muebles de cuero;muebles de dormitorio;muebles de dormitorio a medida;muebles de jardín metálicos;muebles de jardín no metálicos;muebles de lavabo;muebles de living;muebles de madera;muebles de madera curvada;muebles de madera o de sucedáneos de la madera;muebles de madera para jardín;muebles de materiales plásticos;muebles de materiales plásticos para cuartos de baños;muebles de materias plásticas para cuartos de baños;muebles de materias plásticas para jardines;muebles de mimbre;muebles de oficina;muebles de oficina ergonómicos;muebles de patio;muebles de patio de madera;muebles de patio de materias plásticas;muebles de patio metálicos;muebles de patio no

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				metálicos;muebles de piedra artificial para el hogar y el jardín;muebles de playa;muebles de ratán;muebles de sala de estar;muebles de salón;muebles de sucedáneos de la madera;muebles de tubos de acero;muebles de época;muebles domésticos;muebles empapelados;muebles para animales de compañía;muebles para bebés;muebles para calzado;muebles para cuartos infantiles;muebles para debajo del lavabo;muebles para equipos de audio y vídeo;muebles para exhibir productos;muebles para mascotas;muebles para piscinas;muebles para terrarios de interior;muebles para tiendas;muebles para uso industrial;muebles sub-cuenca;muebles tapizados;palanganeros [muebles];paneles de muebles;partes de muebles;patas cortas para muebles;patas de muebles;pedestales [muebles];percheros [muebles];percheros de ropa [muebles];perezosas [muebles];perfiles [piezas de acabado] de materias plásticas para muebles;persianas de interior [muebles];persianas de interior para ventanas [muebles];postes rascadores para gatos [muebles];puertas de cristal para muebles;puertas de madera para muebles;puertas de materiales no metálicos para muebles;puertas de metal para muebles;puertas de muebles;puertas de plástico para muebles;puestos de trabajo informáticos [muebles];pufes [muebles];puffs [muebles];pufs [muebles];rascadores para gatos [muebles];reposabrazos para muebles;ruedas no metálicas para muebles;separadores de espacios [muebles];sillones reclinables [muebles];soporte de audio [muebles];soportes de apoyo [muebles];soportes especialmente diseñados para palos de golf [muebles];soportes para maletas en cuanto muebles;tabiques autoportantes (muebles);tabiques autoportantes [muebles];tabiques autónomos para oficinas [muebles];tabiques móviles para oficinas [muebles];taquillas [muebles];taquillas [muebles] metálicas;tiradores de cerámica para armarios, cajones y muebles;tiradores de cerámica para muebles;tiradores de materias plásticas para muebles;tiradores de piedra para armarios, cajones y muebles;tiradores no metálicos para muebles;toalleros (muebles);toalleros [muebles];toalleros no

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empotrables [muebles];tocadores para cuarto de baño [muebles];tocadores para cuarto de baño en cuanto muebles;topes no metálicos para muebles;unidades de casilleros de madera [muebles];unidades de cubículos [muebles];unidades de cubículos de metal [muebles];vasares [muebles];veladores (muebles);vitrinas [muebles], de la clase 20.
1605187	Cristian Rodrigo Silva Zurita Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Pan Líquido	No ha lugar al entorpecimiento solicitado, atendido que consultado la Subdirección de Tecnologias de la Información y Comunicaciones, informa que no ha habido interferencias en el servicio de presentación de escritos el día 11 de junio de 2025; y No ha lugar a la contestación de la observación de fondo por extemporánea.
1605318	DLA Piper Chile , en representación de Gruma S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Juana	No ha lugar a la solicitud de suspensión, atendido lo estableido en el articulo 20 letra H) inciso 2, que establece un plazo prioritario de 90 días para solicitar el registro.
1605340	Jorge Ricardo Ilabaca Molina Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CHUCAO CAMP PATAGONIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1324514 Marca RESTAURANT CHUCAO Protege Hotel, motel, servicio de hospedería en cabañas y servicios de alquiler o reserva de hospedaje temporal; restaurante; fuente de soda (restaurante); preparación de alimentos, bar y preparación de bebidas y alimentos; provisión de instalaciones para conferencias y reuniones, de la clase 43. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo. Considerando:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de Alojamientos vacacionales;hoteles de resort;organización de alojamiento para veraneantes, de la clase 43, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término CHUCAO es idéntico gráfica y fonéticamente al término CHUCAO, contenido en el registro previo, sin que la adición de los términos CAMP y PATAGONIA permitan diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de Alojamientos vacacionales;hoteles de resort;organización de alojamiento para veraneantes, de la clase 43. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Alojamientos vacacionales;hoteles de resort;organización de alojamiento para veraneantes, de la clase 43. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "PATAGONIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: Información de viajes;organización de circuitos turísticos;operación de viajes organizados;organización de excursiones de un día, viajes de vacaciones y circuitos turísticos;organización de servicios de transporte;organización de viajes;organización de transporte para viajeros;reservas de transporte;reservas de viajes, de la clase 39.
1606424	Omar Alberto Abufarhue Bustos	Denominativa	Café Marbella, salón de te, pastelería y heladería	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, no ha lugar a la limitación de la cobertura, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar. Al otrosí, téngase por contestada la observación de fondo.
1612419	David Alejandro Freire Astorga, en representación de Bachelet Laboratories Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bachelet Laboratories	Como se pide.
1612686	Sofía Javiera Olave Ormeño, en representación de sociedad avicola olave e hijos limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OLAVICOLA	A todo, téngase presente.
1625151	Patricio Alfredo Gajardo Jeria Resolución de tener por no presentada	Mixta	Patopowerparts	
1625153	Emmy Ruth Ignacia Moreno Acuña Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Metlab	
1625189	Eric Adrián Figueroa San Martín Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Kayusen	
1625222	Katherine Nataly Carmona Velásquez, en representación de Impulso Global SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Impulso Global	
1625228	Robinson Alexis Moyano Donoso Resolución de tener por no presentada	Mixta	RM Construcción	
1625229	Rocío José Espinoza Bobadilla Resolución de tener por no presentada	Mixta	Nüvac Limpieza Inteligente, Vida Eficiente	
1625243	Cecilia Andrea Wiehoff Ruiz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cognitivamente	
1625270	Eliam Bernardo Mignolet Ortiz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Ferreko	
1625287	Sebastián Alejandro Salamanca Salamanca Resolución de tener por no presentada	Mixta	Deejay Rocka	
1625290	Juan Pablo Toledo Montoya Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pompilim	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625327	Oliver Alejandro Cienfuegos Maggi Resolución de tener por no presentada	Denominativa	tokpro	
1625395	Gabriel Pandu Gatti Quezada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TIENDAJAGG	
1625418	José Manuel Muñiz Herrera Resolución de tener por no presentada	Mixta	El Abogado Gamer	
1625427	María Ignacia Barros Tejeda Resolución de tener por no presentada	Mixta	B&B asesorias	
1625437	Aldo Miguel Gatica González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	EMSA Sigma	
1625524	Gonzalo Andrés Marambio Quiroz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Chelenko Chileandes.cl	
1625679	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CANTORA DEL SUR	
991803015	POTTER CLARKSON AB, en representación de Gambro Lundia AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLARIA+	Proveyendo derechamente presentación de fecha 19 de mayo de 2025; A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991803015	POTTER CLARKSON AB, en representación de Gambro Lundia AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLARIA+	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
991803015	POTTER CLARKSON AB, en representación de Gambro Lundia AB Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	CLARIA+	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 475156 (Anotación de Transferencia total) Visto, que las gestiones emprendidas por el solicitante encaminadas a armonizar la titularidad de los registros base de la observación de fondo con la solicitud de autos se encuentran pendientes, se suspende la presente solicitud hasta la completa conclusión de las referidas diligencias a favor del solicitante.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810312	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de Mercedes-Benz Group AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BENZ	Resolviendo presentación de fecha 30 de abril de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
991810373	Amanda M. Blackburn Honigman LLP, en representación de Alliance Laundry Systems LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROCAPTURE	Resolviendo presentación de fecha 5 de junio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991810377	Sara M. Bauer, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENIUS SCRIPT	Resolviendo presentación de fecha 6 de junio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991812205	Monsieur Golda Thomas Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de LABORATOIRES M&L Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lo	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479292	1174300	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	Tiffany	
479282	1174303	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	Tiffany	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476050	1146666	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOSSIER UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " , por " **films de materias plásticas para embalar** ".
476024	1147353	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXFORD	En clase 24 especifique conforme a : Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama, ropa de mesa.
476044	1147355	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXFORD	En clase 32 elimine las expresiones " otras ".
476017	1158501	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 38 especifique conforme a : Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones ~~por todo tipo de medios y formas~~, servicios de comunicaciones y telecomunicaciones de prepago, administración y control de servicios de telecomunicaciones, asesorías e informes en el área de las telecomunicaciones, **servicios de agencia de información, servicios de emisión, difusión y trasmisión de programas hablados, radiados y televisados.** Especifique " **por todo tipo de medios y formas ".**
476041	1158502	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " , por " **films de materias plásticas para embalar** ".
479625	1159454	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANQUETE	En descripción de productos de **Clase 31**, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine “no comprendidos en otras clases”.
475997	1159760	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENZO ANGIOLINI	En clase 25 especifique conforme a : Artículos de calzado, especialmente zapatos.
476029	1160202	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXS	En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476008	1161138	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 25 aclare y especifique los " antideslizantes para el calzado ". Reclasifique a clase 11 las " bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas ", cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
476023	1161154	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREEMOS EN LOS PROFESORES	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " , por " **films de materias plásticas para embalar** ".
476046	1162697	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	5a AVENIDA	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
476005	1162925	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C DE COSAS	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " , por " **films de materias plásticas para embalar** ".
476051	1163758	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GENNIAL	Especifique cobertura de marca renovar en clase 35 conforme a :

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Servicios para la compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Servicios para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; artículos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Servicios para la compra y venta de aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Servicios para para la compra y venta de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para la medicina; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. Servicios para la compra y venta de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Servicios para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Servicios para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Servicios para la compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Servicios para la compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				agua, así como instalaciones sanitarias. Servicios para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios para la compra y venta de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. Servicios para la compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Servicios para la compra y venta de instrumentos musicales. Servicios para la compra y venta de papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); **films de materias plásticas para embalar;** caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Servicios para la compra y venta de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Servicios para la compra y venta de cuero y cuero de imitación, pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Servicios para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios para la compra y venta de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de estos materiales o de materias plásticas. Servicios para la compra y venta de utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Servicios para la compra y venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Servicios para la compra y venta de hilos para uso textil. Servicios para la compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa. Servicios para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Servicios para la compra y venta de encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Servicios para la compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Servicios para la compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. Servicios la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos);

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				especias; hielo. Servicios para la compra y venta de granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales; en bruto y sin procesar, animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Servicios para la compra y venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios para la compra y venta de bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Servicios para la compra y venta de tabaco; artículos para fumadores; cerillas.
476019	1163759	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GENNIAL	En clase 35 especifique conforme a : **Servicios de de compraventa de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa**; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; **dentífricos, artículos y productos farmacéuticos** y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, **herbicidas, papel, cartón** ; **productos de imprenta;** material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); **films de materias plásticas para embalar** ; caracteres de imprenta; **clichés de imprenta,café, te,** cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
479475	1164799	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFENESS	En descripción de productos de **Clase 31**, en la frase “Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique “no comprendidos en otras clases” por “en bruto y sin procesar”; y, modifique “granos” por “granos (cereales)”. En descripción de productos de **Clase 32**, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas,” en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
476040	1165257	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STANLEY	En clase 20 especifique conforme a " Muebles **y sus partes y piezas estructurales** de madera o plástico; mesas y sillas; bancas, bancos de trabajo,.....".
476006	1166750	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	A	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
476009	1166752	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREEDRY	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
476030	1166754	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
479473	1167553	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXT TENTACION	En descripción de productos de **Clase 32**, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
479465	1167554	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1+1 = 3	En descripción de productos de **Clase 32**, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
479485	1169733	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTICOLA OLMUE	En descripción de productos de **Clase 31**, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
479567	1170025	Jeanette Tatiana Manzur Nazer, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAY COMP	Acompáñese poder de representación otorgado por la titular de la marca a renovar, correspondiente a Play Comp Ltda. En clase 41 especifique conforme a " Servicios de capacitación y clases de computación. **Servicios de enseñanza y educación prestados por institutos tecnicos y profesionales y cualquier y establecimientos educacionales**. Celebracion de charlas, seminarios, congresos, exposiciones, conferencias, cursos de actualizacion y perfeccionamiento, en materias de computacion y afines.
479685	1176284	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	En descripción de productos de **Clase 31**, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
479633	1179252	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	CPA DE CHILE	En descripción de productos de **Clase 17**, elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
479569	1182518	Pablo Esteban Morán Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIONIX	Acredítese personería de representante acompañando su poder de representación correspondiente.
479555	1185229	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ILIFE	En clase 9 modifique " paginadores " por " programa de paginación ". En " ..... correo electrónico y/u otros datos " especifique los " y/u otros datos ".
479566	1187076	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORMANDIE	En clase 41 especifique conforme a " **Servicios de alquiler de aparatos** y accesorios cinematográficos; alquiler de máquinas y aparatos cinematográficos; alquiler de películas cinematográficas y de registros sonoros; alquiler de películas de cine; alquiler de películas y videos de cine; alquiler de proyectores cinematográficos **y sus partes y piezas**; alquiler de proyectores y accesorios cinematográficos; alquiler de videocintas y películas cinematográficas; **servicios de organización de espectáculos de danza**; espectáculos de variedades; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; **servicios de estudio de películas cinematográficas**; estudios de cine; exhibición de películas cinematográficas; exposiciones de arte; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; organización de espectáculos con fines culturales; presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; provisión de instalaciones de cines; representación de espectáculos en vivo; reserva de localidades para espectáculos y reserva de boletos de teatro; **servicios de salas cinematográficas;** servicios de estudios cinematográficos; servicios de estudios de cine; servicios de exposiciones de arte; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de venta de boletos [espectáculos].
479641	1187374	Armin Eduardo Haverbeck Gunther, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VALDI COLOR	Previo a proveer, debe inscribir el cambio de nombre de la sociedad en el registro, de "SOCIEDAD PINTURAS VALDICOLOR LIMITADA" a “PINTURAS VALDICOLOR SPA”. Una vez realizada la anotación respectiva, debe presentar escrito que señale el cumplimiento de la observación en renovación.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476228	1117664	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISTRIBUIDORA EL BARATIN	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
466520	1135611	Jorge Andrés Muñoz Contardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMC SERVICE	Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
479571	1143953	ESTUDIO JURIDICO GENESIS & ZARETH SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICENTE CORTEZ	
475535	1149044	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BR	A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
469233	1152430	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEREZUTTI	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
473885	1154065	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISA	A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
476775	1155879	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO	A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
479544	1156303	YONGQING HU, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GCK	
474731	1156603	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KIT PRIMUS	A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476664	1156609	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ROSA	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
470868	1157254	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	A su escrito de fecha 14-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve: Tengase presente.
476267	1158232	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMFLEX	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
479682	1158565	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS ACACIOS	
476052	1158911	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESTIES	
476010	1159689	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDS Senior Fit	
476026	1159690	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDS Senior Fit	
479630	1160274	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANAURUS	
479631	1160378	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BL BODYLOGIC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479652	1160379	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BL BODYLOGIC	
476012	1160755	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLIMAFLOW - CT Faser	
474293	1160792	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OVO CIRQUE DU SOLEIL	A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
479656	1161129	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BL BODYLOGIC	
479653	1161131	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYLOGIC	
479654	1161133	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYLOGIC	
479655	1161134	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYLOGIC	
476003	1161150	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEFSUR	
476027	1161152	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREEMOS EN LOS PROFESORES	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476015	1161153	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREEMOS EN LOS PROFESORES	Aceptación conforme a descripción de cobertura especificada en marca a renovar.
476014	1161162	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SEMBREMOS FUTURO	
476034	1161708	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATEDRA DE DERECHO CONSTITUCIONAL JORGE HUNEEUS ZEGERS	
476036	1161709	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATEDRA JORGE HUNEEUS	
476039	1161710	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATEDRA JORGE HUNEEUS ZEGERS	
474735	1161850	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GUESS	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
479461	1162026	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3 X 3	
479462	1162027	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRES POR TRES	
470216	1162102	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	A su escrito de fecha 10 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470205	1162103	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	A su escrito de fecha 10 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
470215	1162104	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	A su escrito de fecha 10 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
470208	1162105	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	A su escrito de fecha 10 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
470220	1162106	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	A su escrito de fecha 10 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
470203	1162107	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	A su escrito de fecha 10 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
470214	1162108	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	A su escrito de fecha 10 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
470202	1162109	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	A su escrito de fecha 10 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
476296	1162220	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDEN	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
474753	1162321	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METAMORFOSIS	A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476013	1162348	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MMA SPORT	Aceptación conforme a descripción de cobertura especificada en marca a renovar.
476016	1162349	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MMA SPORT	
470232	1162388	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	A su escrito de fecha 10 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
470221	1162389	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	A su escrito de fecha 10 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
475533	1162454	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
479454	1162831	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUKKAKID	
479452	1162833	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN CEREAL SAFARI	
476933	1163192	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO PROFESIONAL DEL DESARROLLO	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
476934	1163193	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO PROFESIONAL DEL DESARROLLO-IPD	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476935	1163194	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPD	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
476936	1163195	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE FORMACION TECNICA DEL DESARROLLO	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
476937	1163196	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE FORMACION TECNICA DEL DESARROLLO-CFTD	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
479494	1163494	Farmacias Las Rosas S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMACIAS LATINOAMERICANA FL	
479479	1163570	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTANCIA RIO LOS CIERVOS	
476506	1163572	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLAM G FACTOR	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
474537	1163871	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	A su escrito de fecha 02-07-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
479467	1164625	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOYXHOY	
476068	1164649	Mauricio Eduardo Moreno Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APEX AMERICA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479493	1164715	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOVIDIA	
479570	1164719	Paula Fernanda Contreras Zamora, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECMIFOR CHILE LIMITADA	
479572	1164720	Paula Fernanda Contreras Zamora, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELEKTROSUR CHILE LIMITADA	
479472	1164732	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOCA TU IMAGINACION	
479450	1164809	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUSCÚS CAROZZI	
479458	1164810	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUSCÚS CAROZZI	
479679	1164822	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIZARRA	
476028	1165340	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KODAK	
476352	1165429	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYVENT	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474218	1165462	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERMA-LIMP	A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
479623	1165639	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Protéifine	
479535	1165653	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOGYTECH	
479518	1165869	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFIELES	
479624	1166122	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Ysonut	A su escrito de fecha 13 de junio de 2025, téngase por señalado el N° de poder.
475993	1166148	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREEPELLENT	
476717	1166160	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ VERDE VIVE MAS	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
476033	1166749	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476011	1166751	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREESHADE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476047	1167265	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOREVER 21	
479449	1167616	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MONFERRINA	
479489	1167724	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORGULLO DEL MAULE	
479683	1167814	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARX	
476001	1167928	Covarrubias & Compañia Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN CARLOS DE ARAGÓN	Aceptación conforme a descripción de cobertura especificada en marca a renovar.
476004	1167929	Covarrubias & Compañia Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN CARLOS QUILICURA	Aceptación conforme a descripción de cobertura especificada en marca a renovar.
479522	1167944	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANS	
479557	1168060	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	
479486	1168121	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENZAMICIN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479480	1168136	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDRASOR	
474045	1168240	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPARI	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
479534	1168303	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENT BORINGER TRIX	
479528	1168304	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VLIWAKTIV	
479686	1168339	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENNY	
479516	1168394	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANG	
479684	1168398	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PELICAN ROUGE	
476686	1168478	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MUNNICH	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
479478	1168529	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIXODOL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479622	1168580	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLAVICENCIO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475991	1169285	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOCKLOK	
479658	1169463	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YARDMASTER	
479539	1169525	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITANIL	
479464	1169913	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA COLECCIONE	
479662	1169996	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EULEN	
479455	1170278	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U.C.T.	
479561	1170384	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUALUX	
479540	1170414	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MDK	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479481	1170528	Covarrubias & Compañia Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUEVOS COPITA	
479573	1170700	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO SALESIANO DON BOSCO	
479515	1170822	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIRECTV CINEMA	
479529	1171227	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIRI	
479629	1171929	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLAGSHIP	
475990	1172279	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRAHAUL	
475988	1172281	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONOKAL	
475996	1172323	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SÍGUEME	
479538	1172923	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOGYTECH	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474877	1173096	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TSCHAN	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Tengase presente.
479620	1173280	Johanna Andrea Millán León, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIERRA ADENTRO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
479474	1173938	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE ÑAÑOS	
479565	1174144	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC TISSUE	
479651	1174401	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BON O BON	
479636	1174683	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECISA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
479574	1174842	José Ignacio Adrián Jiménez Bernal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA MARIA	
479562	1174910	Fernando Javier Añazco Kauak, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPRAK	
479550	1175296	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUICKTYPE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479463	1175702	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINANSU	
475994	1175809	BENJAMIN ASTORGA LEIVA Anotación de Renovación TLT	Jauria	
479521	1176141	ALVARO ENRIQUE GONZALEZ VILLABLANCA Anotación de Renovación TLT	TÉ GUSTA	
479542	1176754	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROHYGIENE	
476908	1177080	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COBY	A su escrito de fecha 17-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
475989	1177734	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONRIC'S	
479541	1177801	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALDOR	
479559	1178044	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUIDED ACCESS	
475995	1178363	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEETIOFT	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479680	1178573	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABU	
479556	1178621	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHAZAM	
479488	1178654	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Vegui	
479628	1179183	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Netsec	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475735	1179998	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHINY	A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
475998	1180211	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIDEFENSE	
479560	1180454	Alejandro Amador Farías Kanacri, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOZOLE	
479546	1181369	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KETOVIE	
479549	1181554	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAC MINI	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479543	1181555	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORSYNC	
479536	1181556	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
475987	1182268	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRRISEPT	
475986	1182332	METROPOLI PRODUCCIONES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANDA METROPOLI	
479632	1182637	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENHANCED WITH NUTRAFLORA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
479453	1183566	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA TORTALISTA	
479460	1184165	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SI-BONE	
479459	1184166	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SI-BONE	
479456	1184167	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IFUSE IMPLANT SYSTEM	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479484	1184646	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPARTES	
479678	1185352	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFE STRIDE	
479482	1185670	Covarrubias & Compañia Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUEVOS COPITA	
479483	1185762	Covarrubias & Compañia Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUEVOS COPITA	
479669	1186229	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BZEES	
479671	1186500	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	D DISMACO	
479676	1186562	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA CASAS DE CALLEUQUE	
478804	1186652	NÉSTOR JOSÉ CÁRDENAS HIDALGO Anotación de Renovación TLT	los golpes historicos	
479466	1186793	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
467049	1187323	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	RENESAS	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
479665	1187446	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIGINAL PENGUIN MUNSINGWEAR	
479666	1187679	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTDRAW	
479668	1187680	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTDRAW	
479673	1187686	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBUVIT	
475999	1189573	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIDEFENSE	
479547	1190744	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINI	
476778	1191177	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMALFI	A su escrito de fecha 16-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
476007	1191289	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIDEFENSE	
479626	1195244	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de	VILLA DEL SUR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
479451	1199924	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	EL MINUTO MILLONARIO DE COSTA	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
479490	1164707	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 478882 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1608631	1608631: SPORT ZONE S.A. - BIG BRANDS BUBBA SpA	black	A la presentación de fecha 24/03/2025: Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1608632	1608632: SPORT ZONE S.A. - BIG BRANDS BUBBA SpA	black	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numkeral 2 al 6, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1608655	1608655: GUANGDONG GALANZ ENTERPRISES CO., LTD. - Jinhua Galaxia Tech Co., Ltd.	GALAX	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosÍ. Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1610546	1610546: STRAWPLAST INDUSTRIA E COMERCIO LTDA - INVERSIONES CAYETUE SpA	STRAWPLAST	A la presentación de fecha 01/03/2025, folio 25031: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación.
1610609	1610609: CAMBIASO HERMANOS S.A.C - EMPRESAS CAROZZI S.A. - supremas spa	supremas	A la presentación de fecha 06/03/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 07/03/2025: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611110	1611110: INMOBILIARIA LÜBECK LIMITADA - Rolf Christian Eichler Meier	Casa Lübeck Puerto Varas	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611125	1611125: Productora Audiovisual y Agencia Monkeylabs Limitada - Brand Advice Chile SPA	AGENCIA MONKEY	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611162	1611162: VIKING OFFICE PRODUCTS, INC. - HBC LATINA SPA	VM VIKINGMAX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611287	1611287: NUTRIMARKET S.A. - The Not Company SpA	NOT PROTEIN BAR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611289	1611289: NMK CHILE SPA - The Not Company SpA	NOT PROTEIN BAR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1611309	1611309: SUZHOU HYBIOME BIOMEDICAL ENGINEERING CO., LTD. - Jorge Ricardo Varas Vásquez	OKAPI MEDICAL DEVICES	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1611405	1611405: Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A. - Cristian Hernán Parada Zuloaga - DOCTOR CRISTIAN DEL CASTILLO BORQUEZ Y CIA. LIMITADA	Centro Vitalis	A la presentación de fecha 14/04/2025, folio 43437: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 21/04/2025, folio 46689: Al otrosí: Estese a lo que se resolverá, en definitiva.
1611421	1611421: SERVICIOS ODONTOLOGICOS JAVIERA GARCES SPA - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Daniza Pamela Jaldín Tapia	Happy Kids	A la presentación de fecha 18/03/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/03/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991731879	991731879: REPRESENTACIONES GRANTT S.A. - Bolt Technology OÜ	Bolt	Resolviendo escrito de fecha 27-06-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29-05-2025, Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°73865. Al primer otrosí: Téngase por ratificado todo lo obrado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica por CLAUDIA VARAS SEPÚLVEDA. Resuelvo: No ha lugar a la delegación de poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 15-04-2025: Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase por constituido el patrocinio y el poder. téngase presente la delegación.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Monnet Payment Solutions	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MONET para distinguir los productos pedidos de la clase 09. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MONET, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MONET, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Monnet Payment Solutions	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MONET para distinguir los servicios pedidos de la clase 36. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MONET, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MONET, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 36. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991786703	991786703: REPRESENTACIONES INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA - Western Diesel Services, Inc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TERRAMAC	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548750	1548750 - Apple Inc. - Gonzalo Andrés Núñez Muñoz. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Vision Pro	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1595193	1595193 - MASTERCARD INTERNATIONAL INCORPORATED - MASTER CREDIT SOLUTIONS SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MASTER CREDIT SOLUTION	Resolviendo escrito de fecha 12/05/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1599567	1599567: B2B MEDIA GROUP SPA - Filmpacking SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AKUA	Resolviendo escrito de fecha 12/05/2025: A lo prinbcipal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1 otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 2° otrosí: Téngase presente.
991193611	991193611: Inversiones F.H. Engel S.A. - WTM Establishment Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ROMANOV	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado enn rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1532722	1532722: Apple Inc. - VLKN FIX SpA.	APPLEFIX CALIDAD, RAPIDEZ Y CONFIANZA	Fallo de rechazo
1540510	1540510 - MANUEL ANGULO JAIME - DIEGO IGNACIO VALENZUELA SOTO	FERGUS STRONGMAN	Fallo de aceptación a registro
1542354	1542354 - RED BULL GMBH - Diego Andrés Silva Salinero.	BULL	Fallo de rechazo
1542917	1542917 - ALTUNKAYA INSAAT NAKLIYAT GIDA TICARET ANONIM SIRKET - Comercializadora Fcas SpA.	Ucomfy Care	Fallo de aceptación a registro
1543294	1543294 - WATT'S S.A. - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA.	REVITTA CHEF PROTEIN	Fallo de aceptación a registro
1543302	1543302 - WATT'S S.A. - REVITTA ALIMENTOS LTDA.	REVITTA CHEF PROTEIN	Fallo de aceptación a registro
1543422	1543422 - ATHLETA (ITM) INC - Carlos Alberto Zapata Cabezas	ATLETA-Z	Fallo de aceptación a registro
1543782	1543782 - JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - Eduardo Santiago Quinlan Carey	Fair play	Fallo de rechazo
1543953	1543953 - CHANEL SARL - Gui Zhuang.	NUWINGS	Fallo de aceptación a registro
1544185	1544185 - CHANEL SARL - Chun Wang	MOC ALLURE	Fallo de aceptación parcial a registro
1544710	1544710: FALABELLA S.A. - Shenzhen Kaiku Electronics Co., Ltd.	KAIKU	Fallo de aceptación a registro
991717138	991717138: Sheraton International IP, LLC - R Act Holding Co., Ltd.	R HOSTEL INN	Fallo de aceptación a registro
991743736	991743736: FALABELLA S.A. - LV, Shibu	homio	Fallo de aceptación a registro
991798130	991798130: KRINGS CHILE S.A.- AKIS ASANSÖR MAKINA MOTOR DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	AKIS	Fallo de aceptación parcial a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518571	1518571: VITAL ECUADOR VITADOR S.A. - MACAD'OR AG - LABORATORIOS MANU-PHARMA LIMITADA.	COLLAGEMIN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1521760	1521760 - SOC DE PROFESIONALES ALBAGLI ZALIASNIK LIMITADA. - AZTECH SPA.	AZtech	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1521865	1521865: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - Importadora y Exportadora Casino Limitada.	ROMA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1522101	1522101 - HAMEE GLOBAL INC. - Haroldo Antonio Canto Nuñez.	F Face a Face	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1522488	1522488 - Monarch Marcas S.A. - Activa Belleza SpA.	Voilà	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1522926	1522926: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.- ENTERNET S.A.	ENTER NET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1522927	1522927: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A - ENTERNET S.A.	ENTER NET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1523276	1523276: FLORES Y CIA S.A. - Luis Carlos Lillo Díaz	FLOR DE AGUA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524015	1524015 - WATT'S S.A. - CREMERÍA AMERICANA, S.A.P.I. DE C.V.	LECHEF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1524646	1524646: INVICTA WATCH COMPANY OF AMERICA, INC. - SOCIEDAD COMERCIAL INVICTA LIMITADA	INVICTA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525155	1525155: Aman Group S.À.R.L - Angela Maluk Bruzzone	AMAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525166	1525166: Aman Group S.À.R.L.- Angela Maluk Bruzzone	AMAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1525893	1525893: Cridem SpA - Martín Ignacio García Rojas	Rupestre	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991691758	991691758: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS GO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991693294	991693294: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc.	CLARIS SERVER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498079	1498079: Fiso S.A - Lizzo LLC. - Lemon Inc.	FIZZO	A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1498264	1498264: INVERSIONES VIGO LTDA. - SOCIEDAD COMERCIA CHILEBEEF S.A. - CARNE PAMPEANA SPA - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	PAMPA CHILE BEEF	A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1501390	1501390: VARONIS SYSTEMS, INC. - Leonardo Damián Virarelli y Mario Alberto Virarelli	VAIRON	A escrito de fecha 29/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504569	1504569: FUNDACIÓN DUOC DE LA 15 PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Group Balmaceda Spa	Tecneduc	A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1504620	1504620: ISDIN, S.A. - Glaxosmithkline Consumer Healthcare (uk) Ip Limited		A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poderes y certificado de titulo Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1508120	1508120: Vida Tres S.A - Luis Alberto López Pinto	VIDA TELEMEDICINA	A escrito de fecha 29/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509761	1509761: LDA S.A. - IANSAGRO S.A. - COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SpA.	D´CAN	A escrito de fecha 29/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1509763	1509763: IANSAGRO S.A. - LDA S.A. - COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SpA.	D´CAN	A escrito de fecha 29/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1509766	1509766: IANSAGRO S.A. - LDA S.A. - COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SpA.	D´CAN	A escrito de fecha 29/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517050	1517050 - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - INDUSTRIA DE BORDADOS LTDA.	INDUSTEX	A escrito de fecha 28/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder de Felipe Vinagre Larraín Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por acompañado poderes, copia de patentes y certificados de título individualizados.
1591469		gains	A escrito de fecha 29/05/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de titulo Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1537373	1537373 - RED AMIGO DAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAUTARO ROSAS LIMITADA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COONFIA	A escrito de fecha 30/06/2025: Estese a lo resuelto con fecha 9 de julio de 2025.
1543705	1543705 - Shenzhen Chengtai Electronic and Technology Co., LTD - TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A. Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	T&G VQR	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 17 bis A de la Ley 19.039 y el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, el hecho que con fecha 3 de julio de 2025, se incluyó en estado diario la notificación relativa a un fallo de aceptación a registro, el cual no se encuentra disponible en el expediente electrónico; Resuelvo: Déjese sin efecto la notificación en estado diario del "Fallo de aceptación a registro" del dia 14/06/2024.
1551610	1551610: REVITTA ALIMENTOS LIMITADA - Revvity, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	REVVITY	Resolviendo escrito de fecha 17-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12-06-2025, se tiene por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 03-04-2025. Resolviendo derechamente escrito de fecha 03-04-2025: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°229621 y 91343. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado.
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2025 folio 76790: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	Resolvierndo escrito de fecha 30/06/2025: Como se pide, téngase por retirados los escritos de fecha 27/06/2025 folios 76770 y 76777.
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2025: Como se pide, téngase por retirados los escritos de fecha 27/06/2025 folios 76768 y 76779.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2025 folio 76792: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1566435	1566435: HELADOS ESTIU, S.A. - Chien Yu Tang y Hsien Ching Lee Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WAU	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1574893	1574893: BANCO DAVIVIENDA S.A. - HAGAMOS UNA VACA SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Hagamos Una Vaca	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito y acompañe los documentos en forma, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1574893	1574893: BANCO DAVIVIENDA S.A. - HAGAMOS UNA VACA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Hagamos Una Vaca	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025 folio 55384: Por acompañados, con citación con excepción del N° 5. Al N° 5 previo a proveer, acompañe efectivamente el documento ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento.
1576797	1576797 - TOPPER ARGENTINA S.A.- BIG TOPPER LIGHT TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIG TOPPER	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025 folio 55290: Por acompañados, con citación.
1576797	1576797 - TOPPER ARGENTINA S.A.- BIG TOPPER LIGHT TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIG TOPPER	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025 folio 55295: Por acompañados, con citación.
1578980	1578980: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Jaime Enrique Camhi Felsenstein Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Natur'all Crunch	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: Por acompañados, con citación.
1598470	1598470 - SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE SANTIAGO - Michael Edison Espinoza Brevis. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	MATEO	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1598765	1598765: DERCO CHILE REPUESTOS SPA - Apple Inc. - SWISSNATURE LABS LTD Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	XTREM WATCH	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: Por contestada la oposición.
1598864	1598864 - Bruno Drusolino Antonio Luis Sacco Masotti - ITV Studios Limited. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA DIVINA COMIDA	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1| otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1599096	1599096 - BASF S.A. - Nevenka Cecilia Roa Contreras. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ONO	Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1599596	1599596: INVERSIONES SAN MARTIN LIMITADA - Transportes Transmat Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Pullman San Andrés	A escrito de fecha 06/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente, y por acompañado documento individualizado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1608631	1608631: SPORT ZONE S.A. - BIG BRANDS BUBBA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	black	A la presentación de fecha 24/06/2025: A lo principal: Téngase presente la cesión corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1608632	1608632: SPORT ZONE S.A. - BIG BRANDS BUBBA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	black	A la presentación de fecha 24/06/2025: A lo principal: Téngase presente la cesión corríjase base de datos. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1609900	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Only Pro	A la presentación de fecha 28/03/2025: Previo a proveer, aclare número de registro de poder que indica, ya que el número 26671 por usted invocado en su escrito, corresponde a persona distinta de los comparecientes dentro de 30 dias hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1610546	1610546: STRAWPLAST INDUSTRIA E COMERCIO LTDA - INVERSIONES CAYETUE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STRAWPLAST	A la presentación de fecha 01/03/2025, folio 25034: A lo principal: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1610546	1610546: STRAWPLAST INDUSTRIA E COMERCIO LTDA - INVERSIONES CAYETUE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STRAWPLAST	A la presentación de fecha 01/03/2025, folio 25036: A lo principal: Por acompañados, con citación.
1611403	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	GS ENERGY	A la presentación de fecha 01/04/2025: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a GS HOLDINGS CORP, dentro de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1611763	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OSLO ARRIVO CHOCOLATE CAKE	A la presentación de fecha 04/04/2025, folio 40147: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don JUAN CARLOS GONZÁLEZ BARAHONA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991783004	991783004: SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE SANTIAGO - Huawei Technologies Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PaperMatte	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.
991783004	991783004: SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE SANTIAGO - Huawei Technologies Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PaperMatte	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0900928	887860	47-2023 JOSE GUILLERMO MARIN LARRAÑAGA - ALFONSO DOMINGO CONSTANTINO ONETO SOTO Resolución de citación a oír sentencia de demanda	SONORA AMERICA JUNIOR	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
0986077	950542	99-2023: José Guillermo Marín Larrañaga - Alfonso Domingo Oneto Soto Resolución de citación a oír sentencia de demanda	LA GRAN AMERICA JR	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
0900928	887860	47-2023 JOSE GUILLERMO MARIN LARRAÑAGA - ALFONSO DOMINGO CONSTANTINO ONETO SOTO Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	SONORA AMERICA JUNIOR	Resolviendo escrito de fecha 27-06-2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25-06-2025. Proveyendo derechamente escrito de fecha 16-06-2025 folio 71572: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que el "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 09-09-2024, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el día 24-10-2024. iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, **el tribunal citara para oír sentencia**", de manera que, no siendo la inactividad en este estado del proceso imputable a la parte demandante; Resuelto: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado. Atendido el estado del proceso, dese curso progresivo a los autos.
0986077	950542	99-2023: José Guillermo Marín Larrañaga - Alfonso Domingo Oneto Soto Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	LA GRAN AMERICA JR	Resolviendo escrito de fecha 27-06-2025: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25-06-2025. Proveyendo derechamente escrito de fecha 16-06-2025 folio 71575: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que el "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 09-09-2024, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, dicho término venció el día 24-10-2024. iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, **el tribunal citara para oír sentencia**", de manera que, no siendo la inactividad en este estado del proceso imputable a la parte demandante; Resuelto: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado Atendido el estado del proceso, dese curso progresivo a los autos.
1019131	995020	28-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-(ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 24/06/2025 Vistos y teniendo presente fecha de presentación de escrito; Resuelvo: Téngase presente.
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	STRONGMAN	A escrito de fecha 29/05/2025 folio 63790 Téngase presente solo lo que en derecho corresponda.
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	STRONGMAN	A escrito de fecha 29/05/2025 folio 63968 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el acta de audiencia de fecha 26/05/2023, el hecho que esta última hace referencia a la expresión STONGMAN, en circunstancias que el material audiovisual hace referencia a la expresión STRONGMAN; Resuelvo ha lugar a la rectificación solicitada. Dejándose expresa constancia que la alusión hecha a la marca STONGMAN debe entenderse hecha a la marca STRONGMAN.
1328860	1320543	24-2025 AMAZON TECHNOLOGIES, INC - COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PRIME	Resolviendo escrito de fecha 24-06-2025: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la circunstancia que la resolución de fecha 24-06-2025, contiene un manifiesto error de hecho por cuanto en los puntos de prueba 1, 2 y 3 hace referencia a clases de servicios no discutidas en estos autos; Resuelvo: Ha lugar a la

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de eliminar de los puntos de prueba números 1,2 y 3, la referencia a las clases "39 y 41.". En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 24-06-2025.
1328860	1320543	24-2025 AMAZON TECHNOLOGIES, INC - COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PRIME	Resolviendo escrito de fecha 01-07-2025: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 08-10-2025.**
1537612	1406994	24-2024 JOSÉ PEDRO BALMACEDA PASCAL - DAVID ALBERTO HERRERA VIDAL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Pedro Piscal	Resolviendo escrito de fecha 03-07-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24-06-2025. Al otrosí: Téngase por acompañado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 22-05-2025: A lo principal: Como se pide, Citase a **absolver posiciones** personalmente y sobre hechos propios al representante de la

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				demandada, don JOSÉ PEDRO BALMACEDA PASCAL, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al **link: https://meet.google.com/gco-irsp-ize el día 06 de agosto de 2025 a las 10hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1542779	1418403	46-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA - Grande Cheese Company Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	AFÍNO BY GRÄNDE PROVOLONE	Resolviendo escrito de fecha 04-06-2025: A lo principal: Atendido lo pedido en escrito de fecha 03-07-2025, no ha lugar. Al otrosí: A sus antecedentes.
1542779	1418403	46-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA - Grande Cheese Company Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AFÍNO BY GRÄNDE PROVOLONE	Resolviendo escrito de fecha 03-07-2025: Como se pide. Concédase copia de los poderes de ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA para representar a GRANDE CHEESE COMPANY correspondiente a los números 223452 y 211407.
1542781	1418504	47-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA - Grande Cheese Company Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AFÍNO BY GRÄNDE PROVOLONE	Resolviendo escrito de fecha 03-07-2025: Como se pide. Concédase copia de los poderes de ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA para representar a GRANDE CHEESE COMPANY correspondiente a los números 223452 y 211407.
1542781	1418504	47-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA - Grande Cheese Company Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	AFÍNO BY GRÄNDE PROVOLONE	Resolviendo escrito de fecha 04-06-2025: A lo principal: Atendido lo pedido en escrito de fecha 03-07-2025, no ha lugar.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				Al otrosí: A sus antecedentes.
991730917	1426560	45-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA - Grande Cheese Company Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	PROVO-NELLO	Resolviendo escrito de fecha 04-06-2025: A lo principal: Atendido lo pedido en escrito de fecha 03-07-2025, no ha lugar. Al otrosí: A sus antecedentes.
991730917	1426560	45-2025: CONSORZIO TUTELA PROVOLONE VALPADANA - Grande Cheese Company Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PROVO-NELLO	Resolviendo escrito de fecha 03-07-2025: Como se pide. Concédase copia de los poderes de ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA para representar a GRANDE CHEESE COMPANY correspondiente a los números 223452 y 211407.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/07/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada

Loreto Fabiola Trejo Vega
Instituto Nacional de Propiedad Industrial
Santiago, Chile
Firmado el 10-07-2025 11:02